

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DEL EJERCITO EN TIEMPO DE PAZ

PALACIO NACIONAL:

Guatemala, 28 de Diciembre de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz, aprobado por el Acuerdo Presidencial de fecha 29 de abril de 1935, actualmente en vigor, ya no responde a los avances y cambios operados en la institución armada.

CONSIDERANDO:

Que por los motivos expresados constituye una necesidad impostergable su actualización, modernización e incorporación de disposiciones congruentes con la evolución del Ejército de Guatemala, para lo cual es imperativa la emisión de un nuevo reglamento.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 incisos c) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 246 y 250 de la citada Ley Suprema; y 3 y 13 del Decreto Ley No. 26-86 Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

ACUERDA:

EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MILITAR EN TIEMPO DE PAZ

PRIMERA PARTE

TITULO I.

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Para mejor comprensión en este reglamento se entenderán los siguientes términos con las acepciones que se inician a continuación.

CENTINELA O VIGIA:

Soldado que vela, guardando el puesto que se le encarga.

CUADRA O SOLLADO:

Sala de un cuartel que es utilizada como dormitorio de soldados.

COMEDOR O CAMARA:

Pieza destinada en los cuarteles para comer en ella.

CUARTELERO O GUARDIA DE SOLLADO:

Soldado que en cada compañía cuida del aseo y seguridad de la cuadra que ocupa.

CUERPO:

Denominación que se utiliza como sinónimo de brigada, zona o base militar.

GUARDIA DE PREVENCIÓN O PORTALÓN PRINCIPAL:

Lugar donde se establece un conjunto de soldados que asegura y defiende un puesto o instalación militar.

RECLUTA O GRUMETE:

Soldado de reciente ingreso en el servicio militar.

SERVICIO O GUARDIA (EN LA MAR O EN TIERRA):

Turno que se nombra a los Oficiales, Especialistas y Tropa para ejercer seguridad, vigilancia u otra función similar por un período de tiempo determinado.

UNIDAD:

En el contexto del presente reglamento deberá entenderse distintamente como sinónimo de batallón, compañía, escuadrón, batería, pelotón, escuadra o tripulación, según sea el apartado o título en que se contenga su mención.

SANITARIOS O JARDINES:

Son los que se destinan para que el personal militar, realice sus actividades de aseo personal y otras necesidades.

PAPELERA O TAQUILLA:

Mueble para guardar equipo militar y objetos personales.

DEM:

Diplomado en Estado Mayor, para las Fuerzas de aire y mar DEMA. Y DEMN., respectivamente.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. La observancia de este reglamento obligatoria para todos los integrantes del Ejército de Guatemala.

ARTÍCULO 3. Es obligación ineludible de los Comandantes, Jefes y Directores, exigir la estricta observancia de este instrumento reglamentario.

ARTÍCULO 4. El personal del Ejército de Guatemala, debe estar bien enterado para su estricto cumplimiento del contenido de esta disposición reglamentaria, y conocer especialmente las disposiciones que de manera individual concierne a cada uno. En cuanto a las fuerzas de mar deberán conocer además las leyes y reglamentos de su propia arma.

ARTÍCULO 5. El recluta a su ingreso al servicio, recibirá las prendas del equipo reglamentario y las conservará bajo su responsabilidad el tiempo designado para su uso.

ARTÍCULO 6. Se prohíbe a los integrantes del Ejército de Guatemala, bajo severa sanción disciplinaria, toda conversación o actitud que manifieste desagrado, inconformidad, falta de espíritu y sacrificio que en el servicio militar exige el cumplimiento de sus obligaciones. Deberá tener entendido que para hacerse merecedor a un ascenso, tiene que mostrar las cualidades del don de mando.

ARTÍCULO 7. Se prohíbe el uso en el uniforme de toda clase de prendas que no estén reglamentadas y las autorizadas se portarán tal como lo indica el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 8. Cuando un superior hubiera reprendido o arrestado en su caso a algún subalterno, y éste diera muestras de inconformidad, el superior sin dar respuesta alguna, dará parte a su inmediato superior. En caso el subalterno haya puesto su mano en arma en forma amenazadora o respondiera con palabras indecorosas e incorrectas, o actuara con violencia, será conducido a una instalación disciplinaria, dando parte por escrito para que se proceda de conformidad con el código militar.

ARTÍCULO 9. En la instrucción de todas las armas el comandante tendrá siempre presente que

lo esencial es el entrenamiento para el combate, el que ha de prevalecer: aprovechar al máximo el terreno, emplear su armamento y equipo oportunamente y de manera apropiada, conservar el espíritu de unidad, mantener la disciplina y hacer de su personal unos excelentes combatientes. A esto dedicarán los comandantes todo su cuidado; inspirando a los soldados mucha confianza en su unidad y en las ventajas que ofrece una estricta disciplina y buen entrenamiento.

ARTÍCULO 10. Cuando un subordinado no vista con propiedad, descuide el mantenimiento de su armamento, ignore el respeto y pronta obediencia que debe a sus superiores y desconozca sus obligaciones, será prueba cierta y definitiva del descuido en la unidad cuya responsabilidad recae en el comandante de la misma.

ARTÍCULO 11. Los integrantes del Ejército de Guatemala, paralelamente al cuidado de las funciones de su cargo o empleo, deberán dedicarse al estudio de su profesión militar, para mejorar su calidad y rendimiento.

ARTÍCULO 12. Las atribuciones establecidas en el presente reglamento desde el soldado al sargento primero, serán aplicables en igual forma a sus equivalentes en las fuerzas de aire y mar.

ARTÍCULO 13. Las atribuciones que se prescriben para los comandantes de pelotón, de compañía y de batallón y sus respectivos ejecutivos, son comunes para los oficiales navales comandantes de embarcaciones de superficie, comandantes de división, comandantes de escuadrón, jefes de servicio y mantenimiento, en lo relativo a subordinación, disciplina, régimen interior, seguridad sobre el adiestramiento y entrenamiento, aseo y exactitud en el servicio.

ARTÍCULO 14. El contenido de este reglamento, en todo lo que fuere procedente será aplicable para los caballeros cadetes.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEOS

CAPITULO I.

DEL SOLDADO Y GALONISTA

ARTÍCULO 15. Toda persona que cause alta como recluta en los centros de adiestramiento en cualquiera de las fuerzas del Ejército de Guatemala, será destinado a una escuadra o su equivalente donde un cabo o su similar en las fuerzas de mar le enseñará a vestir y llevar correctamente el uniforme, a cuidar del arma que le sea designada, lo instruirá acerca de la subordinación a que está sujeto desde el momento en que se empiece a prestar servicio militar y del respeto y obediencia absoluta que debe observar estrictamente hacia sus superiores.

ARTÍCULO 16. Al recluta se le nombrará servicio de guardia hasta que esté bien enterado de las obligaciones del centinela y entrenado en el manejo y uso de su arma.

ARTÍCULO 17. Desde que una persona causa alta como recluta en el Ejército de Guatemala, debe hacérsele saber que el verdadero espíritu del servicio militar consiste en el valor personal, prontitud en la obediencia de las órdenes que reciba y exactitud en el servicio; y que estos son deberes a que nunca ha de faltar.

ARTÍCULO 18. Obedecerá, respetará y guardará las más elevadas normas de cortesía para la oficialidad y galonistas de su unidad.

ARTÍCULO 19. Para que no alegue ignorancia de la ley que le exima de la pena correspondiente a la desobediencia que cometa, deberá conocer y saber con precisión los nombres de los galonistas de su unidad, estar bien enterado de las leyes y reglamentos militares vigentes que deberán serles leídos con la frecuencia necesaria por los comandantes de su unidad.

ARTÍCULO 20. Al causar alta se le hará saber el sueldo a que tiene derecho y de los aumentos que pueda tener en sus ascensos hasta el último grado jerárquico correspondiente. Además le instruirá su cabo sobre las actividades diarias desarrolladas por la unidad, en ausencia del cabo el soldado más antiguo tomará el mando.

ARTÍCULO 21. Desde que causa alta como recluta, debe instruírsele sobre el porte militar que observará en todo momento para lo cual el jefe de su escuadra o su equivalente en las demás fuerzas le enseñará a cuidar las prendas de su equipo reglamentario, uniformarse correctamente y a acatar las reglas básicas de higiene y aseo personal.

ARTÍCULO 22. No ha de portar en uniforme ninguna prenda que no esté autorizada, no se le permitirá fumar en formación sentarse en el suelo, en las calles o en lugares públicos, estando uniformado; ni realizar cualquier otra acción que cause desprecio a su persona o ponga en entredicho al buen nombre de la institución.

ARTÍCULO 23. En cada cuadra habrá nombrado un cuartelero y si en una misma hubiera más de una unidad cada cual tendrá el suyo; éste velará por la limpieza de la cuadra, no permitirá sacar arma sin orden del comandante, ejecutivo o comandante de pelotón, cuando así fuera tomará debida nota para deducir responsabilidades. No permitirá que los elementos de tropa se entretengan en juegos de azar, ni que nadie tome prendas que no le correspondan y que posteriormente puedan salir fuera del cuerpo y cuidará del arreglo y limpieza de las instalaciones a su cargo.

ARTÍCULO 24. Aún cuando esté sin arma, el soldado marchará en todo momento con porte militar y soltura, manteniendo el cuerpo erguido y el casco, bonete, boina, sombrero, birrete, gorra, etc., bien puestos lo que denotará el grado de entrenamiento y preparación militar que ha recibido en la unidad a que pertenece.

ARTÍCULO 25. Desde que el soldado recibe su equipo, munición, y arma quedará todo bajo su entero cuidado y responsabilidad. Se le instruirá inmediatamente sobre su uso, de las fallas y de los nombres de cada pieza y de las ventajas que resultan de tenerla cuidada y en buen estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 26. Conservando su arma en buen estado de funcionamiento, obtendrá de está un mejor servicio. El soldado debe poseer una alta moral, confianza en sí mismo, en los demás integrantes de su unidad y en su arma y por ello seguridad en que cumplirá con éxito la misión encomendada.

ARTÍCULO 27. Estando en formación no podrá el soldado separarse de su unidad sin autorización de quien lo esté mandando, guardará silencio y se conducirá con la disciplina requerida que esta situación exige; y los honores correspondientes los realizará únicamente en forma colectiva como parte de la unidad.

ARTÍCULO 28. Se prohíbe a todo soldado disparar su arma sin orden del que mande, a excepción de los casos previstos del centinela.

ARTÍCULO 29. El que en el servicio o entrenamiento extravíe su munición o trate de ocultarla en alguna parte, será castigado drásticamente.

ARTÍCULO 30. Ininterrumpidamente velará por el perfecto funcionamiento de su arma, que su munición esté completa y en buen estado y si hubiera alguna novedad inmediatamente informará a su cabo de escuadra para que ésta sea remediada en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 31. Ningún soldado podrá retirarse de su puesto de servicio sin autorización de su cabo, debiéndose sancionar severamente a quien lo hiciera.

ARTÍCULO 32. Todo soldado que escuche la señal preestablecida de alarma, obedecerá en forma inmediata a cubrir el sector asignado para esperar las instrucciones de su superior y deberá estar en todo momento dispuesto incluso a las últimas consecuencias con tal de cumplir su misión como soldado guatemalteco.

ARTÍCULO 33. El soldado que se embriague estando de servicio será arrestado inmediatamente. Se pedirá su relevo rindiendo el parte respectivo para que se le sancione con la pena que le corresponde.

ARTÍCULO 34. Todo soldado hará por el conducto del cabo de su escuadra, las solicitudes que tenga, y sólo podrá acudir directamente al sargento u oficial, cuando sean asuntos del servicio o exista motivo de queja contra alguno de sus inmediatos superiores o cuando no haya obtenido de éstos la resolución a su solicitud.

ARTÍCULO 35. Hallándose la tropa en sus cuadras, al ingresar un oficial, cualquiera que note su presencia mandará firmes, adoptando todos esta posición y el más antiguo o de mayor grado se acercará y dará las novedades correspondientes, mandando a continuar previa autorización.

ARTÍCULO 36. Terminadas las actividades de entrenamiento y servicio, se le permitirá a la tropa diferentes actividades recreativas, manteniendo el orden que la disciplina exige.

DEL CENTINELA

ARTÍCULO 37. El soldado que reciba servicio de centinela, cuando sea llamado por su cabo, le seguirá hasta donde se encuentre el que deba relevar, ya estando reunidos los tres adoptarán la posición de firmes, el centinela saliente explicará al entrante con toda claridad, las obligaciones particulares de su puesto; el cabo oirá con atención. Satisfecho de que las consignas están bien dadas y recalando las que haya omitido el centinela saliente, encargará al entrante la exacta observancia de lo que le indicó; y que tenga presente las obligaciones generales que se le han enseñado. Durante el relevo, los otros soldados que siguen al cabo, se colocarán a una distancia prudencial por seguridad, permaneciendo prudencial por seguridad, permaneciendo atentos a lo que suceda en los alrededores.

ARTÍCULO 38. Cuando el soldado que entra de centinela no comprenda bien las instrucciones que se le dan en consignas, pedirá explicación hasta comprenderlas y si después de estar en el puesto le surgiera alguna duda o se olvide de alguna, llamara en el acto a su cabo para que le aclare o recuerde cualquier interrogante relacionada con su servicio.

ARTÍCULO 39. Todo centinela no entregara su arma a persona alguna y mientras se encuentre desempeñando su puesto, no podrá ser castigado por nadie, pero si podrá ser relevado inmediatamente para poderse corregir la falta.

ARTÍCULO 40. No permitirá que a mediaciones de su puesto se haga escándalo, ni se ejecuten actos contrarios a la decencia que debe observarse.

ARTÍCULO 41. Todo centinela hará respetar su persona, si alguien quisiera agredirlo, con energía le prevendrá que se detenga; si no le obedeciere, por los medios que tenga a su alcance llamará al cabo rondín para que este comunique al comandante de guardia; pero si el caso fuera tan urgente que no permita poder cumplir estas formalidades o la (s) persona (s) apercibida, despreciando la advertencia, insistiera en agredirlo en cualquier forma y que esto implique riesgo inminente a la vida o integridad física o constituya peligro para la seguridad de las instalaciones militares, hará uso de su arma en ejercicio legítimo del cargo que desempeña o autoridad que ejerce.

ARTÍCULO 42. No tendrá mientras se encuentre de centinela, conversación con persona alguna, ni aun con soldados de su guardia o de otras unidades, dedicando todo su cuidado a la vigilancia de su puesto; no podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar, llevar aparatos de sonido, ni hacer cosa alguna que desdiga de la compostura y le distraiga la atención que exige el cumplimiento de una obligación tan importante; pero sí podrá desplazarse sin excederse de la distancia en que pudiere perder de vista todos los objetos, instalaciones y todo aquella que debe vigilar, ni abandonar su puesto, bajo la pena que le corresponde.

ARTÍCULO 43. Jamás abandonará su arma teniéndola siempre en posición de porten o en otra que le permita una fácil o inmediata reacción de defensa. Podrá desplazarse dentro de un sector asignado debiendo mantener despejado su puesto para reaccionar ante cualquier situación.

ARTÍCULO 44. La custodia de armamento, explosivos o prisioneros requiere del centinela la más estricta vigilancia.

ARTÍCULO 45. Todo centinela por cuya intermediación pase algún oficial desde la posición de firmes le hará el saludo reglamentario, tanto de día como de noche cuando lo permita la visibilidad. Cuando se realicen honores a la Bandera de Guatemala o a persona que tenga derecho a ello, éste no los hará, ni perderá de vista lo que tenga encargado a su vigilancia.

ARTÍCULO 46. Si estando de centinela, ve venir tropa armada o grupo de gente, les marcará alto, llamará con los medios que posea de inmediato a su cabo y en el caso de que éste no acuda a su llamado, volverá a repetir el alto a los que se aproximen para identificarlos y si éstos siguen avanzando defenderá su puesto hasta perder la vida.

ARTÍCULO 47. El centinela que a mediaciones de su puesto vea alguna persona, tomar medidas, apuntes, fotografías o use cualquier instrumento sospechoso, dará parte inmediatamente a su cabo y si la (s) persona (s) intentara alejarse, hará todo lo que esté a su alcance para incautarle los instrumentos utilizados.

ARTÍCULO 48. Todas las ordenes que el centinela reciba, deben dársele por conducto respectivo del cabo rondín, pero si en algún caso particular el comandante y subalterno de guardia le dan ordenes, las recibirá y obedecerá.

ARTÍCULO 49. No podrá comunicar a ninguna otra persona las ordenes o consignas que tenga, únicamente al cabo rondín, al comandante o subalterno de guardia, en caso lo requieran.

ARTÍCULO 50. El centinela no entregará su puesto de servicio sin la presencia de su cabo rondín y de quien lo relevará.

ARTÍCULO 51. Todo centinela cuando tenga a la vista oficiales generales, superiores o a quien corresponde honores dará aviso de inmediato a su cabo o al inmediato superior si éste no se encontrara presente.

ARTÍCULO 52. Todo centinela que se encuentre en su puesto de servicio durante la noche desde el toque de silencio al de diana, cuando vea avanzar hacia su puesto de servicio personal y lo tenga a una distancia que le pueda oír, le mandará "Alto ahí quien vive", por tres veces si fuera necesario, acto seguido procederá a pedir la seña y dar la contraseña. Si el preguntado no supiera la seña, le ordenará enérgicamente que se identifique, si éste se negara, hará un disparo o defenderá su puesto hasta el último sacrificio de un soldado.

ARTÍCULO 53. Siempre que al decir "Alto ahí quien vive", y pedir la seña y dar la contraseña, a un centinela se le deberá indicar el grado y nombre de quien ha sido identificado para que éste comunique al cabo rondín si ameritare comunicar al comandante o subalterno de guardia.

ARTÍCULO 54. Cuando pasen oficiales de su cuerpo a inmediaciones de un centinela, hará el saludo correspondiente y rendirá el parte respectivo en especial a los oficiales de servicio.

ARTÍCULO 55. El centinela de servicio en un lugar de estacionamiento, no dejará que entre a él persona alguna, sin la correspondiente autorización del comandante respectivo.

ARTÍCULO 56. El centinela solo dejará entrar en la guardia de prevención, al personal o vehículos autorizados por el comandante o subalterno de guardia y si se tratara de oficiales a quienes les corresponde honores, los realizará a la voz de quien lo éste mandando.

ARTÍCULO 57. El centinela de los depósitos de materiales de guerra o explosivos, por ningún motivo podrá fumar y no permitirá que persona alguna sin la autorización correspondiente ingrese al recinto. Cuando alguien se acerque sospechosamente lo detendrá y dará cuenta inmediatamente a su cabo.

ARTÍCULO 58. No permitirá salida del cuerpo a persona alguna que no esté autorizada por el comandante de la guardia de prevención.

ARTÍCULO 59. Si hubiera incendios, oyera disparos o cualquier desorden, dará inmediatamente aviso a su cabo y en lo que éste llega, si pudiera remediar o contener sin apartarse de su puesto y descuidar su misión principal, lo hará.

DEL CABO

ARTÍCULO 60. Para el cumplimiento de cabo debe tenerse presente la exactitud en el desempeño de sus deberes, saber leer y escribir, conocimiento del empleo táctico de la escuadra de acuerdo al arma o servicio, leyes y reglamentos militares, seriedad en su trato, práctica de los servicios mecánicos de guarnición y aptitud para la enseñanza de los reclutas, buena conducta, con seis meses o más de servicio, no tener vicio y de honrado proceder. Será propuesto por su comandante de unidad y sometido a examen elaborado por el oficial de operaciones y entrenamiento.

ARTÍCULO 61. El cabo debe saber las obligaciones del soldado explicadas en los artículos anteriores, para poderle enseñar y hacerlas cumplir estrictamente en la escuadra a que permanezca o en cualquier tropa que tenga a su mando.

ARTÍCULO 62. El cabo como jefe inmediato superior del soldado, se hará querer y respetar de él, no le permitirá jamás faltas en la subordinación, le infundirá amor al Ejército de Guatemala y le exhortará al eficaz desempeño de sus obligaciones, será firme en el mando y comedido en sus palabras aún cuando reprenda.

ARTÍCULO 63. Enseñará a los soldados de la escuadra a que pertenezca a vestirse con prontitud y correctamente, a conservar su arma, equipo, munición, menaje y vestuario en el mejor estado, inculcándoles hábitos de aseo personal, higiene y orden.

ARTÍCULO 64. Instruirá a los reclutas de su escuadra o a los que se le designen, cuidando de

que no adquieran vicios que atenten en contra de las más elevadas normas militares establecidas.

ARTÍCULO 65. Estará subordinado al sargento segundo para cualquier asunto del servicio y sólo podrá acudir al comandante de pelotón en caso de tener queja del sargento segundo o sargento primero, al ejecutivo de compañía cuando la tenga de ambos y al comandante de compañía y demás oficiales superiores por su graduación, siempre que no se le atienda su solicitud de conducto.

ARTÍCULO 66. El cabo que note alguna falta en los soldados y si está a su alcance, la corregirá y dará parte inmediatamente al sargento segundo inmediato superior, para que por conducto de éste, llegue a conocimiento del oficial comandante de pelotón respectivo y se tome la acción correspondiente.

ARTÍCULO 67. En los ejercicios, entrenamiento, servicio y toda formación, los cabos reemplazarán a los sargentos que estén ausentes.

ARTÍCULO 68. El cabo que vaya al mando de personal de tropa marchará en el lugar desde donde mejor pueda controlarlos, sin descuidar el porte militar.

ARTÍCULO 69. El cabo que tolere en la tropa que manda, faltas de subordinación o murmuraciones contra la disciplina, será degradado.

ARTÍCULO 70. Los cabos en su trato con los soldados serán comedidos y decentes, darán a todos el tratado de "usted", les llamarán por su propio nombre y nunca se valdrán de sobrenombres, ni permitirán que los soldados entre sí, usen palabras o bromas de mala educación.

ARTÍCULO 71. El cabo que encuentre a un soldado ebrio o cometiendo alguna otra falta o delito, sea o no de su cuerpo o dependencia, lo conducirá arrestado al puesto de guardia próximo, dando parte al oficial o comandante de dicho puesto y en caso el soldado no se dejara conducir, dará parte personalmente o por teléfono al cuerpo militar más cercano.

ARTÍCULO 72. El cabo de turno, cuando entre de guardia procederá al relevo de los centinelas, tan pronto como se lo ordene su inmediato superior en la misma.

ARTÍCULO 73. El cabo entrante se acercará al saliente, quien le informará el número de centinelas que debe tener de día y de noche, llamará a los soldados que deben relevar a los salientes; ambos cabos marcharán juntos al primer puesto de relevo, que se hará con la formalidad expresada en el artículo 37 de las obligaciones del centinela, durante la marcha hasta el primer puesto, hará saber el cabo saliente al entrante de las órdenes y consignas de dicho puesto, para que instruidos ambos lleguen al relevo, presencien la entrega de un centinela a otro y aseguren que no se equivoque ninguna orden ni consigna. Esta formalidad se repetirá en todos los puestos de relevo.

ARTÍCULO 74. Si en la guardia hubiera dos o más cabos, uno cuidará del relevo de los centinelas y los otros se encargarán del cuerpo de guardia, muebles, aseo del puesto y órdenes particulares que hubiera en él; el cabo encargado del relevo luego de que haya cumplido sus funciones, de haber relevado los centinelas y entregado las consignas del puesto, dará parte de cualquier novedad o falta que hayan observado, de no hacerlo así, será sancionado como corresponda.

ARTÍCULO 75. Cuando haya dos cabos en una guardia, uno de ellos alternativamente estará con el personal de descanso, y el otro con el personal de servicio y ambos atentos a las acciones de los soldados.

ARTÍCULO 76. El cabo recordará al centinela, cuando lo deje en su puesto, que además de las órdenes y consignas particulares que le haya entregado el saliente, observe exactamente todas las obligaciones generales de un centinela.

ARTÍCULO 77. El cabo cuidará de llevar los centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad; antes de marchar pasará revista a las armas de los entrantes, cuidará que estén en buen estado de funcionamiento y no marchará con los centinelas ni despedirá a los salientes cuando regrese a su guardia sin permiso de su inmediato superior y sin haberles pasado la revista de armas correspondiente, para comprobar que no lleven cartucho en la recámara.

ARTÍCULO 78. El cabo de una guardia debe ser de la confianza de sus superiores, la vigilancia y desempeño de los centinelas, aseo de su ropa y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se le den, son atribuciones indispensables y propias de sus obligaciones.

ARTÍCULO 79. Los centinelas serán relevados cada tres horas, como mínimo y sólo se variará

esta regla cuando sea preciso. Los relevos deberán conducirse en dos filas cuando pase de cuatro soldados.

ARTÍCULO 80. El cabo de cada guardia, durante todo su servicio, visitará con la frecuencia requerida a sus centinelas.

ARTÍCULO 81. El cabo, luego que haya recibido el puesto, formará su guardia, le leerá las obligaciones generales de los centinelas y añadirá las órdenes y consignas particulares que hubiera recibido y las suyas, para aquel puesto; esto es, las que deban ser del conocimiento de sus soldados y no las reservadas al cabo de la guardia, para su particular cumplimiento.

ARTÍCULO 82. En caso de oír disparos, notar incendios, señal de alarma o cualquier alteración y siendo un superior el comandante de guardia, la pondrá inmediatamente en estado de alerta para que éste tome las acciones que el caso amerite; si hubiera puertas o barreras las cerrará y tomará las precauciones que juzgue conveniente para la seguridad.

ARTÍCULO 83. El cabo que estuviera mandando un puesto deberá tener presente que a partir de las 18:00 horas todos los centinelas deben saber la seña y contraseña.

ARTÍCULO 84. Al toque de diana y efectuando el reconocimiento exterior, el cabo organizará su guardia en dos turnos, para que puedan hacer su aseo personal, luego les pasará revista para verificar el aseo y presentación, en igual forma procederá en las horas de rancho.

ARTÍCULO 85. Los cabos ordenarán la limpieza cada vez que sea necesario en la guardia y sus inmediaciones.

ARTÍCULO 86. Cuando a una guardia se acerque tropa armada o cualquier grupo de gente, deberá por precaución poner las suyas en alerta, y si hubiera alguna desconfianza de aquella, le hará reconocer, no permitiéndole avanzar sin orden del comandante de guardia.

ARTÍCULO 87. Cuando se aproximen vehículos a inmediaciones de la guardia, el cabo de la misma dará parte al comandante o subalterno a fin de que éstos ordenen que sean reconocidos e identificados.

ARTÍCULO 88. En todas las marchas que haga una unidad, los cabos serán responsables de no dejar que se separe soldado alguno de sus escuadras, ni se mezclen con los de otras y cuando algún soldado tenga necesidad natural para detenerse, el cabo ordenará que le espere otro y será responsable de la pronta reincorporación de ambos.

ARTÍCULO 89. Si en la marcha algún soldado se enferma de modo que no pueda continuar, el cabo dará parte inmediatamente a su sargento o al comandante de unidad, quien dictará las acciones que el caso requiera.

DEL SARGENTO SEGUNDO

ARTÍCULO 90. El sargento segundo debe saber muy bien todas las obligaciones del soldado y del cabo que ya fueron explicadas en los artículos anteriores, esto con el objeto de enseñarlas y hacerlas cumplir en su unidad o en cualquier personal de tropa que tenga a su mando.

ARTÍCULO 91. Para ascender a sargento segundo, es necesario que los cabos se sometan al examen de aptitud correspondiente, el que debe ser elaborado por el oficial de operaciones y entrenamiento, dicho examen debe versar sobre las obligaciones del soldado, cabo y las correspondientes a la clase que va a desempeñar, así como táctica militar de su arma o servicio de acuerdo al empleo a desempeñar.

ARTÍCULO 92. Vigilará al personal de su pelotón o equivalente en la forma de saludar, marchar, llevar bien el uniforme, equipo, menaje, documentos, armamento y será responsable del aseo, buen estado del armamento, cuidado del vestuario, equipo y menaje, así como de la subordinación y disciplina de la unidad ante su comandante.

ARTÍCULO 93. Para la limpieza y mantenimiento del armamento de su unidad, se cerciorará que la misma esté provista del aceite y útiles necesarios para tal fin, debiendo permitir que el personal bajo su mando únicamente proceda a efectuar el desarme autorizado.

ARTÍCULO 94. Siempre que su pelotón se reúna, cuidará del orden, y si esto fuera para entrar de servicio o cualquier formación equipado, controlará que el personal tome el armamento y equipo del cual cada uno es responsable y procederá a pasarle revista, cuidando que las armas y el material se

encuentren limpios y el personal con sus municiones completas. Cualquier novedad que note, procurará remediarla de inmediato y si esto no fuera posible hará las coordinaciones o solicitudes para que las mismas se solucionen a la mayor brevedad, dando parte a su comandante o al sargento de semana antes de desfilas la unidad.

ARTÍCULO 95. El Sargento Segundo deberá pasar revista a su personal, mobiliario e instalaciones de su unidad todas las mañanas y si algún elemento del mismo no se encuentra con el aseo debido le ordenará que proceda a bañarse y tomar todas las providencias necesarias para su buena presentación, si reincide en la misma falta lo sancionará, dando el parte respectivo.

ARTÍCULO 96. Después de la limpieza de personal y de interiores hará que su unidad en su presencia limpie su armamento, procediendo a pasarle revista, concluída ésta dará parte a su comandante que la unidad se encuentra aseada y el armamento limpio, haciéndole de su conocimiento cualquier novedad o disposición que hubiera tomado.

ARTÍCULO 97. Estará subordinado al sargento primero para cualquier asunto administrativo del servicio y sólo podrá acudir al comandante de la unidad en caso de tener queja del sargento primero, al ejecutivo de la compañía y demás oficiales superiores por graduación siempre que no se le resuelva su solicitud por el conducto respectivo.

ARTÍCULO 98. Debe saber elaborar los documentos siguientes: tarjeta de filiación, póliza de seguro, hoja de responsabilidad, y otros que a ese nivel correspondan.

ARTÍCULO 99. El sargento segundo que permita cualquier desorden, oiga una conversación o algo que pueda tener trascendencia contra la seguridad, subordinación y disciplina de cualquier unidad y no controle o solucione lo que fuera o no de información oportuna a su inmediato superior a la guardia o a alguna persona que con más prontitud pudiera tomar alguna decisión, será castigado como si él mismo hubiera intervenido.

ARTÍCULO 100. Los sargentos segundos estarán en todo lo administrativo y de orden interno subordinados al sargento primero y en ausencia de éste, sea por enfermedad o por otro motivo, el comandante de unidad nombrará al más antiguo de ellos para que desempeñe interinamente dichas funciones.

ARTÍCULO 101. No interrumpirá ni limitará a los cabos en el ejercicio de sus funciones, no los maltratará de palabra ni les dará mayor castigo que sancionarlos con ejercicios físicos contemplados en el reglamento interno de cada cuerpo, servicio o dependencia o arrestarlos con la ineludible condición de dar parte a su inmediato superior a fin de que por el conducto respectivo llegue esto a conocimiento del comandante, para que sea éste quien gradúe el castigo por falta cometida, con el propósito de mantener siempre la subordinación.

ARTÍCULO 102. El sargento tendrá con los soldados y cabos un trato comedido y decente, dará a todos el tratamiento de "Usted", no permitirá ninguna familiaridad que afecte la subordinación; será exacto en el servicio y se hará respetar.

ARTÍCULO 103. Deberá tener un registro actualizado que contenga datos de identificación personal de su unidad, tipo de sangre, clase de armamento y número de registro del mismo, artículos del equipo y menaje, estatura, antigüedad, talla de uniforme y botas.

ARTÍCULO 104. El sargento segundo que más se distinga por su dedicación, inteligencia, buena conducta y don de mando, previo examen será nombrado sargento primero cuando exista vacante.

ARTÍCULO 105. En cada unidad habrá un sargento de semana quien se encargará del servicio mecánico y dependerá directamente del oficial encargado de la unidad.

ARTÍCULO 106. Los sargentos cuando se encuentren de servicio de semana vigilarán que los cabos, en ausencia de los oficiales responsables, den la instrucción a los reclutas y esta vigilancia la efectuarán sin descuidar las funciones que como sargentos de semana les corresponden.

ARTÍCULO 107. Siempre que haya formación de unidad, el sargento marchará a la cabeza de la misma, si él tuviera el mando se colocará en el lugar desde donde pueda controlar mejor a su unidad y si fueran equipados llevará su arma en la misma posición que el resto del personal.

ARTÍCULO 108. Si hubiera en su unidad o en cualquier personal que se halle a sus ordenes, alguna omisión o desobediencia, se le hará siempre responsable de acuerdo a lo tratado en los artículos anteriores que se refieren a las obligaciones del soldado y del cabo, cuyo estricto

cumplimiento vigilará. Tendrá por sabido que lo que se considera falta en aquellos, será más grave en él.

ARTÍCULO 109. En cualquier revista, controlará en su unidad que los soldados tengan prendas militares autorizadas y en caso de hallar algunas no permitidas, procederá a recogerlas, entregándolas por el conducto respectivo para que sean depositadas en el almacén de su unidad y reconocidas por el oficial de inteligencia si fuera necesario.

ARTÍCULO 110. El sargento que al personal bajo su mando no lo hiciera observar las normas exactas de disciplina, será severamente sancionado de las faltas que aquel cometiera, si no hiciera constar que puso su empeño y todos los medios posibles para evitar las faltas y castigar a los responsables.

ARTÍCULO 111. Cuando se encuentre de guardia, se enterará por el sargento saliente de las ordenes y consignas de la misma, las cuales observará exactamente sin limitar las funciones del cabo explicadas en los artículos anteriores, vigilará su debido cumplimiento tanto en las obligaciones generales de un cabo de guardia, como en las particulares de aquel puesto.

ARTÍCULO 112. Las partes que le dé el cabo los comunicará a su oficial y de éste recibirá las ordenes pertinentes.

ARTÍCULO 113. Vigilará su puesto, tomando siempre en consideración que su buen ejemplo en cualquier acto del servicio será no sólo edificante, sino que al asegurar el buen desempeño en sus funciones, se reflejará en la conducta de sus subalternos.

ARTÍCULO 114. Estando de guardia con un oficial, autorizado por éste visitará a sus centinelas, pero si se encuentran algunos muy separados de la guardia de prevención, designará a un cabo para que efectúe las visitas. Para que el sargento sea reconocido en la noche por sus centinelas, deberá saber la seña y contraseña.

ARTÍCULO 115. Cuando conduzca personal de guardia de la cual sea comandante, cuidará que este marche en el mejor orden y con este fin se colocará en el lugar desde donde pueda controlar en mejor forma y sobre la marcha a su personal para asegurar su silencio, disciplina y buen porte.

DEL SARGENTO PRIMERO

ARTÍCULO 116. Para ascender a sargento primero, es necesario que el candidato haya aprobado el examen de aptitud que practicará el oficial de operaciones y el comandante de su unidad. Este examen tratará sobre las obligaciones de sus subalternos y de las correspondientes a las que va a desempeñar así como nociones sobre documentación militar, redacción, correspondencia militar, reglamentos y tácticas de su arma o servicio, además de los conocimientos que se consideran necesarios para el buen desempeño de su clase y haber servido en filas como sargento segundo por lo menos seis meses.

ARTÍCULO 117. El ascenso a sargento primero, se hará a propuesta del comandante de compañía y esto cuando se prevea la vacante.

ARTÍCULO 118. El sargento primero tiene a su cargo las funciones de secretario de su unidad.

ARTÍCULO 119. Cuando a su unidad se le ordene formar, el sargento primero rectificará la revista que pasen los sargentos segundos. Cuando se presente alguno de los oficiales se adelantará para recibirle, darle novedades y entregarle estado de fuerza en que consten los nombres y los destinos de los ausentes, así como el estado del armamento y equipo si lo llevan. Acompañará al oficial en la revista que pase, informándole sobre las faltas que anotó las que haya remediado, reportado y sancionado.

ARTÍCULO 120. El sargento primero se dirigirá con las formalidades del caso al oficial que haya nombrado el oficial de personal del cuerpo, a fin de informarse del estado de los enfermos de su unidad y las necesidades que le expusieron para que por conducto respectivo llegue lo anterior hasta el comandante de la compañía o unidad similar.

ARTÍCULO 121. A cargo del sargento primero o del que haga sus funciones, habrá un libro de consignas que contenga las ordenes particulares del comandante a la unidad. Este libro se guardará con el objeto de comprobar en las revistas e inspecciones el cumplimiento que se le haya dado a las ordenes impartidas por el comandante de la unidad.

ARTÍCULO 122. El sargento primero a excepción de casos muy urgentes, por poco tiempo y con

la autorización respectiva, podrá hacer que alguno de los sargentos segundos lo reemplace en lo que pueda verificar personalmente.

ARTÍCULO 123. El sargento primero asistirá con puntualidad a todas las formaciones y dará los partes que se ordene al oficial de servicio encargado de la unidad. Nunca saldrá del cuerpo sin antes dejar al día la documentación de la cual es responsable y sin la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 124. El sargento primero se mantendrá siempre informado con relación al personal de su unidad, así como de los efectivos destacados, enfermos, arrestados y otros destinos, para poder satisfacer con prontitud las preguntas que al respecto le hagan sus superiores.

CAPITULO II

DEL ESPECIALISTA

ARTÍCULO 125. Es una persona de alta en el ejército, escalafonado o por contrato que desempeña su trabajo de acuerdo a una especialización.

ARTÍCULO 126. Los especialistas están sujetos al fuero militar y por consiguiente a las leyes y reglamentos militares.

ARTÍCULO 127. Para causar alta como especialista en el ejército de Guatemala, pueden hacerlo elementos civiles que no hayan prestado servicio militar previamente, de acuerdo a las necesidades de la institución y conforme a lo que en el futuro se establezca en cuanto a especialidad ocupacional y preferentemente que puedan ser acogidos al régimen del Instituto de Previsión Militar (IPM).

ARTÍCULO 128. En el caso anterior, el comandante del cuerpo, servicio o dependencia donde vaya a prestar sus servicios el especialista, deberá cerciorarse que sea instruido en todo lo relacionado a las leyes y reglamentos militares, el uso del arma individual, los principios de disciplina y subordinación del ejército y por supuesto el nombre de sus superiores y las obligaciones y derechos que le competen en su calidad de tal.

ARTÍCULO 129. Para ser especialista del ejército de Guatemala, tendrá preferencia el personal de tropa calificado. Quiere decir esto que la primera consideración para otorgar una plaza de especialista es el conocimiento técnico de la habilidad para la que se requiere dicha plaza.

ARTÍCULO 130. Ser especialista del ejército de Guatemala conlleva un gran prestigio, por lo tanto éste cuidará de su apariencia personal usando el uniforme con propiedad, aseo y observando en todo momento una actitud marcial de acuerdo a su calidad de militar.

ARTÍCULO 131. Los especialistas de la Fuerza aérea son denominados Aerotécnicos.

ARTÍCULO 132. Los especialistas en las fuerzas de mar son denominados marineros.

ARTÍCULO 133. El especialista del ejército de Guatemala, es un elemento de extrema confianza, debiendo por consiguiente ser acreedor a ella ya que tiene acceso a documentación clasificada, mecanismos especialistas y áreas restringidas.

ARTÍCULO 134. Esa misma circunstancia requiere del especialista una absoluta discreción en cuanto a lo que hace, escuche u observe dentro del campo de sus actividades.

ARTÍCULO 135. El especialista debe considerarse siempre un militar con sus propios derechos y obligaciones dentro de la institución armada.

ARTÍCULO 136. Los especialistas serán respetuosos y deferentes con sus superiores en todo lo concerniente al servicio y fuera de él.

ARTÍCULO 137. Los especialistas en función de su especialidad harán los servicios correspondientes donde se encuentren de alta, gozando del franco respectivo siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

ARTÍCULO 138. El especialista Aerotécnico o marinero, deberá estar enterado y observar las regulaciones y restricciones del soldado y centinela contenidas en los artículos anteriores de este reglamento.

ARTÍCULO 139. El nombramiento de los especialistas se publicará en la Orden General del ejército para Especialistas por el Ministerio de la Defensa Nacional, a propuesta de los comandos,

servicios, centros de instrucción y educación y dependencias respectivas, por conducto de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 140. A los especialistas de sexo femenino, se les guardarán las consideraciones como tales, sin estar exentos del conocimiento de las leyes y reglamentos militares, para su debido cumplimiento en lo que les sea aplicable. Gozarán de las prestaciones establecidas en el artículo 102, inciso "K" de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CAPITULO III

DEL COMANDANTE DE PELOTON O SU EQUIVALENTE

ARTÍCULO 141. Las atribuciones que se prescribirán en los artículos siguientes son comunes a los comandantes de pelotón o sus similares, en todas las armas o servicios, en los puntos relativos a subordinación, disciplina, régimen interior y seguridad sobre el adiestramiento y entrenamiento, aseo y exactitud en el servicio.

ARTÍCULO 142. El comandante de pelotón será de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (TOE.), preferentemente un subteniente y es el único responsable de lo que haga o deje de hacer su unidad.

ARTÍCULO 143. El comandante de pelotón debe saber todas las obligaciones de todos sus subalternos citadas en los artículos anteriores y las propias de su puesto, para enseñarlas, observarlas y hacerlas cumplir en su unidad o cualquier otra que le fuera confiada, así como también las que corresponden a su inmediato superior para sustituirlo en caso necesario.

ARTÍCULO 144. Debe mantener su prestigio a través de su disciplina, honestidad, presentación personal, responsabilidad, buen ejemplo y entusiasmo, espíritu de sacrificio, conocimiento, integridad, iniciativa, en fin poseer las cualidades inherentes e indispensables de un buen comandante, que le permita ganar admiración y respeto de sus subordinados y el reconocimiento de sus superiores.

ARTÍCULO 145. Obedecerá y respetará a todos sus superiores jerárquicos de su comando en todo lo relacionado de su comando al servicio, así como a todos los superiores jerárquicos del ejército a quienes debe subordinación y respeto.

ARTÍCULO 146. Debe conocer por su nombre a todos los elementos de su unidad, resolver los problemas personales, estado de salud, limpieza y su presentación, vigilará el orden y el espíritu de compañerismo que debe prevalecer entre todos, así como el modo como los cabos y sargentos traten a los soldados de su pelotón, cuidará muy atentamente que los galonistas y soldados cumplan con exactitud sus obligaciones y llamará la atención o castigará de conformidad con la falta que cometa y dará parte inmediatamente.

ARTÍCULO 147. Debe conocer exactamente el estado de fuerza de su unidad y conocer los destinos de cada uno de sus subalternos.

ARTÍCULO 148. Tendrá al día y en todo momento la organización de su pelotón, documentos de identificación, tarjeta de responsabilidad, copia de tarjetas de filiación y velará porque éstos tengan copia de la póliza de seguro, ficha médica y su respectiva placa de identificación. Se preocupará porque la copia de la póliza del seguro y ficha médica se encuentren en la oficina de personal y en la enfermería, respectivamente. Ordenará el control estricto de los servicios mecánicos y de guarnición que realice su unidad, velando porque se hagan con equidad y comprobando que todos los elementos de tropa a su mando gocen de los francos y licencias correspondientes.

ARTÍCULO 149. Cuando su unidad esté en formación estará en todo momento en su pelotón. El sargento o jefe del mismo pasará revista y le dará parte de las novedades, para que él las verifique, poniendo especial cuidado en que su armamento funcione perfectamente, que la munición esté completa y en buen estado, dará parte al ejecutivo de su unidad para que a su vez pase revista, acompañándole mientras la practica para solucionar de inmediato las novedades que esté en posibilidades de remediar.

ARTÍCULO 150. Cuando reciba ordenes procederá a cumplir la misión asignada, manteniendo en todo momento el control de su unidad.

ARTÍCULO 151. Será responsable del buen mantenimiento del armamento, munición equipo, vestuario, menaje, cuadra y efectos personales en mano de los elementos de tropa de su unidad,

velando porque lo anterior se encuentre completo y en buen estado, para lo cual efectuará revista e inspecciones en forma periódica con o sin previo aviso para mantener a la unidad perfectamente en estado de apresto.

ARTÍCULO 152. Cuando sea nombrado como oficial encargado de unidad, será responsable del orden, formaciones y estado de fuerza, puntualidad de los servicios, aseo e higiene de las cuadras y sector asignado a su unidad; así como verificar el menú esté completo, abundante y bien cocinado y que todo el personal pase a rancho.

ARTÍCULO 153. Durante las revistas corregirá las novedades y de las que no le sea posible remediar, dará parte al ejecutivo de unidad, para que por su conducto se ponga en conocimiento del comandante y las eleve al mando del cuerpo para su solución.

ARTÍCULO 154. Concluida la revista programada formará a la tropa, leerá y explicará las obligaciones de sargentos, cabos y soldados, de tal manera que sean cubiertas totalmente, por lo menos en dos pláticas al mes; una vez terminada la lectura dará parte al ejecutivo y solicitará permiso para retirar a su personal para que continúen con sus actividades.

ARTÍCULO 155. En toda formación revisará a su tropa para comprobar que la presentación personal sea adecuada, procedimiento a subsanar y sancionar cualquier falta que notare.

ARTÍCULO 156. Deberá estar al corriente de los soldados que están rebajados por el médico en la cuadra, reclusos en la enfermería y hospital, por medio de visitas o informándose constantemente con los oficiales de personal o el encargado de visitas de hospital, del progreso en el estado de salud de su personal.

ARTÍCULO 157. La debida subordinación a sus superiores, el respeto a la justicia, la consideración a las personas no militares, la atención y cortesía con las autoridades civiles y el prudente trato con sus subalternos han de ser cualidades indispensables de su conducta.

ARTÍCULO 158. Siempre que se encuentre de servicio cumplirá exactamente con sus obligaciones y consignas, empleando toda su capacidad e iniciativa para el mejor logro del mismo; si estuviera subordinado, las órdenes que reciba del jefe de quien dependa, las podrá inmediatamente en práctica y cuando se encuentre independiente deberá poner en práctica en don de mando.

ARTÍCULO 159. Deberá permanecer el mayor tiempo en contacto con los integrantes de su pelotón. Estará presente en cualquier actividad que desarrolle su unidad, ya sea ésta de entrenamiento o recreativa.

ARTÍCULO 160. Es responsable de la disciplina, entrenamiento, bienestar, control y empleo táctico de su pelotón; hará frente a estos deberes planeando, tomando decisiones oportunas y supervisando constantemente a su personal.

ARTÍCULO 161. Ejerce comando por intermedio de su sargento segundo y cabos jefes de escuadra. Se esforzará por desarrollar en sus subordinados la iniciativa, confianza en sí mismos, ingeniosidad y capacidad profesional, proporcionándoles lineamientos y luego permitiéndoles libertad de acción en el desempeño de sus deberes específicos.

ARTÍCULO 162. dará instrucción a su pelotón, ciñéndose estrictamente a los programas de entrenamiento, hará el plan de lección por cada tema a desarrollar, contemplando que el mismo sea eminentemente práctico y cuando se realicen ejercicios, demostraciones o alguna actividad, preparará con anticipación el respectivo plan de trabajo.

ARTÍCULO 163. Los comandantes de pelotón velarán porque su personal durante los ejercicios con fuego real, demuestren su disciplina de fuego, medidas de seguridad y entrenamiento y consuman el material bélico autorizado para tal efecto, debiendo informar en caso contrario la razón, devolviendo el material sobrante.

ARTÍCULO 164. Mantendrá nóminas actualizadas de los elementos de tropa componentes de su pelotón, con los datos siguientes: grado y nombres completos, número de registro del arma o armas que tengan asignadas, tipo de sangre, oficio o trabajo que sepan hacer, tallas de uniforme y calzado, asimismo, un inventario permanente del armamento, munición equipo, vestuario, menaje y demás documentos que sirven para mantener el control de su unidad.

CAPITULO IV

DEL EJECUTIVO DE COMPAÑIA O SU

EQUIVALENTE

ARTÍCULO 165. El ejecutivo de compañía será de acuerdo a la Tabla de Organización (TOE), preferentemente u teniente que cumplirá funciones tácticas y administrativas.

ARTÍCULO 166. Como segundo en el mando sustituye al comandante en su ausencia y por consiguiente deberá estar familiarizado con el empleo, organización y funcionamiento de la unidad.

ARTÍCULO 167. Es el responsable del almacén de la unidad y asesorará a su comandante en la elaboración de planes y otros documentos de la misma.

ARTÍCULO 168. En ausencia o vacante de uno de los comandantes de pelotón, se hará cargo de éste mientras se presenta el titular, sin descuidar sus funciones como ejecutivo.

ARTÍCULO 169. El ejecutivo de compañía por su grado, debe tener conocimiento de todas las obligaciones de sus subalternos, ciñéndose en el desempeño de sus funciones por las de los comandantes, más las propias de su empleo y las de su inmediato superior.

ARTÍCULO 170. Como superior inmediato de los comandantes de pelotón deberá inspeccionar a los mismos siempre que sea necesario, recibiendo de ellos los partes y estados de fuerza respectivos que él a su vez rendirá en forma íntegra al comandante de compañía. En las revistas acompañará a éste para responder ante él por los reparos que hayan, en la misma forma como con él lo hicieron los comandantes de pelotón.

CAPITULO V

DEL COMANDANTE DE COMPAÑIA O SU EQUIVALENTE

ARTÍCULO 171. El comandante de compañía será de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (TOE) Preferentemente un capitán segundo y es el único responsable de lo que su unidad haga o deje de hacer.

ARTÍCULO 172. El comandante sabrá detalladamente todas las obligaciones de sus subalternos y las propias de su empleo, el servicio mecánico del cuerpo, las leyes y reglamentos militares que deberá observar, enseñar y hacer cumplir en la unidad que le sea confiada.

ARTÍCULO 173. El comandante será ante sus superiores el responsable de la disciplina y administración de su unidad, cumplirá fielmente los reglamentos y disposiciones superiores, supervisará que desde el soldado al ejecutivo, cada uno cumpla con sus obligaciones y ordenes; sostendrá las facultades de cada empleo, hará observar la mayor uniformidad en el comando y cuidado de cada pelotón, cuidará que el entrenamiento sea completo, que los servicios se cumplan con la mayor puntualidad y esmero, que el personal, armamento, equipo, munición menaje, instalaciones y vestuario de su unidad, estén siempre en el mejor estado; que el menú sea sustancioso, suficiente y a sus horas; que la subordinación esté grabada en todos y bien observada entre cada grado y que tengan buen trato y pronta justicia y velará por el espíritu de unidad.

ARTÍCULO 174. Es necesario que el personal de su unidad esté convencido del trato con equidad y consideraciones que merece de acuerdo al cumplimiento de sus obligaciones. El comandante de unidad será el único responsable de su cumplimiento, siempre y cuando no interfiera el cumplimiento de la misión.

ARTÍCULO 175. Se mantendrá informando de la conducta de sus subalternos, corregirá anomalías, sancionará faltas y cuando éstas constituyan delitos procederá de acuerdo a la ley. Cuando el infractor cometiera las faltas con reincidencia tomará las medidas disciplinarias más convenientes.

ARTÍCULO 176. El comandante de compañía que no vele porque sus subalternos mantengan la debida subordinación, que no les haga cumplir exactamente sus obligaciones o que no reprenda o sancione a quien las omita, quedará sujeto a la sanción de sus superiores por falta de Don Mando. Si el comandante de compañía reincide en ello, se le sancionará y se dará parte a donde corresponda.

ARTÍCULO 177. Cuando el comandante tenga que efectuar descuentos ordenados a su unidad, lo hará personalmente utilizando el libro respectivo debidamente autorizado, no pudiendo delegar responsabilidades; será exacto y escrupuloso en el manejo de los mismos, si por negligencia u otra circunstancia faltará dinero o entregara malas cuentas, será responsable y juzgado de conformidad

con la ley.

ARTÍCULO 178. Se le confía la propuesta de los galonistas de su compañía, enseñándoles las obligaciones y responsabilidades a cada uno, por propio interés, prestigio y orden en su unidad, correspondiéndole la justa y acertada elección de los mismos.

ARTÍCULO 179. El comandante de unidad no permitirá que los hombres bajo su mando hagan servicio estando enfermos o convalecientes, salvo por emergencias que se justifique y no omitirá esfuerzo alguno para el mantenimiento de la buena salud de éstos.

ARTÍCULO 180. Cuando reúna al personal para formación establecida o para darle cumplimiento a disposición superior, el comandante con la debida anticipación a la hora prevista pasará revista, examinando con minuciosidad el armamento y material si lo llevan; si hallara novedad lo hará ver o responderá a su ejecutivo quien debe acompañarle, el comandante dispondrá lo conveniente para solucionar las novedades.

ARTÍCULO 181. El comandante presentará a quien corresponda, el estado de fuerza y destinos escritos de su unidad en todas las formaciones que efectuó.

ARTÍCULO 182. En toda ocasión el comandante debe responder a cuanto inquieran sus superiores respecto, al empleo táctico y administrativo de su unidad.

ARTÍCULO 183. Por ningún motivo alterará métodos de instrucción establecidos por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, será responsable supervisar que los oficiales y galonistas de su unidad se rijan estrictamente al programa de entrenamiento y que cada soldado adquiera en el tiempo establecido la destreza e instrucción necesaria.

ARTÍCULO 184. Si el comandante fuera que algún individuo de su unidad emplea mal su sueldo, desatiende su aseo o necesidades de su unidad, deberá orientarlo a efecto de que se conduzca con el mejor orden y comportamiento.

ARTÍCULO 185. Los comandantes de su unidad velarán porque su personal durante los ejercicios de tiro real demuestren seguridad, superación, disciplina de fuego, entrenamiento y consuman el material bélico dispuesto para el efecto, debiendo devolver la munición que no se use a donde corresponda.

ARTÍCULO 186. Visitará las instalaciones de su unidad constantemente, especialmente por la noche, para cerciorarse si hay orden y control.

ARTÍCULO 187. Para el control de su unidad llevará al día los libros siguientes, debidamente autorizados.

01. Altas y Bajas
02. Organización
03. Armamento
04. munición
05. Equipo y Menaje
06. Vestuario
07. Novedades
08. Fatigas
09. Hospitalización y reclusos en la enfermería
10. Descuentos autorizados
11. Licencias y vacaciones
12. Arrestados
13. Donadores de sangre
14. Conocimientos
15. Desertores
16. Inventarios
17. De ordenes particulares y consignas
18. Caja
19. Otros que se consideren necesarios

LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

- Copias de hojas de filiación
- Progreso de entrenamiento
- Tarjeta de Responsabilidad

Copia de ficha médica

Elaborará los planes particulares de su unidad y los que le ordene el oficial de operaciones y entrenamiento del Estado Mayor de su Brigada, Zona, Base, Escuela o cualquier dependencia militar a la que pertenezca.

ARTÍCULO 188. El comandante que por cualquier razón sea separado definitivamente o temporalmente de su cargo, debe hacer entrega formal al sucesor o ejecutivo, debiendo dejar los libros cerrados en la fecha de entrega formal al sucesor o ejecutivo, debiendo dejar los libros cerrados en la fecha de entrega debidamente firmados por él, al oficial que recibe o interventor nombrado para el efecto, con la documentación prescrita al día.

ARTÍCULO 189. No se permitirá en la entrega de la unidad, cuentas pendientes a liquidar ni documentos a reponer; si los hubiere los repondrá, pagará y firmará el vale respectivo por su valor, de la misma se levantará el acta correspondiente, debiendo enviar copias certificadas a la sección de logística, al inmediato superior, así como al oficial que entrega.

ARTÍCULO 190. Si la vacante se origina por muerte o accidente violento que no diera lugar a entrega formal, se nombrará por el comandante de batallón o ejecutivo de cuerpo, servicio o dependencia, un representante al saliente y se procederá conforme al artículo anterior. En caso de anomalías será responsable el inmediato superior, por falta de supervisión.

ARTÍCULO 191. Los comandantes de compañía de otras armas o servicios adaptarán a su arma y servicio, por obligaciones, las indicadas en los artículos anteriores que en lo esencial les son comunes. Por las mismas reglas de normarse para mantener su celo y vigilancia, en el servicio. Se sujetarán en todo, a lo prescrito por las ordenanzas militares y a ordenes particulares y reglamentos tácticos de su arma servicio o dependencia, sin que estas los limiten en la facultad de dar por sí en cuanto no se opongan las disposiciones que crean convenientes.

CAPITULO VI

DEL EJECUTIVO DE BATALLON

ARTÍCULO 192. El ejecutivo de batallón será de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (TOE) preferentemente un mayor y es el segundo en el mando del batallón, dependerá inmediatamente del comandante, cumplirá y hará cumplir exactamente las leyes y reglamentos militares, las directivas y circulares, así como las órdenes particulares que reciba de su comandante.

ARTÍCULO 193. En ausencia del comandante del batallón, el ejecutivo asume completamente el mando y toda responsabilidad con respecto a las actividades que esté realizando, dando parte detalladamente al presentarse el comandante de todo lo ocurrido durante su ausencia; si está fuera definitiva ejercerá el mando con propiedad, hasta que se nombre nuevo comandante, razón por la cual deberá conocer el empleo táctico y administrativo del batallón.

ARTÍCULO 194. Es el jefe de la plana de batallón y por consiguiente siendo los miembros de la misma sus inmediatos subalternos, velará porque desempeñen con exactitud sus funciones, coordinado todo lo referente al planeamiento y ejecución.

ARTÍCULO 195. Corregirá y sancionará severamente las murmuraciones o lenidad que en servicio note y todas las demás acciones que puedan alterar el buen orden, la disciplina y la subordinación que deben existir, con la obligación de dar parte a su comandante de las faltas que observe, providencias que tome y sanciones que imponga.

ARTÍCULO 196. Mantendrá relación con todos los oficiales del batallón, en el empleo que sirve cada uno, puntual, conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud, inteligencia, iniciativa y demás circunstancias, para poder informar de cada uno de ellos o emplearlos en su caso.

ARTÍCULOS 197. Vigilará la puntual asistencia a las listas del comando, supervisará los tiempos de rancho y las revistas semanales, sin dispensar ninguna de las formalidades que en estos casos deben observarse, ni disimular la culpa del que sin motivo justificado falte.

ARTÍCULO 198. Cuando se reciban milicianos o soldados del CAR u otros elementos, comprobará que estos sean distribuidos adecuadamente en las unidades.

ARTÍCULO 199. Recibirá los estados de fuerza y los partes de novedades diariamente durante las listas correspondientes y en cualquier otra circunstancia, haciéndolos del conocimiento con puntual detalle a su inmediato superior.

CAPITULO VII

DEL COMANDANTE DE BATALLON

ARTÍCULO 200. El comandante de batallón será de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (T.O.E.) Preferentemente un Teniente Coronel DEM. Es el jefe superior de las unidades que lo constituyen; debe estar instruido en cuanto previenen las leyes y reglamentos militares y poseerá conocimiento de su empleo, táctico, administración y logística, para cumplir en todo y hacer cumplir las obligaciones a sus subordinados en la parte que le corresponde.

ARTÍCULO 201. Para supervisar las actividades de su unidad, será obligación del comandante de batallón visitar las instalaciones, áreas de responsabilidad y entrenamiento, cerciorándose personalmente si los oficiales y tropa así como especialistas dan estricto cumplimiento al desempeño de sus obligaciones; si hubiera descuido o negligencia que reprender; si notara ausencias o poco celo, dictara las providencias para corregir las faltas en el acto, pues ello interesa tanto a la disciplina, buen crédito y opinión de la unidad, prestigio y el honor del propio comandante a quien se atribuirá sin excusa los defectos del personal a su mando.

ARTÍCULO 202. Aplicará sanciones disciplinarias a los oficiales de su unidad para corregir sus faltas en el servicio o fuera de él, cuidando de guardar las penas que imponga por si y los arrestos efectuados por sus subalternos, sobre bases de la más estricta equidad y justicia, tomando en cuenta sus antecedentes morales y como cumplen sus obligaciones cada uno. Si por circunstancias de la falta, estuviera contemplada en el Código Militar, procederá conforme lo establecido en el mismo, dando parte a su inmediato superior.

ARTÍCULO 203. Velará que los arrestos para los sargentos, cabos y soldados, así como los especialistas, sean impuestos atendiendo a las consideraciones que prescribe el artículo anterior.

ARTÍCULO 204. No olvidará que el estímulo es un deber del mando y un medio efectivo para mantener alta la moral y el espíritu militar, para infundir amor al servicio y deseo por el cumplimiento de las obligaciones; cumplimiento de sus obligaciones; por tanto cuidará porque toda manifestación y acción en sus subalternos denoten tales condiciones, haciendo destacar a quien las posea para darle o proponer recompensa justa y oportuna.

ARTÍCULO 205. En todo acto que se encuentre reunido al batallón, lo mandará su comandante.

ARTÍCULO 206. Para las propuestas que le hagan de plazas vacantes, tendrá presente el comandante de batallón, las cualidades que por las ordenanzas requiera aquel empleo y que el individuo que recomienda, haya desempeñado cumplimiento su obligación en el que ejerza. Reuniendo estas indispensables condiciones, atenderá a la antigüedad y sus servicios y sobre todo, la sobresaliente aplicación e inteligencia para el mando, del que fuera propuesto.

ARTÍCULO 207. Pondrá especial cuidado que el batallón a su mando, se exija el aseo personal, buen estado del armamento, munición, material, equipo, instalaciones, otros bienes del Estado y todo cuanto esté a su cargo así como el bienestar del personal bajo su mando sin menoscabo del cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 208. Velará porque los oficiales y tropa a su mando tengan un modo digno de pensar y proceder; formará buenos combatientes y mantendrá su batallón sobresaliente en la instrucción. Subordinación y disciplina serán cualidades que lo recomienden muy particularmente.

ARTÍCULO 209. En todas las ordenes que de a sus subordinados exigirá de ellos la mayor exactitud y prontitud en su cumplimiento.

ARTÍCULO 210. Del ejecutivo de batallón exigirá diariamente los partes de las listas de ordenanza con puntual detalle de todas las novedades ocurridas; igual parte recibirá de todo lo extraordinario que pase en el batallón, principalmente cuando él hubiera estado ausente.

ARTÍCULO 211. Impulsará constantemente por todos los medios posibles la instrucción teórica y práctica de todo el personal de su batallón, para lo cual con toda frecuencia realizará visitas a las áreas de entrenamiento, exhortándoles con sus palabras y observaciones, respeto de las ventajas de la buena instrucción.

ARTÍCULO 212. deberá estar enterado en detalle de la eficiencia y estado de apresto del batallón y por consiguiente, organizará exámenes en su unidad, cuando lo crea oportuno, así como inspecciones, marchas, maniobras y simulacros, juzgando en ellos la inteligencia, aptitud y dotes

militares de cada uno de sus elementos. Cuando tenga lugar alguna de estas actividades las consultará previamente a donde corresponda.

ARTÍCULO 213. Solicitará la asignación de unidades o equipo táctico de apoyo de combate y administrativo, incluyendo elementos de reemplazo de acuerdo con las prioridades impuestas por la situación y recomendación de su plana mayor. Efectuará la distribución de estas unidades y equipo, de acuerdo a las necesidades de su batallón.

CAPITULO VIII

DEL TERCER COMANDANTE EN LOS

COMANDOS MILITARES

ARTÍCULO 214. El tercer comandante será de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (TOE), preferentemente con el grado de coronel DEM. o su equivalente.

ARTÍCULO 215. Asumirá las funciones del segundo comandante en su ausencia. Es el escalón natural en el ordenamiento jerárquico de la unidad, formando parte por consiguiente del mando de la misma.

ARTÍCULO 216. Auxiliará al segundo comandante en la coordinación de las actividades del Estado Mayor y en la supervisión de la ejecución de las órdenes emanadas del comandante.

ARTÍCULO 217. Controlará el mantenimiento y presentación de todas las instalaciones del comando militar, áreas de entrenamiento y reservaciones militares.

ARTÍCULO 218. Supervisaré los servicios mecánicos del cuerpo y la instrucción de las unidades.

CAPITULO IX

DEL SEGUNDO COMANDANTE EN LOS

COMANDOS MILITARES

ARTÍCULO 219. El segundo comandante será de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (TOE), con el grado de coronel DEM. o su equivalente. Es el auxiliar inmediato del comandante y a él estarán subordinados todo el personal integrante del mismo; cumplirá y hará que se cumplan exactamente las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas Militares del Ejército de Guatemala.

ARTÍCULO 220. En ausencia, del comandante, asumirá el mando y toda responsabilidad con las responsabilidades que este realizando, dando parte detalladamente al presentarse el comandante de todo lo ocurrido durante su ausencia. Si esto fuera por retiro, licencia o enfermedad, ejercerá el mando como en propiedad, hasta que se nombre nuevo comandante.

ARTÍCULO 221. Es el jefe del Estado Mayor o Plana Mayor y el principal coordinador de su funcionamiento, el conducto normal por el cual deben ser presentadas a consideración del comandante, las informaciones, planes y recomendaciones provenientes de estos; así como de los elementos subordinados y la distribución de tareas, de tal forma que asegure el mejor resultado del trabajo de equipo.

ARTÍCULO 222. Supervisaré el planeamiento y recomendaré en coordinación con el Estado Mayor o Plana Mayor, la resolución de problemas, siempre dentro del marco de las Leyes. Reglamentos, Doctrina y de acuerdo al Procedimiento Operativo Normal (PON) debe prever y preparar oportunamente los cursos de acción necesarios para que el comandante pueda tomar su decisión, basándose en las intenciones de este.

ARTÍCULO 223. Mantendrá siempre informado al comandante de la situación general de las unidades en lo relativo a: Organización y distribución de efectivos, moral, entrenamiento, abastecimiento y en general del grado de efectividad de esta.

ARTÍCULO 224. Tan pronto como las decisiones hayan sido tomadas, pondrá en acción los elementos necesarios para asegurar la realización rápida e integral de estas decisiones, dictando las órdenes que fueran necesarias.

ARTÍCULO 225. Se asegurará personalmente o por medio del Estado Mayor o Plana Mayor, de que las órdenes del comandante han sido bien interpretadas y correctamente cumplidas.

ARTÍCULO 226. No deberá atribuirse funciones inherentes al Estado Mayor o Plana Mayor, puesto que sus acciones deberán consistir en dirigir, coordinar, supervisar y poner en acción todos los elementos que se encuentren bajo sus órdenes.

ARTÍCULO 227. Formulará una guía de trabajo para los estudios permanentes de la jurisdicción militar que le corresponde.

ARTÍCULO 228. Supervisará que los servicios de guarnición se roten entre las unidades, velando que se verifique con toda exactitud y puntualidad y que la seña y contraseña sea distribuida oportunamente.

ARTÍCULO 229. Mantendrá al día toda la documentación que se relacione con los efectivos de que dispone en el comando militar, las condiciones en que se encuentran las unidades y los servicios que desempeñan.

ARTÍCULO 230. Vigilará la puntual asistencia a las listas ordenadas, sin dispensar ninguna de las formalidades en que estos casos deben observarse, ni disimular la culpa del que sin motivo justificado falte.

ARTÍCULO 231. Practicará en las unidades inspecciones que considere necesarias y las especiales que le ordene el comandante, actuando con rectitud y energía, a fin de obtener una información precisa que sirva a aquel para tomar decisiones y recomendar a la superioridad lo que corresponda.

ARTÍCULO 232. Será el conducto normal por medio del cual el tercer comandante, Estado Mayor o Plana Mayor o comandantes de unidades subordinadas, tratarán todos los asuntos de carácter oficial con el comandante.

ARTÍCULO 233. Podrá firmar toda la correspondencia cuando el comandante se encuentre ausente temporalmente, sin ser reemplazado interinamente.

ARTÍCULO 234. Es responsable directo ante el comandante, de los trabajos que se hagan en el Estado Mayor o Plana Mayor; hará uso de toda su iniciativa y previsión a fin de que no se omita nada al comandante, supervisando y dirigiendo las actividades de sus subalternos.

ARTÍCULO 235. Revisará detenidamente la correspondencia y documentos que debe autorizar con su firma y si estuvieran correctos y en orden les pondrá el "Es conforme" firmándolos y sellándolos, previo a la firma del comandante.

ARTÍCULO 236. Será responsable de todo retraso e inexactitud en la correspondencia, libros autorizados y documentos, causando por negligencia en las secciones del Estado Mayor o Plana Mayor y unidades subordinadas, cuando no haya tomado acciones para evitarlo.

ARTÍCULO 237. Corregirá y sancionará severamente las murmuraciones o negligencias que note en el servicio y todas las demás actitudes que puedan alterar el buen orden, la disciplina y la subordinación que en el comando militar debe existir, con la obligación de dar parte a su comandante de las faltas que note, acciones que tome sanciones que imponga.

ARTÍCULO 238. En los comandos militares donde exista tribunal militar, tendrá además de las funciones especificadas en los artículos anteriores las de Fiscal Militar, establecidas en el Código Militar.

CAPITULO X

DEL COMANDANTE EN LOS COMANDOS

MILITARES

ARTÍCULO 239. El comandante será de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (TOE), preferentemente un general de brigada o coronel DEM. o su equivalente. Es el jefe superior de las unidades que lo constituyen, estará instruido en todo lo concerniente a las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas Militares, para cumplir y hacer cumplir las obligaciones propias y de sus subordinados en la parte que les corresponde.

ARTÍCULO 240. Hará que la subordinación se observe debidamente, que a todos sus subalternos

se les conserve en el puesto que les corresponde, que el servicio se haga con exactitud, que la instrucción se imparta conforme a las normas vigentes, sin permitir que se alteren con reformas sin previa autorización de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, que la disciplina sea positiva y bien observada, que su propio ejemplo, proceder, honradez, prudencia y firmeza en el mando sirvan de estímulo y escuela, que la instrucción militar se ejecute y sostenga para el prestigio del comando, lo cual acredita el don de mando que debe caracterizar a un comandante.

ARTÍCULO 241. Es su obligación supervisar los servicios que están a cargo de sus unidades, cerciorándose personalmente si los subalternos desempeñan a cabalidad su cometido y cumplen sus obligaciones exactamente; si nota negligencia o poco celo, dictará las medidas para corregir las faltas en el acto, pues será responsable de todo lo que ocurra o deje de ocurrir al personal a su mando. Hará que esto sea practicado por su segundo comandante.

ARTÍCULO 242. tendrá presente que el estímulo es deber del Mando y un medio efectivo para levantar la moral, espíritu militar y deseo de cumplir con las obligaciones; por tanto cuidará que toda manifestación o acción que en sus subalternos denote tales condiciones, merezca la recompensa justa y oportuna.

ARTÍCULO 243. El más grave cargo que podrá hacerse al comandante será el de no dar estricto cumplimiento a las órdenes y disposiciones militares, así como Leyes, Reglamentos y Ordenanzas Militares y manifestar en sus conversaciones, oposición, murmurar de ellas o permitir que sus subalternos lo hagan.

ARTÍCULO 244. Recibirá diariamente del segundo comandante los partes de las listas de ordenanza, con puntual detalle de todas las novedades ocurridas, igual información recibirá de todo lo extraordinario que pase en el comando, principalmente cuando hubiera estado ausente.

ARTÍCULO 245. En su obligación supervisar con frecuencia, todos los actos del servicio, visitando las dependencias del comando, para enterarse personalmente de la regularidad con que se hace, sin permitir ninguna alteración.

ARTÍCULO 246. Es su responsabilidad el manejo de fondos, libros y documentos del comando, por lo que ejercerá constante y fiel supervisión para la exactitud de las cuentas que autorice.

ARTÍCULO 247. Atenderá por el conducto las recomendaciones del médico cirujano y del odontólogo en todo lo que se relaciona con higiene del comando y salud del personal bajo su mando.

ARTÍCULO 248. Autorizará con su firma y sello toda documentación, certificaciones y correspondencia emitidos por su comando.

ARTÍCULO 249. Confederará vacaciones, licencias y francos a todo el personal bajo su mando, sujetándose al hacerlo a lo prescrito en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 250. Para atender a las necesidades del servicio, vivirá dentro del área de influencia del Cuartel General del Comando Militar.

ARTÍCULO 251. Desempeñará sus funciones con entusiasmo, actividad firmeza y don de mando, encuadrándose en los lineamientos dictados por el Alto Mando del Ejército.

ARTÍCULO 252. Tiene atribuciones judiciales determinadas en su jurisdicción por Código Militar.

ARTÍCULO 253. ejercerá mando sobre toda unidad que ingresa a jurisdicción de su comando militar, durante el tiempo que permanezca en el mismo, a no ser que existan órdenes superiores estipulando lo contrario.

ARTÍCULO 254. Diariamente como lo establezca la superioridad dará parte por el medio de comunicación más adecuado al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, de todas las novedades ocurridas en su comando militar durante las 24 horas anteriores y en el momento de sucederse las de mayor importancia.

ARTÍCULO 255. Le corresponderá graduar las sanciones impuestas a sus subalternos por las faltas cometidas que le fueran reportadas.

CAPITULO XI

DEL ESTADO MAYOR

ARTÍCULO 256. Es el equipo de trabajo y cuerpo asesor con que cuenta un comandante. Dirigirá sus funciones por secciones en diversos campos de acción para planificar, recomendar en todo lo relacionado a Personal de Inteligencia, Entrenamiento, Operaciones, logística y Asuntos Civiles.

ARTÍCULO 257. deberá trabajar en estrecha coordinación a efecto de lograr resultados positivos que redunden en provecho del comando para el cumplimiento de la misión.

ARTÍCULO 258. Las secciones de Estado Mayor serán organizadas con base en lo que establezca la Tabla de Organización y Equipo (T.O.E.), de acuerdo a las necesidades y situación imperante.

ARTÍCULO 259. El Jefe Natural del Estado Mayor es el segundo comandante del comando militar.

DEL OFICIAL DE PERSONAL

ARTÍCULO 260. Las funciones básicas del oficial de personal que en este capítulo se indican, son las mismas en todas las unidades que tengan Estado Mayor o Plana Mayor, ya sea que este se designe G-1, S-1, A-1 o N-1, en las fuerzas terrestres, aéreas y marítimas. El grado será de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (T.O.E.) Vigente.

ARTÍCULO 261. Es el responsable de todos los asuntos relacionados con el personal bajo su control militar. En su condición de asesor del comandante, debe asegurarse mediante un control adecuado de Estado Mayor o Plana Mayor, que el rendimiento del personal de las unidades subordinación sea más eficiente.

ARTÍCULO 262. El oficial de personal para poder asesorar al comandante y cooperar con él en el ejercicio del comando debe:

- A. Obtener las informaciones referentes a las actividades de personal.
- B. Realizar apreciaciones y proporcionar informaciones sobre asuntos de personal
- C. Preparar los planes de personal.
- D. Convertir en órdenes las decisiones referentes a personal y transmitir las a los elementos interesados de la unidad.
- E. Coordinar las actividades de personal en los diferentes elementos de la unidad.
- F. Supervisar en representación del comandante la ejecución de los planes y órdenes de personal.
- G. Recomendar cambios en los planes, directivas y órdenes para asegurar el empleo continuo y eficiente de los recursos humanos.

ARTÍCULO 263. El oficial de personal tiene la responsabilidad de realizar el planeamiento, coordinación y control de las funciones o actividades que estén agrupadas en los siguientes campos de responsabilidad: Mantenimiento del efectivo de la unidad, administración de personal, administración del potencial humano, mantenimiento de la disciplina, ley y orden, incremento y mantenimiento de la moral y la administración interna del cuartel general.

ARTÍCULO 264. Los efectivos constituyen una de las principales indicaciones de la capacidad combativa de la unidad, por consiguiente para determinar el grado de efectividad es esencial que mantenga informado al comandante, Estado Mayor o Plana Mayor, sobre los efectivos actuales o planeados, para lo cual deberá mantener los cuadros exactos y al día, como condición indispensable para que el comandante llegue a buenas y oportunas decisiones.

ARTÍCULO 265. Realizará constantemente apreciaciones de personal para mantener informado al comandante de la situación de los efectivos, para ello operará un libro de registro de alta y bajas que le permite determinar las necesidades presentes y futuras de los efectivos en base al tiempo de servicio u otras circunstancias, proponiendo oportunamente los reemplazos para llenar las vacantes.

ARTÍCULO 266. Llevará los registros e informes individuales correspondientes sobre asuntos relativos a asignación, reasignación traslados de personal de personal, ascensos, recompensas, disciplina, pagos, permisos, estado físico, ocupaciones militares especiales, bajas y otros asuntos

relacionados con el personal. Será responsable de asegurar que estos documentos sean mantenidos completos y al día.

ARTÍCULO 267. Llevará los registros e informes que muestren los asuntos de personal de la unidad como un todo. Para el efecto mantendrá el resumen diario de personal, estados de fuerza, informe periódico de personal, informe de bajas administrativas, informes especiales de efectivos, y pedidos de personal, informes disciplinarios y partes de accidentes; además deberá mantener otros registros para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 268. Determinará las necesidades de reemplazos presentes y futuros, obtención y asignación a las unidades. Preparará los planes y normas generales relativos a la recepción, proceso y distribución del personal de reemplazos.

ARTÍCULO 269. Será responsable de la eficiente clasificación, selección y asignación del personal a los diferentes empleos; de la aplicación juiciosa de las directivas del comandante sobre salud e higiene, horas de trabajo, permisos, licencias, vacaciones, y todo lo que esté destinado a procurar bienestar; del estímulo apropiado para el trabajo, presentando recomendaciones, y directivas sobre recompensas, condecoraciones, ascensos, pagos y reasignación así como del control de ejecución de estas medidas y de la constante apreciación que permita conocer la efectividad de todas las medidas que se dicten, proponiendo los cambios que demande la situación.

ARTÍCULO 270. Mantendrá la eficiencia de la unidad asegurando que el respeto a la autoridad sea preservando, velando por el cumplimiento del presente reglamento y eliminara o disminuirá las condiciones adversas a la disciplina; reducirá al mínimo la pérdida del potencial humano militar por causar debidas a juicios o castigos y coordinará, elaborará planes y controlará las actividades referentes a la administración y mantenimiento de la disciplina, ley y orden excepto en lo referente al procedimiento militar, encargándose específicamente de ausentes y desertores, recompensas y castigos, policía militar justicia militar y medidas destinadas a la rehabilitación de detenidos y procesados.

ARTÍCULO 271. Tomará todas las medidas preventivas necesarias, para formar en el personal militar, los hábitos y actitudes relacionados con la obediencia y el respeto a la autoridad y de eliminar las causas existentes o potenciales de violación de la ley; tomará las medidas preventivas indispensables para sancionar las faltas cometidas frecuentemente y con conocimiento de causa.

ARTÍCULO 272. Es responsable del mantenimiento de la moral de la unidad; detectara rápidamente los problemas que afecten la moral, el espíritu del cuerpo; comenzará las acciones de Estado Mayor y recomendará la acción de comando para eliminar y rectificar las causas que afecten la moral, manteniéndose constantemente alerta para recibir las más pequeñas indicaciones de baja moral.

ARTÍCULO 273. Preparará los planes de los servicios de personal y control de estos dentro de la unidad en lo referente a descansos, permisos y licencias, así como vacaciones, rotación, condecoraciones y recompensas, servicio portal, servicio de tesorería o finanzas, servicios religiosos, deportes, recreación, biblioteca, servicios de bienestar y asistencia legal.

ARTÍCULO 274. Es responsable de la actualización dentro del tiempo estipulado de las liquidaciones, nóminas de descuento, memorias mensuales, estados de fuerza, nóminas de personal que se baja, hojas de servicio, reportes de baja contraseña para el personal licenciado, nóminas del personal licenciado en las que aparece el grado, localización y oficios de remisión de las mismas a los comandantes de reservas militares de los departamentos de la República, directivas reportes de trabajo y conducta, reportes de castigo individuales, reportes de vacaciones, hojas de solvencia, trámites de expedientes varios, elaboración de planes de vacaciones, control de licencias, pases de licencias, nombramientos de galonistas, órdenes del cuerpo, pagos de personal, nómina de ausentes pagados, efectuar los pagos a los que por diferentes motivos no se encuentran en la sede, elaboración de toda clase de correspondencia, archivo al día y asuntos judiciales, así como otros que se refieran a personal.

ARTÍCULO 275. En la sección a su mando se llevarán al día entre otros, los libros siguientes: Control de fallecidos, control de licencias, altas y bajas, cuadros de arrestados, libro de fatigas, y control de procesos iniciados y archivo de normas. En el Centro de Mensajes, se llevará control de entrada y salida de correspondencia.

DEL OFICIAL DE INTELIGENCIA

ARTÍCULO 276. Las funciones básicas del oficial de inteligencia son las mismas en todas las unidades que tengan Estado Mayor o Plana Mayor, ya sea que este se designe G-2, S-2- A-2, o N-2

en las fuerzas terrestres, aéreas y marítimas. El grado será de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo. (T.O.E.) vigente.

ARTÍCULO 277. Será el responsable de todos los asuntos relacionados con el enemigo, clima condiciones meteorológicas y terreno. Velará porque la inteligencia producida sea adecuada, exacta, oportuna y útil a la misión de la unidad; que todas las unidades de combate y servicios, realicen actividades de inteligencia y contrainteligencia y que estas se coordinen estrechamente.

ARTÍCULO 278. Preparará los planes y órdenes para la búsqueda y obtención de información, producción de inteligencia y empleo de contrainteligencia, incluyendo la búsqueda de objetivos y vigilancia de áreas. Recomendará estas actividades.

ARTÍCULO 279. Difundirá la información e inteligencia obtenida al comandante y a todos aquellos que necesiten, procurando por que esta sea oportuna para que sirva a sus propósitos. Emitirá los documentos siguientes: orden de batalla, análisis de la zona de operaciones, apreciaciones de inteligencia, estudios tácticos del terreno y de las condiciones meteorológicas. Informes, estudios y otros.

ARTÍCULO 280. Dirigirá el esfuerzo dedicado a destruir la efectividad de las actividades de inteligencia del enemigo real o potencial y tomará todas las medidas indispensables tendientes a proporcionar seguridad a instalaciones, personal y a documentos e información contra el espionaje.

ARTÍCULO 281. Planeará y conducirá actividades de contrainteligencia para contrarrestar o neutralizar las actividades de espionaje, sabotaje y subversión, en coordinación con otros órganos de inteligencia militares y civiles.

ARTÍCULO 282. Se encargará de la obtención control y distribución de mapas, cartas náuticas y cartas de navegación aérea, llevando para el efecto los registros correspondientes.

ARTÍCULO 283. Planeará, supervisará y controlará la instrucción de inteligencia en coordinación con el oficial de entrenamiento dentro de las unidades.

ARTÍCULO 284. Mantendrá registros actualizados y clasificados de los comisionados militares, autoridades civiles y colaboradores dentro de la jurisdicción de su comando, para utilizarlos como fuente de información.

ARTÍCULO 285. Mantendrá actualizada la carta de situación del enemigo, real o potencial. En coordinación con el oficial de operaciones organizará la Sala de Guerra, mantendrá al día el resumen de inteligencia, plan de búsqueda de información, informes y archivos de Orden de Batalla y otros.

ARTÍCULO 286. Será responsable porque en la dependencia bajo su mando se mantenga actualizada la correspondencia que recibe y emite, debiendo ser esta clasificada.

ARTÍCULO 287. Preparará y enviará a donde corresponda y dentro del tiempo estipulado entre otros, los siguientes documentos: memoria, resúmenes de inteligencia, directorio de oficiales, especialistas y agregados al comando, mantendrá un control estricto de visitas, salida y entrada de vehículos, novedades, operaciones, correspondencia particular, hoja del personal militar, desertores y bajas por mala conducta.

ARTÍCULO 288. exigirá que los oficiales, especialistas y tropa le entreguen en un plazo prudencial después de haber recibido el puesto para el que fueron nombrados, los formularios de información personal con todos los datos requeridos.

DEL OFICIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 289. Las funciones básicas del oficial de operaciones son las mismas en todas las unidades que tengan Estado Mayor o Plana Mayor, ya sea que este se designe G-3, S-3, A-3 o N-3, en las fuerzas terrestres, aéreas y marítimas. El grado será de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (TOE) Vigente.

ARTÍCULO 290. Asesorará al comandante en todos los asuntos relacionados principalmente con organización, entrenamiento y operaciones.

ARTÍCULO 291. Mantendrá actualizada la Tabla de Organización y Equipo (T.O.E.) De su unidad, incluyendo su revisión continua para asegurarse que el número y tipo de unidades sean aquellas que puedan cumplir y apoyar la misión en mejores condiciones.

ARTÍCULO 292. Recomendará la organización y equipo, incluyendo número y tipo de unidades por organizar y la prioridad para el reemplazo del personal, equipo y munición.

ARTÍCULO 293. Recibirá las unidades que en calidad de agregadas sean asignadas a su comando, orientándolas a su arribo, supervisando el entrenamiento y organización.

ARTÍCULO 294. Preparará, ejecutará y supervisará los programas y directivas de entrenamiento; planeará y supervisará los ejercicios de campaña; determinará las necesidades de entrenamiento; obtendrá y distribuirá las áreas y ayudas de entrenamiento a las unidades.

ARTÍCULO 295. Determinará las necesidades y asignará la munición para el entrenamiento; planeará y conducirá inspecciones de entrenamiento y exámenes; organizará cursos, escuelas y llevará un archivo de registro e informes de entrenamiento de la unidad.

ARTÍCULO 296. Apreciará continuamente la situación de operaciones; preparará los planes necesarios de conformidad con la misión asignada a la unidad. Supervisará que los comandantes subordinados conozcan los planes de contingencia y de operaciones y hará las coordinaciones necesarias.

ARTÍCULO 297. Revisará y actualizará continuamente los planes de operaciones, apresto, defensa, evacuación y otras de contingencias necesarias de acuerdo a la misión de su unidad.

ARTÍCULO 298. Velará porque los oficiales superiores y subalternos, le entreguen en un plazo prudencial después de haber recibido el puesto para el que fueron nombrados, los formularios de información personal con todos los datos requeridos.

ARTÍCULO 299. Elaborará los programas y memorandas de entrenamiento de conformidad con las directivas emanadas del Estado Mayor de la Defensa Nacional en forma generalizada, debiendo los comandantes de unidad detallar los puntos a desarrollar de acuerdo con la disponibilidad de la unidad que comanda. Exigirá los planes de lección o trabajo de las demostraciones o ejercicios de la Unidad con la debida anticipación.

ARTÍCULO 300. Con los medios con que cuente, construirá las ayudas de entrenamiento indispensables para una mejor impartición del entrenamiento. Sin embargo, exigirá a los oficiales que en cumplimiento de su responsabilidad, en el momento de preparar su clase deberán hacer por iniciativa propia las ayudas adecuadas a la instrucción que van a impartir, recurriendo a todos los medios a su alcance.

ARTÍCULO 301. Bajo su dirección funcionará la Academia de Oficiales, Escuela de Galonistas, las clases de alfabetización, de cultura general y toda actividad deportiva reguladas por el programa respectivo. Mantendrá una biblioteca militar bajo control, para uso del personal de su unidad.

ARTÍCULO 302. Supervisará en forma continua que la instrucción impartida a los elementos de tropa de las unidades del cuerpo, sea eminentemente práctica, para un mejor aprovechamiento de la misma.

DEL OFICIAL DE LOGÍSTICA

ARTÍCULO 303. Las funciones básicas del oficial de logística son las mismas en todas las unidades que tengan Estado Mayor o Plana Mayor, ya sea que este designe G-4, S-4, A-4 o N-4, en las fuerzas terrestres, aéreas y marítimas. El grado será de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (TOE) Vigente.

ARTÍCULO 304. Será responsable de todos los asuntos relacionados con abastecimientos, evacuación y hospitalización, transporte y servicios.

ARTÍCULO 305. Determinará las necesidades de abastecimiento de todas las clases, de acuerdo con los efectivos de su unidad.

ARTÍCULO 306. Será el responsable de la requisición, recepción, almacenamiento, seguridad, distribución y disposición de los abastecimientos, para lo cual elaborará y exigirá la documentación correspondiente que respalde legalmente su manejo.

ARTÍCULO 307. Mantendrá operados, al día y debidamente autorizados los libros y documentos

auxiliares, así como otros que permitan un mejor control y mantenimiento de los bienes bajo su custodia y las tarjetas de responsabilidad de su unidad, efectuando los recuentos que sean necesarios para constatar la existencia y buena conservación de lo especificado en las mismas.

ARTÍCULO 308. elaborará los menús correspondientes al personal de la unidad, tomando en cuenta los requerimientos básicos de calorías y dieta necesaria por individuo; estos menús deberán ser autorizados por el comandante.

ARTÍCULO 309. Hará las recomendaciones pertinentes al comandante, para que solicite al Estado Mayor de la Defensa Nacional, el armamento, munición, vestuario, equipo y menaje establecidos.

ARTÍCULO 310. Será el responsable mancomunadamente con el comandante del manejo y retiro de fondos, conforme las partidas presupuestadas asignadas y específicas. Asimismo, es responsable del inventario general del comando militar.

ARTÍCULO 311. Con cada adquisición o construcción ingresará al inventario los valores correspondientes de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ministerio de la Defensa Nacional, remitiendo las certificaciones respectivas a donde corresponda.

ARTÍCULO 312. Mantendrá actualizados y enviará a donde corresponda, en el tiempo estipulado los cuadros, reportes y documentos pertinentes.

ARTÍCULO 313. Preparará las apreciaciones, planes administrativos, logísticos, control de daños y otros pertinentes a su dependencia, así como los informes, documentos y formularios correspondientes.

ARTÍCULO 314. Velará por el buen funcionamiento, limpieza y seguridad de los almacenes del comando militar y de las unidades subordinadas, supervisando constantemente que los guardalmacenes lleven los controles indispensables, quienes le rendirán dentro del tiempo establecido, los informes y cuadros que reflejen el movimiento y la existencia de los materiales, municiones enseres.

ARTÍCULO 315. Será responsable del buen funcionamiento de los comedores y cocinas de su unidad y velará porque los alimentos sean elaborados y servidos, exigiendo las normas indispensables de aseo e higiene de conformidad con el menú vigente, para lo cual proporcionará a los encargados de estas tareas, los utensilios indispensables que les permita cumplir con su trabajo en forma eficiente.

ARTÍCULO 316. Los servicios médicos y odontológicos serán de su responsabilidad, efectuará los pedidos de medicina necesarios para mantener los niveles requeridos, que permitan una mejor atención médica al personal de su unidad.

ARTÍCULO 317. Supervisará que se le proporcione el mantenimiento adecuado y mantendrá en óptimas condiciones de funcionamiento a los vehículos asignados a la unidad, llevará los registros, controles y los cuadros correspondientes que indiquen el estado de los mismos.

ARTÍCULO 318. Velará por el cuidado, mantenimiento y conservación de los bienes del Estado asignado a su unidad.

ARTÍCULO 319. Recibirá de los comandantes de unidad de su comando, los descuentos legalmente efectuados al personal que destruya o extravíe efectos de propiedad del Estado de acuerdo a la tabla de valorización emanada del Estado Mayor de la Defensa Nacional y las directivas existentes.

DEL OFICIAL DE ASUNTOS CIVILES

ARTÍCULO 320. Las funciones básicas del oficial de asuntos civiles son las mismas en todas las unidades que tengan Estado Mayor o Plana Mayor, ya sea que este se designe G-5, S-5, A-5 o N-5, en las fuerzas terrestres, aéreas y marítimas. El grado será de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (T.O.E.) vigente.

ARTÍCULO 321. Asesorará al comandante en los campos con los aspectos políticos, económicos, sociales y psicológicos de las operaciones militares, así como en la ejecución de tareas de planeamiento, programación, coordinación y supervisión de las actividades de asuntos civiles.

ARTÍCULO 322. elaborará apreciaciones, planes, informes, directivas, estudios, análisis, anexos, apéndices y demás documentos de asuntos civiles.

ARTÍCULO 323. elaborará proyectos para desarrollarlos en previsión o auxilio de comunidades afectadas en caso de catástrofe o accidentes masivos.

ARTÍCULO 324. coordinará con el sector público y privado de su jurisdicción, la realización de los programas de desarrollo local.

ARTÍCULO 325. Apreciará constantemente la eficiencia de las operaciones psicológicas, tanto propias como las del enemigo real o potencial y coordinará el planeamiento y supervisión del entrenamiento correspondiente a la defensa contra la propaganda.

ARTÍCULO 326. Las consideraciones fundamentales que rigen las acciones de los oficiales de asuntos civiles son: Observar las obligaciones derivadas de tratados, acuerdos, leyes y reglamentos militares y sus actividades dependen de la misión de asuntos civiles asignadas al comando.

TITULO III

CAPITULO UNICO

ORDENES GENERALES PARA OFICIALES

ARTÍCULO 327. Todo militar deberá estar siempre conforme con el sueldo que devenga y empleo que ejerce.

ARTÍCULO 328. Para todos sus asuntos se le permitirá el recurso de exponerlo, haciéndolo del conocimiento de sus superiores, siempre por el conducto regular y con el debido respeto; pero cuando no logre de ello la solución a sus problemas podrá salvando el conducto llegar al Alto Mando del Ejército, haciéndolo por sí y para sí mismo. Se le prohíbe terminantemente que lo haga por intermediarios o que lleve la voz de otros.

ARTÍCULO 329. Todos los oficiales del Ejército de Guatemala, están prohibidos de usar, permitir o tolerar en sus subalternos las murmuraciones, tales como las órdenes y decisiones de que se altera el orden de los ascensos, que es escaso el sueldo y la alimentación, malo el vestuario, mucha la fatiga, inconformes ventaja alguna. Se ordena muy particularmente a los oficiales superiores supervisar, evitar, reportar y sancionar las murmuraciones.

ARTÍCULO 330. Todo oficial que se escuche expresarse mal de un superior será sancionado inmediato.

ARTÍCULO 331. Los oficiales tendrán siempre presente que el único medio para hacerse acreedores al buen concepto y estimación de sus superiores, es el de cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, demostrando mucho el amor al servicio, honrada ambición y constante deseo de ser empleados en las acciones de mayor riesgo y fatiga.

ARTÍCULO 332. Ningún oficial debe anteponer el buen nombre de su familia, de los estudios realizados, del prestigio que tenga ante otros oficiales o argumentar cualquier otra razón para sacar ventaja en el nombramiento de un puesto determinado o en el momento de ser reprendido por un superior jerárquico. En este caso será sancionado de acuerdo con la falta cometida, la que cumplirá como es debido, presentándose al cumplirla con el oficial que se la impuso.

ARTÍCULO 333. El más grave cargo que se puede hacer a un oficial y muy particularmente a los que desempeñen puestos de mayor responsabilidad, es el de no haber dado cumplimiento a las leyes y reglamentos, disposiciones y órdenes vigentes de sus superiores. La más exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental de la disciplina y del servicio militar.

ARTÍCULO 334. Cualquier actitud que denote disgusto en el servicio o negligencia en el cumplimiento de las órdenes de los superiores, será castigada y esta falta es tanto más grave cuanto mayor sea la graduación del oficial que la cometa.

ARTÍCULO 335. Ningún oficial se podrá disculpar con la omisión o descuido de sus subalternos en los asuntos que deba supervisar por si y a este respecto todo superior hará responsable al inmediato de las órdenes, ante sí del incumplimiento de las órdenes, sin disimularle jamás la falta cometida, recayendo sobre el superior toda responsabilidad.

ARTÍCULO 336. Los servicios en tiempo de paz deberán hacerse con igual puntualidad y responsabilidad que en tiempo de guerra.

ARTÍCULO 337. Todo oficial en su puesto será responsable del personal bajo su mando y del cumplimiento de las órdenes específicas que tenga, sin descuidar la aplicación estricta de las leyes y reglamentos militares. Las situaciones imprevistas las resolverá de acuerdo a su iniciativa y criterio, seleccionando el curso de acción más adecuado que permita el cumplimiento de la misión.

ARTÍCULO 338. Todo oficial de cualquier grado al ser atacado en su puesto, no lo abandonará sin haber hecho esfuerzo por defenderlo, dejando bien acreditado el honor del Ejército de Guatemala; si existiera duda de su actuación, se procederá de acuerdo a las leyes militares.

ARTÍCULO 339. El oficial que tenga orden terminante de conservar su puesto, deberá hacerlo a toda costa.

ARTÍCULO 340. Todo oficial deberá estar familiarizado con las características del terreno bajo su responsabilidad, para aprovechar sus ventajas en cualquier eventualidad de carácter táctico.

ARTÍCULO 341. Cualquier oficial al mando de una unidad, no se quejara a su inmediato superior de que el personal bajo su mando se encuentra fatigado en exceso, que los servicios son continuos, ni de otras especies que distraigan de hacer un pleno uso de él; si realmente existiera motivo justificado, lo expondrá bien fundamentado y a solas. La contravención o ligera reflexión en semejantes casos, será castigada como falta grave de subordinación y lenidad en el servicio.

ARTÍCULO 342. Será prueba de corto espíritu e inutilidad para el mando, a todo oficial de cualquier graduación decir que no alcanzó a contener la tropa a su orden, o que él solo no alcanzó a contener o sujetar a tantos, con otras expresiones dirigidas a disculparse de los excesos de su gente o de su cobardía en acciones de combate; porque el que manda, desde que se pone a la cabeza de su tropa, ha de celar la obediencia en todo e inspirar el valor y desprecio de los riesgos. Siempre que suceda cualquiera de estos casos, el oficial serán juzgados de conformidad con las leyes militares.

ARTÍCULO 343. A todo oficial cuando se le ordene el cumplimiento de un servicio, deberá estar en el lugar y hora determinados.

ARTÍCULO 344. El oficial que sea nombrado para cumplir un servicio lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni disputar lugar preferencial para sí y para el personal bajo su mando y aunque no le toque el servicio ni puesto que le fuere asignado, reservará su queja hasta haberlo cumplido; salvo en el caso de no atrasar el servicio podrá hacerlo previamente.

ARTÍCULO 345. Ninguna oficial podrá solicitar, ni decir que tiene derecho a un puesto, cargo o empleo en que el Mando nombre a otro, pues él mismo sin sujetarse ni ceñir su elección a turno ni formalidades, empleará a los oficiales y tropa en los puestos y destinos que considere más convenientes al servicio. Se prohíbe intervenciones y explicaciones referentes a este asunto; igual acción tendrá todo oficial con sus subalternos.

ARTÍCULO 346. Los oficiales que en el ejercicio de su profesión militar se destaquen por la rectitud de sus procedimientos y acciones, por la escrupulosidad en su pundonor y decoro, por su fidelidad a la ética profesional y moralidad social, por su inaccesibilidad a los halagos innobles, a las tentaciones y al vicio; que tengan por hábito la justicia distributiva e imparcial y la equidad por culto, la honradez por lema y el cumplimiento del deber por objetivo, se harán dignos a las distinciones militares que las leyes establecen como recompensa.

ARTÍCULO 347. Todo oficial debe tener claro concepto de que la lealtad no solo es un deber constitutivo de la integridad militar, que obliga a ser siempre fiel a la bandera, a los principios constitucionales de la República y al Ejército de Guatemala, a las Instituciones del País y fiel a los Superiores; si no que incluye también la sinceridad, la veracidad incorruptible y franqueza, que en todos los escalones de la jerarquía constituye una obligación del subalterno frente a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 348. Las certificaciones que más deben apreciar los oficiales es la pública notoriedad de su buen comportamiento y el espíritu militar, como también del concepto favorable que merezcan de sus superiores. Para el efecto los oficiales generales, oficiales superiores y oficiales subalternos, tendrán la obligación de extender a solicitud del subalterno, certificación de la conducta de este y de sus aptitudes, incluyendo las comisiones que haya desempeñado y cualquier otra actividad del servicio que necesariamente forma en historial del solicitante. La ética del superior que califica es garantía para el subalterno.

ARTÍCULO 349. El oficial debe inspirar en sus subalternos la confianza en el Ejército de Guatemala, sancionando cualquier rumor o conversación que tienda a exaltar las capacidades del enemigo.

ARTÍCULO 350. Con excepción de los francos, licencias, vacaciones y comisiones ordenadas, todos los oficiales de servicio y disponibles deben permanecer en el interior del cuerpo, salvo en estado de emergencia que el comandante considere conveniente, la totalidad de sus oficiales de servicio y disponibles deben permanecer en el interior del cuerpo, salvo en estado de emergencia que el comandante considere conveniente, la totalidad de sus oficiales permanecerán en el interior del cuerpo.

ARTÍCULO 351. Ninguno se considerará promovido a un grado militar sin haber adquirido el despacho correspondiente, extendido en la forma que determina la ley. Lo referente a asimilaciones está contemplado en la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 352. Ningún militar cualquiera que sea su grado, categorías, puede hacer innovaciones ni reformas a las leyes y reglamentos militares, ni permitirá que sus subalternos lo hagan o practiquen, ya que es potestad exclusiva del Alto Mando del Ejército.

ARTÍCULO 353. El honor y espíritu deben estimular siempre la puntualidad y obligaciones. El excusarse con males imaginarios o supuestos de las fatigas del servicio, el contentarse regularmente con hacer lo preciso a su deber, que demuestre poco o ningún interés en hacer más de lo que le corresponde y el hablar pocas veces de la profesión militar, son pruebas de ineptitud para la carrera militar.

ARTÍCULO 354. De acuerdo con la Constitución Política de la República, ningún integrante del Ejército de Guatemala puede deliberar.

ARTÍCULO 355. Queda prohibido a todo militar en servicio activo formar parte de asociaciones, reuniones manifestaciones políticas o de otra naturaleza que se convenga con la lealtad y subordinación que se exige el ejército; ni ejercer en tal sentido presión sobre sus subalternos, adherirse o hacer propaganda por partido político alguno o cometer actos que relajen la subordinación inherente a un ejército. Tampoco podrá entrar en polémicas, ni extremar opinión alguna por cualquier medio, sobre asuntos del servicio o que alguna manera ataque o censure las Leyes de la República o asuntos del Gobierno. El que contravenga estas disposiciones debe sancionarse de conformidad con el Código Militar.

ARTÍCULO 356. Todo oficial que se embriague estando de servicio de guarnición o en cumplimiento de una comisión, será relevado inmediatamente y arrestado, elevando el parte a la superioridad para su sanción; pero si no estuviera de servicio y se embriaga y por esta razón no asiste al cumplimiento de sus obligaciones, será castigado de acuerdo a la magnitud de su falta. De persistir o reincidir en dicha falta será dado de baja.

ARTÍCULO 357. El consumo de drogas o el uso de cualquier clase de estimulantes imposibilita a los integrantes del ejército en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto a esta adicción, corresponderá la baja definitiva del Ejército de Guatemala.

ARTÍCULO 358. La comisión de manejar fondos presupuestarios específicos o de cualquier otra naturaleza, es una de las de más confianza y el oficial encargado de desempeñarla debe corresponder a ella de la manera más digna y honrada, ya que sus superiores confiaron en su honor.

ARTÍCULO 359. Todo oficial que encontrándose en goce de licencia, vacaciones o por cualquier otro motivo en jurisdicción que no sea la suya, deberá presentarse a la autoridad militar más próxima a razonar su correspondiente pase.

ARTÍCULO 360. A todo militar le será prohibido divulgar las órdenes recibidas, documentos bajo su responsabilidad, comisiones desempeñadas o por desempeñar y cualquier otro asunto del servicio; la indiscreción a estos se sancionara por quien corresponda en proporción a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 361. El servicio militar demanda que la disciplina sea firme y rigurosa, también exige que se ejerza de conformidad con los principios de don de mando.

ARTÍCULO 362. Queda prohibido todo acto de rigor que no sea de estricta necesidad, todo castigo que no esté establecido en una ley o reglamento o que se inspire en un sentimiento distinto al deber, lo mismo que cualquier acto, manifestación o palabras del superior que ofenda o deprima al subalterno a quien se dirija. En el trato con los subalternos serán los superiores comedidos y decentes, tratándolos a todos de usted y llamándolos por sus propios nombres, sin valerse jamás de

motes o sobrenombres.

ARTÍCULO 363. La subordinación se observará rigurosamente de grado a grado y de empleo a empleo y el exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos y demás normas establecidas para el efecto, mantendrán a todos y cada uno de los integrantes del Ejército de Guatemala en el goce de los derechos que las leyes les confieren y en la estricta observancia de los deberes que estas imponen.

ARTÍCULO 364. Todo militar en servicio activo tiene el deber de reprender a cualquier subalterno que cometa alguna falta o acción indigna en lugares públicos o privados y reportarlo a la autoridad militar más cercana. Cuando se trate de un oficial de igual o mayor grado dará parte directamente al cuartel general o al comando según corresponda.

ARTÍCULO 365. Será obligación de todo oficial mantener buena presentación, llevando con buen porte el uniforme que viste y que esto refleje el ejemplo que debe dar a sus subalternos.

ARTÍCULO 366. Se permite a todos los oficiales usar traje de civil acorde a su condición, cuando se encuentren en goce de franco, licencia o vacaciones; sin embargo también se le permite usarlo en los siguientes casos: Enfermedad, lesión o necesidades del servicio.

ARTÍCULO 367. Todo oficial que se presente a cualquier dependencia del ejército para hacer gestiones de carácter oficial o personal, deberá hacerlo correctamente uniformado.

ARTÍCULO 368. El honor militar impone el más exacto cumplimiento de todos los deberes, ordena ser disciplinados dignos, exige justicia en las acciones, no tolera la falta de caballerosidad y menos la cobardía; si las circunstancias lo demandan debe llegar hasta el sacrificio; no admite mentira, ni tampoco faltar a la palabra empeñada, que es para el militar la manifestación más exacta de su honor.

SEGUNDA PARTE

TITULO UNICO

SERVICIOS DE SEGURIDAD Y MECANICOS

CAPITULO I.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 369. Todos los cuerpos militares deben organizar los servicios mecánicos de manera que garanticen la seguridad de sus instalaciones en forma interrumpida, dependiendo del tipo de unidad, misión y ubicación.

ARTÍCULO 370. Todos los elementos de un comando de acuerdo a su puesto en la Tabla de Organización y Equipo (TOE), deben hacer servicio, para lo cual estarán organizados en grupos de acuerdo a sus efectivos y necesidades.

ARTÍCULO 371. Los servicios serán nombrados conforme la orden del cuerpo por el segundo comandante del mismo, con una duración de veinticuatro (24) horas o de semana según el tipo.

ARTÍCULO 372. El personal disponible debe permanecer en sus labores habituales, para cumplir con cualquier comisión especial que surja.

ARTÍCULO 373. La limpieza de las instalaciones es responsabilidad del personal que las ocupe, debiéndose dar preferencia a los comedores y cocinas.

CAPITULO II

SERVICIOS DE SEGURIDAD

DE LAS GUARDIAS DE PREVENCION

ARTÍCULO 374. Las guardias deberán ser comandadas por un oficial en función de la importancia del puesto a cubrir.

ARTÍCULO 375. Las guardias serán nombradas en el orden del cuerpo y se relevarán cada

veinticuatro (24) horas, constando de los elementos necesarios para cubrir los diferentes puestos de centinelas bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 376. La guardia de prevención es la única responsable del servicio de seguridad, entrada y salida del personal, vehículos y material del cuerpo, así como también el de otros comandos y visitantes. Ninguno de sus elementos podrá retirarse de ella sin autorización del comandante de guardia. La guardia está integrada de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 377. Es la responsable del control y custodia del personal recluido en las instalaciones disciplinarias.

ARTÍCULO 378. Si pasara persona a quien deba hacerse honores por las guardias, se le harán los que le corresponda.

ARTÍCULO 379. Cuando se presenten simultáneamente dos o más oficiales que le correspondan honores se harán los correspondientes al de mayor graduación o empleo, dando su comandante el parte respectivo.

ARTÍCULO 380. El personal de guardia mantendrá en todo momento el porte militar; no se quitará prenda alguna del uniforme y equipo, tampoco llevará a su puesto objetos que distraigan su atención, siendo responsable del cumplimiento de esta disposición el comandante de guardia.

ARTÍCULO 381. Las instalaciones de la guardia se mantendrán en perfecto estado de limpieza y orden, tanto en su interior como en sus inmediaciones, siendo responsable el comandante de las misma.

ARTÍCULO 382. No se le rinden honores a un oficial, aunque le correspondan, si al aproximarse a la guardia se encuentran a la vista o en ella otro oficial de igual o superior jerarquía al que ya se le habrán rendido.

ARTÍCULO 383. después de las 18:00 horas quedará totalmente restringida la entrada de personas ajenas al interior del cuerpo.

ARTÍCULO 384. En todos los Cuerpos de la República el toque de silencio es a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 385. En todos los cuerpos de la República normalmente el toque de diana será a las 05:00 horas, exceptuándose los días domingos, feriados y aquellos comandos en que por razones climatéricas lo tengan que hacer a una hora distinta.

ARTÍCULO 386. De conformidad con las listas de ordenanzas el comandante de guardia, por el conducto del jefe de servicio, hará llegar al mando las novedades ocurridas en su guardia.

ARTÍCULO 387. Las novedades extraordinarias que ocurran durante su servicio, las reportará en forma verbal de inmediato, sin perjuicio de la rendición del parte por escrito en su oportunidad.

ARTÍCULO 388. La guardia de prevención hará los honores correspondientes a la Bandera de Guatemala en el momento de la izada y arriada de la misma, sin perjuicio de su misión como tal.

ARTÍCULO 389. En la guardia de prevención en sus inmediaciones no se permitirán juegos, desórdenes, ruidos y cualquier otra actividad que distraiga la atención del personal.

RELEVO DE GUARDIA DE PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 390. El oficial de día recibirá de la unidad de servicio, el personal nombrado para la guardia de prevención, quien a su vez lo presentará al oficial comandante de guardia entrante nombrado.

ARTÍCULO 391. Después de pasar revista, el oficial comandante de guardia, marchará con el personal bajo su mando a recibir su servicio, tocando marcha el corneta al aproximarse, yendo a formar en línea al frente de la guardia, saliente, mandará terciar armas o saludo para presentar su guardia al comandante saliente. Después de dicha presentación, mandará descansar armas o "atención dos" si estuviera en saludo.

ARTÍCULO 392. Al aproximarse la guardia entrante, la saliente estará formada y tocando su corneta, hasta que la entrante forme a su frente. Los oficiales comandantes de las mismas solicitarán el permiso correspondiente al jefe de servicio para efectuar los relevos.

ARTÍCULO 393. El comandante de guardia procederá a ser relevado, aunque la entrante venga comandada por un oficial de menor jerarquía y como tal le entregará con las formalidades prescritas.

ARTÍCULO 394. Luego de haber cumplido con las formalidades explicadas en los artículos anteriores, se procederá a efectuar el relevo del personal.

ARTÍCULO 395. El comandante de guardia que recibe hará un recuento físico de lo que queda de su responsabilidad, del estado y limpieza de su puesto. Así mismo chequeará que los libros, registros y controles, estén al día y firmados.

ARTÍCULO 396. Relevados los centinelas, reincorporando a su guardia y concluida la entrega bajo reglas explicadas en las obligaciones de cada clase, habiendo dado parte los comandantes respectivos al jefe de servicio, el comandante de guardia saliente dará voces de mando para desfilarla con el toque de corneta respectivo.

ARTÍCULO 397. El comandante de guardia entrante corresponderá al toque, mandará a terciar armas o hacer saludo, permaneciendo en esta posición hasta que se haya perdido de vista al que se retira.

ARTÍCULO 398. El comandante de guardia ordenará a su subalterno que lea al personal las obligaciones del centinela, el decálogo de seguridad de las armas de fuego y las consignas Particulares de su puesto, a fin de que todos se enteren de ellas para su cumplimiento; esto será una vez por la mañana y otra por la tarde.

ARTÍCULO 399. Si en el momento de efectuarse el relevo, surge una situación de emergencia o se de la señal de alarma, será el propio comandante de guardia en vigencia, quien tomará las acciones inmediatas para la defensa en su sector; el otro comandante de guardia conducirá la tropa a su mando a cubrir el sector que le corresponde defender a la unidad a que pertenece dicha tropa, de acuerdo al plan de defensa.

ARTÍCULO 400. Al concluir su servicio y habiendo vigilado que sus subalternos hayan cumplido con sus obligaciones se preparará a ser relevado, mandando a hacer la limpieza de su puesto. Hará un recuento del inventario y que todo en el interior esté exactamente colocado.

Pasará revista a su guardia y esperará el relevo, al que recibirá en el mismo orden con el que él a su vez fue recibido. Entregando su puesto se retirará al cuadro, pasará revista, dará parte al jefe de servicio de haber cumplido con su guardia, y posteriormente previa autorización desfilará al personal a su unidad.

DEL COMANDANTE DE GUARDIA

ARTÍCULO 401. Para comandar al personal de guardia de prevención se nombra a un oficial subalterno en la orden del cuerpo, el cual durará en sus funciones 24 horas interrumpida.

ARTÍCULO 402. El comandante de guardia será relevado al mismo tiempo que el resto de los servicios, solicitando la autorización debida a quien corresponda.

ARTÍCULO 403. Tendrá bajo su mando un subalterno de guardia que será de menor jerarquía, un corneta de órdenes y los elementos de tropa necesarios que constituyen la guardia de prevención.

ARTÍCULO 404. En lo relacionado con los servicios de seguridad, en su orden depende directamente del jefe de servicio, del tercer y segundo comandante del cuerpo.

ARTÍCULO 405. Previa autorización del jefe de servicio y con la suficiente anticipación, se presentará al oficial de día, para hacerse cargo de personal al que pasará revista de armamento y equipo en forma minuciosa, exigirá que no lleven objetos ajenos al buen desempeño de sus obligaciones. Seguidamente desfilará al personal de su guardia cuidando que a la cabeza marche el subalterno de guardia y el corneta.

ARTÍCULO 406. Para el relevo de guardia se seguirá al ceremonial indicado en los artículos anteriores referente a dicho relevo.

ARTÍCULO 407. Al recibir su puesto verificará que todo esté en orden, limpio y el mobiliario u otros haberes en buen estado y de conformidad con la tarjeta de responsabilidad. Dará parte al jefe de servicio de cualquier novedad que encuentre.

ARTÍCULO 408. Cuando las instalaciones disciplinarias estén bajo su responsabilidad, verificará que las personas detenidas correspondan a la identidad anotada en los registros respectivos.

ARTÍCULO 409. Siempre que pase tropa armada por su puesto, mandará tercien armas o saludo, si la que pasa ejecuta toque de corneta, corresponderá al mismo.

ARTÍCULO 410. Su misión principal es seguridad perimétrica del cuerpo y por lo tanto conservará su puesto a toda costa. Es responsable también de la disciplina, aseo y ejecución correcta de las órdenes dadas al personal bajo su mando.

ARTÍCULO 411. Rinde parte de novedades al jefe de servicio, presentándose a la jefatura del mismo, a las listas de ordenanza, dejando en esa ocasión al subalterno de guardia, encargado de la guardia de prevención.

ARTÍCULO 412. Ordena y vigila que el cabo de relevos efectúe por lo menos dos visitas a los centinelas durante cada turno.

ARTÍCULO 413. A las 18:00 horas recibe de la jefatura de servicio la seña contraseña la que distribuye a su personal para que entre en vigencia de las 20:00 a las 05:00 horas del día siguiente, exceptuando situaciones especiales.

ARTÍCULO 414. El comandante de guardia hará el segundo turno durante la noche.

ARTÍCULO 415. Durante las horas de rancho lo sostendrá en su puesto el subalterno de guardia.

ARTÍCULO 416. El comandante de guardia durante su servicio deber cuidar de su presentación personal, ya que entre sus obligaciones está la de atender al público.

ARTÍCULO 417. Cuando haya alguna alarma tomará inmediatamente las medidas de seguridad establecidas en el plan de defensa de su comando, y dará parte tan pronto como sea posible a sus inmediatos superiores.

ARTÍCULO 418. Tendrá cuidado de que no entre al cuerpo ningún tipo de propaganda política o subversiva, controlando para el efecto vehículos comerciales o particulares, paquetes o encomiendas que entren por cualquier lugar en que tengan responsabilidad; por consiguiente detendrá a cualquier sospechoso que se aproxime a su puesto, aplicando los principios de registros e interrogación.

ARTÍCULO 419. Cuando el alto mando del ejército de Guatemala o cualquiera de sus integrantes visite el cuerpo, el comandante de guardia dará aviso inmediato al jefe de servicio, rendirá los honores reglamentarios para cada caso y dará parte de novedades al visitante por el conducto respectivo, en igual forma procederá a su retiro.

ARTÍCULO 420. A los Oficiales Generales, comandantes y otros jefes superiores que visiten el comando, le rendirá honores o novedades de acuerdo a lo especificado en este mismo reglamento.

ARTÍCULO 421. El comandante de guardia personalmente llevará los siguientes libros: De novedades, arrestados, licencias y vacaciones, control de vehículos, control de visitas, consignas, tarjetas de responsabilidad y otro que su comando estime conveniente.

ARTÍCULO 422. El comandante de guardia supervisará al personal de tropa que sale e franco, que lleve su pase autorizado y que se encuentre en la lista correspondiente, previo a su salida ordenará un registro minucioso para evitar que salgan con equipo, armamento o prendas militares.

DEL SUBALTERNO DE GUARDIA

ARTÍCULO 423. En la orden del cuerpo se nombrará un subalterno de la guardia de prevención, quien será oficial de igual o inferior grado que el comandante de la misma o en su defecto un galonista; durará en sus funciones 24 horas. El subalterno de guardia está bajo la orden inmediata del comandante de la misma y se releva juntamente con el comandante de la guardia.

ARTÍCULO 424. Durante su servicio no podrá retirarse de su puesto por ninguna circunstancia. Salvo a las horas de rancho, alternándose con el comandante de guardia o cuando deba cumplir una orden de éste.

ARTÍCULO 425. Cuando el comandante de guardia se aleje por asuntos del servicio, el subalterno asumirá el mando y al presentarse el comandante de nuevo, le dará parte de las novedades que hubiere.

ARTÍCULO 426. Leerá por lo menos dos veces diarias al personal las obligaciones del centinela, el decálogo de seguridad de las armas de fuego y las consignas particulares del puesto.

ARTÍCULO 427. El subalterno de guardia durante su servicio nocturno cubrirá el primer turno.

ARTÍCULO 428. El subalterno de guardia durante su servicio deberá cuidar de su presentación personal para poner de su manifiesto el buen nombre del ejército.

DE LAS PATRULLAS

ARTÍCULO 429. Las patrullas se destacan sólo en caso extraordinario para hacer efectiva la tranquilidad, el orden de apoyar a las fuerzas de seguridad en el desempeño de todas sus funciones

ARTÍCULO 430. Las unidades disponibles serán las que se destinen a las patrullas, su composición será de acuerdo a la misión, procurando en todo caso que sean comandadas por un oficial.

ARTÍCULO 431. El servicio de patrulla se hará por turno de dos hasta cuatro horas y podrá suspenderse a orden.

ARTÍCULO 432. Las patrullas deberán recorrer el sector de responsabilidad que se les asigne, dando estricto cumplimiento a las órdenes que se le hubieran comunicado para su servicio.

ARTÍCULO 433. Queda prohibido que los integrantes de las patrullas se distraigan en actividades ajenas a su misión, responsabilizándose a su comandante del cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 434. Las patrullas se nombran de acuerdo a los planes emitidos por el Estado Mayor de la Defensa Nacional.

DE LOS RETENES

ARTÍCULO 435. Los retenes son puestos que se instalan cuando las circunstancias lo requieran, para reforzar especialmente de noche, uno o más puestos.

ARTÍCULO 436. Los retenes llevarán órdenes precisas del comando que los destaque, de quien depende directamente y al que dirigirán los partes novedad ocurra en el puesto.

ARTÍCULO 437. El comandante del retén nombrará los centinelas que se necesiten para el desempeño de su servicio.

ARTÍCULO 438. El comandante de un retén es normalmente un galonista y sus efectivos pueden ser de una escuadra o más.

DE LOS DESTACAMENTOS

ARTÍCULO 439. Un destacamento lo constituye una unidad encargada de cubrir un punto dependiente de una unidad mayor; su composición varía de acuerdo a la importancia del lugar y situación.

ARTÍCULO 440. Un destacamento se caracteriza por mantener la unidad táctica de su organización y por el período mas o menos extenso de su duración.

ARTÍCULO 441. Siempre que salga una unidad destacada, el comandante deberá llevar consigo copias de la tarjeta de filiación y nómina que contenga grado o clase, nombres y apellidos completos, talla e uniforme y botas y el nombre de la persona a quien debe avisársele en caso de emergencia.

ARTÍCULO 442. Al oficial que sea destacado se le dará por quien corresponda instrucciones verbales o por escrito por el buen desempeño de su misión, así como el programa de entrenamiento vigente que deberá cumplir.

ARTÍCULO 443. El comandante de un destacamento lleva una misión específica y para su cumplimiento establecerá relaciones y coordinará con las autoridades militares y civiles que se encuentren dentro de su área de responsabilidad.

ARTÍCULO 444. El comandante de un destacamento informará al comando de quien dependa de

todo lo que ocurra en su jurisdicción, para lo cual dirigirá partes oportunos y frecuentes según se establezca.

ARTÍCULO 445. Todo oficial destacado desde su llegada reunirá cuantos datos le sean posibles por reconocimientos físicos del terreno, para determinar los accidentes del mismo, así como de todos los recursos existentes en el área y que le puedan servir para elaborar o actualizar su plan de defensa de acuerdo a su experiencia militar.

ARTÍCULO 446. Todo oficial, al regreso de su destacamento, está obligado a enterarse de las disposiciones que se emitan en su ausencia, tales como: Ordenes Generales, Directivas, Circulares y otras de sí propio comando.

ARTÍCULO 447. El comandante de la unidad que está siendo relevada debe familiarizar de los aspectos más importantes del área bajo la responsabilidad del destacamento. Esta información debe incluir: características y peculiaridades del área, resumen de las actividades realizadas hasta la fecha por la unidad que está siendo relevada, nómina de personas civiles manifiestamente colaboradoras del ejército, de las que no lo son y otras que se consideran convenientes.

ARTÍCULO 448. Además de la misión específica de un destacamento, deberá recabar información sobre aspectos geográficos, sociales, políticos, económicos, costumbres, etc.

ARTÍCULO 449. El comandante de un destacamento debe estar consciente que la presencia de su unidad en una comunidad civil tiene un efecto social, económico y de bienestar sobre dicha población, por consiguiente sus relaciones, el estricto cumplimiento de sus deberes como autoridad que es, el respeto por la propiedad privada y la conciencia de su papel como garante de la ley y del orden, sólo podrán redundar en una positiva actitud hacia el Ejército de Guatemala. El grado hasta el cual se participa en los asuntos de la comunidad es tan variado que depende del ambiente, misión y situación.

ARTÍCULO 450. A los comandantes de destacamento se le requiere de abstenerse de emplear cualquier clase de violencia innecesaria para los propósitos militares, debiendo respetar los derechos humanos.

CAPITULO III

SERVICIOS MECANICOS

DEL OFICIAL DE PLANA

ARTÍCULO 451. En todos los comandos y dependencias militares deberá nombrarse en la orden del cuerpo, un oficial de plana mayor que durará en sus funciones 24 horas.

ARTÍCULO 452. Será el responsable de todas las actividades de plana mayor en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 453. Cuando las necesidades del servicio lo requieran se le podrá nombrar servicio nocturno.

DEL JEFE DE SERVICIO

ARTÍCULO 454. En todas las unidades, servicios y en aquellas dependencias del ejército que lo amerite, se nombrará en la orden del cuerpo un jefe de servicio, quien dependerá directamente del comando y durará en sus funciones 24 horas.

ARTÍCULO 455. Durante las 24 horas de servicio no podrá retirarse de la jefatura de servicio, salvo para tomar sus alimentos en el comedor de oficiales o para supervisar las instalaciones previa autorización del segundo o tercer comandante, dejando en su lugar al oficial de día.

ARTÍCULO 456. Se relevará a las 12 horas, salvo los días de feriado decretado; durante la noche hará el primer turno de vigilancia.

ARTÍCULO 457. Tanto al recibir como al entregar su servicio deberá solicitar la autorización correspondiente al segundo o tercer comandante.

ARTÍCULO 458. Rendirá parte y novedades con la lista de ordenanza al segundo o tercer comandante.

ARTÍCULO 459. Del jefe de servicio dependerá en lo que se refiere a seguridad y servicio: 1) El oficial del día, 2) Oficial de emergencia, 3) Comandante y Subalterno de Guardia de Prevención, 4) Comandantes y Subalternos de las demás guardias, 5) Oficiales encargados de unidad y todo el personal afecto a los servicios de seguridad y mecánicos

ARTÍCULO 460. El jefe de servicio dispondrá del aseo anterior del cuerpo, ordenando al oficial del día que lo ejecute con el personal disponible de las unidades de servicio

ARTÍCULO 461. Al toque de salida de francos de tropa, ordenará que el personal afecto sea formado, revistado, que no saquen del cuerpo objetos o documentos indebidos, que les sea entregado su pase individual y a continuación que sea desfilado a la guardia de prevención.

ARTÍCULO 462. En caso de cualquier desorden en el interior del cuerpo, presentará auxilio con elementos de la guardia de prevención, personal de emergencia y disponibles, para el restablecimiento del orden.

ARTÍCULO 463. El jefe de servicio no tendrá ninguna participación directa en las actividades administrativas ni de entrenamiento salvo las ordenadas por la superioridad.

ARTÍCULO 464. El jefe de servicio será responsable de que el corneta efectúe los toques reglamentarios a las horas establecidas.

DEL OFICIAL DEL DIA

ARTÍCULO 465. Para vigilancia y cumplimiento del servicio interno del comando se nombrará en la orden del mismo un oficial del día, que dependerá directamente del jefe de servicio, durará en sus funciones 24 horas y se relevará al mismo tiempo que el jefe de servicio.

ARTÍCULO 466. Del oficial del día dependen en lo que se refiere al servicio interior y mecánico, los encargados de unidad, sargentos de semana y todo el personal afecto a los citados servicios.

ARTÍCULO 467. Ejecutará y hará que se cumplan con prontitud, todas las disposiciones y órdenes que el jefe de servicio dicte para el mejor desempeño del servicio interior del comando, servicio o dependencia militar.

ARTÍCULO 468. Exigirá a los encargados de unidad que los elementos de tropa francos, estén en la jefatura de servicio a la hora establecida, donde se pasará revista, les entregará el pase respectivo y ordenará que sean desfilados hacia la guardia de prevención, previa autorización del jefe de servicio.

ARTÍCULO 469. Al toque de silencio entregará su puesto al jefe de servicio, quien hará el primer turno, asumiendo nuevamente sus funciones a las 01:00 horas.

ARTÍCULO 470. Al toque de diana auxiliado por los oficiales encargados de unidad, recorrerá las cuadras para cerciorarse que el personal se levante y haga el aseo correspondiente.

ARTÍCULO 471. De cualquier novedad extraordinaria que ocurriere durante las 24 horas de su servicio, dará parte inmediatamente al jefe de servicio, tomando las acciones necesarias sin perjuicio de ampliarla posteriormente por medio de un parte escrito si fuere necesario.

ARTÍCULO 472. En caso de desorden en el interior del comando, apoyará al jefe de servicio en las acciones que éste ordene.

ARTÍCULO 473. Para tomar sus alimentos se ausentará de su puesto con autorización del jefe de servicio.

ARTÍCULO 474. Supervisará la distribución de rancho, que esté de acuerdo al menú y que su distribución sea equitativa, dando parte al jefe de servicio.

ARTÍCULO 475. En todos los comandos del ejército se nombrará en la orden del cuerpo, un oficial de emergencia para que en caso necesario tome las acciones pertinentes por orden superior; dependerá del jefe de servicio, se relevará al mismo tiempo que éste y durará en sus funciones 24 horas.

ARTÍCULO 476. Se nombrará bajo su mando una unidad con sus vehículos correspondientes y permanecerá equipada para ser empleada a orden.

ARTÍCULO 477. Al recibir su servicio deberá reconocer al personal y su ubicación, verificará que el equipo y armamento asignado, así como los vehículos se encuentren en buen estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 478. Durante las horas de instrucción dará el entrenamiento adecuado a la unidad asignada de acuerdo a la misión.

ARTÍCULO 479. Para tomar sus alimentos se ausentará de su puesto con autorización del jefe de servicio.

ARTÍCULO 480. Supervisará la distribución de rancho, que esté de acuerdo al menú y que su distribución sea equitativa, dando parte al jefe de servicio.

ARTÍCULO 481. El oficial de emergencia y su personal dormirá en el local designado para el efecto, dejando todo previsto para cumplir inmediatamente con su misión.

DEL OFICIAL ENCARGADO DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 482. Para el mejor funcionamiento del orden y control interno de cada unidad, se nombrará en la orden del cuerpo un oficial encargado de unidad que dure en sus funciones 24 horas, se relevará al mismo tiempo que el resto de los servicios

ARTÍCULO 483. En los asuntos internos de su unidad, depende directamente de su propio comandante y en lo relativo al servicio mecánico del jefe de servicio.

ARTÍCULO 484. Es responsable de la supervisión del orden, formaciones y estados de fuerza, puntualidad en los servicios, aseo e higiene de las cuadras y sector asignado a su unidad.

ARTÍCULO 485. Los oficiales encargados de unidad, saliente y entrante solicitarán permiso e instrucciones al jefe de servicio, dando parte cuando se hayan relevado.

ARTÍCULO 486. Procederán inmediatamente a practicar una minuciosa inspección en las instalaciones de la unidad y del sector asignado, anotando todas las novedades en el libro respectivo. Presentándose seguidamente a su comandante dándole parte que se ha efectuado el relevo en la unidad y las novedades encontradas.

ARTÍCULO 487. Supervisará la distribución de rancho, que esté de acuerdo al menú y que su distribución sea equitativa, dando parte al jefe de servicio.

ARTÍCULO 488. Cuando le toque servicio a la unidad, será responsable de organizarlos y entregárselos al oficial del día para el relevo respectivo.

ARTÍCULO 489. Preparará al personal de tropa que sale franco, pasará revista y lo entregará al oficial del día.

ARTÍCULO 490. En ausencia del comandante o ejecutivo de la unidad, es el responsable del desarrollo de todas las actividades establecidas en los horarios y programas de entrenamiento.

ARTÍCULO 491. Todos los días a las 20:00 horas en la lista de retreta, dará parte al jefe de servicio de las novedades del estado de fuerza de su unidad y de otras novedades ocurridas.

DEL SERVICIO DE CUADRA

ARTÍCULO 492. En las cuadras de tropa hacen servicio un sargento de semana, un cabo de cuadra y los cuarteros necesarios, todos nombrados en forma rotativa por el sargento primero con el visto bueno del comandante de unidad, durando en sus funciones siete días. El relevo se efectúa el día sábado después de la revista programada.

ARTÍCULO 493. El sargento de semana es el encargado de la limpieza y orden de la unidad, la elaboración de las listas de servicios de conformidad con el libro de fatigas, de los estados de fuerza y de las formaciones. Durante su servicio es responsable también del mantenimiento de las instalaciones y de cumplir las consignas.

ARTÍCULO 494. El cabo de cuadra es el ayudante principal del sargento de semana y lo asiste en todas las obligaciones, se releva juntamente con él.

ARTÍCULO 495. El cuartelero además de las obligaciones contempladas en el artículo 23 de las obligaciones del soldado, establecidas en este reglamento, es responsable de la seguridad, orden y limpieza de su cuadra, servicios sanitarios, depósitos de basura, etc., en horas en que la tropa se encuentre en entrenamiento.

ARTÍCULO 496. Para el servicio durante la noche de las 21:00 a las 05:00 horas del día siguiente, se nombrarán cuatro soldados por cuadra con el nombre de imaginarias, quienes se relevarán cada dos horas, recibiendo y entregando el servicio sucesivamente del primero al cuarto y este último al cuartelero.

ARTÍCULO 497. A cualquier hora de la noche en que un oficial se presente en la cuadra, el imaginaria deberá rendirle novedades.

ARTÍCULO 498. El personal de tropa disponible que permanezca en el interior de su unidad, estando ésta de servicio, se dedicará a actividades propias del servicio.

ARTÍCULO 499. Para todo acto del servicio en que se tenga que formar la tropa, ésta no saldrá de su cuadra sin habersele pasado revista por el sargento de semana.

DE OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 500. Cualquier otro servicio que sea necesario nombrar para una mayor efectividad de la seguridad, quedará a criterio de cada comando el establecerlo.

ARTÍCULO 501. Cuando se nombren otros servicio de los contemplados anteriormente, se regirá por las normas generales específicas de este capítulo en lo que fuere aplicable.

TERCERA PARTE

TITULO UNICO

DEL SALUDO, HONORES, TRATAMIENTOS MILITARES Y DE LA BANDERA

CAPITULO I.

DEL SALUDO

ARTÍCULO 502. En la vida militar las demostraciones externas dan la sensación permanente de la dependencia jerárquica, por ende de la disciplina y en ella es el saludo una de las manifestaciones más corrientes de respeto del subalterno al superior.

ARTÍCULO 503. El saludo es una obligación cuya práctica no solo hace visible el espíritu de subordinación y disciplina en el Instituto armado, sino que por su parte refleja el signo de autoridad que el superior jerárquico tiene sobre los que le están subordinados por grado o empleo. En ambos conceptos traduce y hace efectivo el principio de orden en todas las actividades del servicio y aún afuera de él. Sin embargo la ejecución de tales manifestaciones, apareja obligación reciproca; tanto impone el deber al subalterno saludar al superior, como a este corresponder por cortesía y urbanidad a quien le rinde tal honor.

ARTÍCULO 504. Formas de hacer el saludo:

- A. Primer tiempo: Se levanta el brazo derecho con rapidez hasta que la mano llegue a la altura de la visera, la que tocará ligeramente con la yema del dedo índice, a diez centímetros delante del botón de la carrillera; los demás dedos unidos a este con naturalidad de manera que la palma de la mano quede ligeramente al frente y a la izquierda; el codo a la altura del hombro. Cuando se usa birrete, boina o bonete, la yema del dedo índice debe tocar la orilla a la altura de la ceja derecha.
- B. Segundo Tiempo: Se baja la mano con rapidez al costado por el camino más corto; durante el saludo se mantendrá el brazo izquierdo como en la posición de firmes.

ARTÍCULO 505. Saludo sobre la marcha:

Marchando se hará el saludo cuatro pasos antes de llegar a la persona a quien saluda, volviendo la cabeza con energía hacia el costado respectivo, y se termina una vez rebasado ésta. El brazo izquierdo se mantendrá pegado al costado del mismo lado para no bracear durante el saludo.

El número de pasos tendrá que aumentar según las condiciones en que ambos caminen, sea a caballo o en vehículo, para ser con tiempo el saludo.

ARTÍCULO 506. Saludo Colectivo:

Voces: 1ª. Saludo ¡Uno! 2da. Atención ¡Dos!. A la voz ejecutiva ¡Uno! La tropa lo ejecutará como se ha prescrito. A la voz ¡Dos! Se bajará la mano con rapidez al costado.

ARTÍCULO 507. Forma de saludar:

- A. A la bandera de Guatemala, al Presidente de la República, Organismo Legislativo y Judicial en cuerpo, los especialistas y tropa harán el saludo de reglamento, haciendo alto y dándoles frente. Los oficiales no se detienen ni dan frente, salvo en el caso que saluden a la Bandera de Guatemala cuando la encuentren sobre la marcha.
- B. Par saludar al Ministro de la Defensa Nacional, los oficiales no se detendrán, los especialistas y tropa harán alto sin dar frente.
- C. A personas civiles se les saludará militarmente; se prohíbe hacerlo descubriéndose.
- D. Es prohibido hacer el saludo militar estando descubierto, limitándose efectuar una inclinación de cabeza.
- E. Cuando se interprete el Himno Nacional en actos oficiales, a la primera nota todos los militares presentes en uniforme pero no en formación, adoptarán la posición de firmes y harán el saludo militar, dando frente a la música o coro de voces, permaneciendo en esta actitud hasta que se extinga la última nota. Los que están a caballo harán el saludo sin echar pié a tierra y los que vayan dentro de algún vehículo lo pararan y saldrán de él tomando la misma actitud descrita arriba. El conductor del vehículo permanecerá en su puesto guardando una posición correcta y viendo al frente. Cuando se trate de algún transporte que conduzca tropa, solamente se bajará quien lleve el mando, saludando en la forma prescrita; los ocupantes del transporte tomaran una posición correcta y permanecerán con la vista al frente.
- F. Cuando se interprete el Himno Nacional dentro de un edificio, el militar estando descubierto adoptara la posición de firmes.
- G. Los militares vestidos de civil se descubrirán y adoptarán la posición de firmes.
- H. Iguales formalidades deben observarse si se trata de trasladar, izar o arriar la Bandera de Guatemala.

CAPITULO II

HONORES

DE LOS HONORES MILITARES

ARTÍCULO 508. Armas presentadas o saludo (personal militar), “atención y tres puntos” (corneta) “marcha a compás lento” (cornetas y bandas de guerra), “La Granadera” (músicas), a la Bandera de Guatemala, Presidente de la República, Congreso Nacional en cuerpo, Organismo Judicial en cuerpo y a los Jefes de Estado, Embajadores y Ministros Diplomáticos en el acto de su recepción oficial.

ARTÍCULO 509. Armas terciadas o saludo (personal militar), “atención y dos puntos” (corneta), “toque número uno” (cornetas, bandas y músicas) al Ministro de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 510. Armas terciadas o saludo (personal militar), “atención, un punto y media diana”, sin repetir (solamente cornetas), al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 511. Armas terciadas o saludo (personal militar), “atención y punto” (corneta), al Viceministro de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 512. Armas terciadas o saludo (sin toque de corneta), al Subjefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional y Oficiales Generales.

ARTÍCULO 513. Los honores prescritos corresponden a los organismos y personas indicadas precisamente en el orden de precedencia expuestos y se rendirán por todo el Ejército.

ARTÍCULO 514. Armas terciadas o saludo (sin toque de corneta), a los Comandantes de los comandos militares, jefes de servicios, centros de educación e instrucción y directores militares, por las fuerzas que tengan a su mando.

ARTÍCULO 515. ¡Atención firmes! a los segundos y terceros comandantes de comandos, subjefes y subdirectores por las fuerzas que tengan a su mando.

ARTÍCULO 516. Los honores militares correspondientes a la Bandera de Guatemala se rendirán en las situaciones siguientes:

- A. Al izarse o arriarse la bandera.
- B. Al conducirse la bandera con su escolta respectiva del cuarto de banderas hacia las tropas y viceversa.
- C. Al paso de unidades con bandera, frente a los comandos y establecimientos militares o frente a otras tropas.
- D. Estos mismos honores podrán rendirse a la Bandera de Guatemala de las Naciones Amigas, siempre conjuntamente con los correspondientes a la insignia patria guatemalteca, en la forma que contemple el ceremonial respectivo.

ARTÍCULO 517. Los honores correspondientes al Presidente de la República y Comandante General del Ejército, se harán en todas las ocasiones.

ARTÍCULO 518. A los Organismos Legislativo y Judicial se les harán los honores mencionados, siempre que se encuentren reunidos en cuerpo y con ocasión de un acto o celebración oficial o visita a instalaciones militares.

ARTÍCULO 519. A los Embajadores y Ministros Diplomáticos se les rendirán los honores prescritos en el acto de su presentación oficial, de conformidad con el ceremonial protocolario respectivo.

ARTÍCULO 520. Los honores correspondientes al Ministro de la Defensa Nacional, Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, Viceministro de la Defensa Nacional, Subjefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, Oficiales Generales en orden descendente, se rendirán únicamente en situaciones de carácter militar y nunca en reuniones del orden civil.

ARTÍCULO 521. A ningún Organismo o Persona se le tributarán honores, hallándose presente o dentro de las instalaciones militares o áreas de ceremonia, alguno de igual o mayor jerarquía el comandante rendirá el parte correspondiente a la llegada de alguno de los superiores mencionados en el artículo anterior, en orden inverso de precedencia. Dicho superior asumirá entonces la responsabilidad del parte respectivo, para rendirlo a su vez en igual forma.

ARTÍCULO 522. El hecho de estar izada la Bandera de Guatemala en los edificios públicos y militares, no exime de hacer honores a aquellos que tengan derecho a ellos.

ARTÍCULO 523. No se rendirán honores de corneta o de bandas entre las 18:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 524. Toda tropa con bandera o sin ella que encuentre sobre la marcha al Presidente de la República, deberá hacer alto y dar frente a distancia proporcionada, para rendirle los honores correspondientes. En los casos en que la afluencia del tránsito, la estrechez de la vía, la velocidad con que se presente el Jefe de Estado y la semejanza de los vehículos modernos no permitan adoptar en tiempo oportuno las formaciones reglamentarias, los honores se rendirán en la situación en que las tropas se hallen. Al Ministro de la Defensa Nacional y Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, se les terciarán las armas o se mandará a la derecha o izquierda vista, pero sin detener la marcha; igual honor se hará a los Comandantes de Brigadas, Zonas y Bases Militares por las unidades de su Comando.

ARTÍCULO 525. Los honores militares Principiarán desde que esté a la vista la autoridad a quien correspondan y concluirá hasta que desaparezca de ella, pudiendo las autoridades a quienes se hacen, ordenar suspenderlos cuando lo juzguen oportuno. Cuando las guardias o tropa hagan honores a un oficial general o superior y éste tenga que permanecer a su intermediación, estará obligado a mandar suspender tales honores.

ARTÍCULO 526. Los honores no pueden renunciarse, por lo tanto, todo militar exigirá de sus subalternos los honores, saludos y deferencias que por su grado o empleo le corresponda.

ARTÍCULO 527. Todo superior está obligado a corresponder el saludo y honores que sus subalternos le dirija.

ARTÍCULO 528. En las fiestas nacionales establecidas, los cuerpos militares que tengan artillería, deberán hacer salvas de veintiún cañonazos al izarse y arriar la Bandera de Guatemala.

ARTÍCULO 529. En ocasiones especiales, el instructivo del Estado Mayor de la Defensa Nacional, normará el número de salvas que deben de hacerse, así como los disparos de cada una.

ARTÍCULO 530. Todo centinela deberá terciar su arma o ser el saludo al aproximarse un oficial. La presentará o hará el saludo si fuera el Presidente de la República o cuando así lo haga la guardia a que pertenezca.

ARTÍCULO 531. La Bandera de Guatemala y su escolta no saluda. Las unidades que la acompañan harán los honores respectivos.

ARTÍCULO 532. A las altas personalidades políticas, diplomáticas y militares extranjeras que oficialmente visiten el país, se les harán los honores correspondientes a su categoría conforme ceremonial protocolario establecido por el Estado Mayor de la Defensa Nacional.

DE LOS HONORES FÚNEBRES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 533. El Ejército de Guatemala tributará honores fúnebres a su Comandante General, a los Oficiales, Especialistas y Tropa que hayan fallecido en servicio activo, jubilados o los que estén en goce de licencia, así como a los restos de los héroes de la patria, expresidentes y otras personalidades a quienes orden el Ministro de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 534. En todo caso de honores fúnebres de los que se contemplan en el presente reglamento, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, emitirá un instructivo especial con las órdenes, itinerarios, datos biográficos del difunto, transportación, uniformes, unidades participantes, personal responsable, seguridad, delegaciones de otros cuerpos, persona que pronunciará la oración fúnebre y otros detalles pertinentes.

ARTÍCULO 535. A toda persona civil por razón del empleo militar que desempeñe, se le harán al fallecer los honores correspondientes a su grado de asimilación.

ARTÍCULO 536. Todas las guardias de honor que se hagan en la velación de un oficial, estarán a cargo de un Pelotón equipado y con Bandera enlutada. El Comandante de esa unidad organizará turnos de cuatro elementos, que colocará en los ángulos del féretro, relevándolos cada hora. La Bandera con su escolta permanecerá en la cabecera del ataúd de 06:00 a las 18:00 horas, teniendo el cuidado de relevar al abanderado y su escolta con la misma frecuencia.

ARTÍCULO 537. Las tropas nombradas para el sepelio, formarán en líneas frente al lugar de velación. Al salir el féretro harán los honores correspondientes al último grado o cargo del extinto. Embarcarán en sus vehículos y se dirigirán fuera del cotejo hacia el cementerio donde lo esperarán formadas en línea en un lugar adecuado a inmediaciones de la fosa.

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 538. Al fallecer el Presidente de la República y Comandante General del Ejército, se ordenará que una Compañía con Bandera enlutada al mando de su Comandante ya sea de la Escuela Politécnica o Guardia Presidencial montará guardia situándose en un lugar adecuado fuera de la cámara mortuoria, colocando cuatro centinelas cerca de los ángulos del féretro y dos en la puerta del salón. La Bandera con su escolta estará en la cabeza del féretro.

ARTÍCULO 539. Los Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos del Estado Mayor Personal del Presidente de la República, alternando con los Comandantes de Cuerpo, Directores y Jefes de Servicio, Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de los diferentes cuerpos y dependencias; Ministros de Estado, Diputados, Cadetes, harán guardia por turnos de cuatro personas, colocándose a los lados del féretro.

ARTÍCULO 540. Si la velación se verificara en diferentes lugares o por cualquier otra causa deba trasladarse el féretro de un lugar a otro en cada caso lo hará con los honores que le correspondían al alto funcionario en vida.

ARTÍCULO 541. Corresponde al Vicepresidente de la República anunciar el deceso a toda la Nación y por intermedio del Ministro de la Defensa Nacional a todos los Comandos y Dependencias Militares de la República.

ARTÍCULO 542. Al recibirse la noticia oficial de la muerte del Presidente de la República, en todos los cuerpos y dependencias militares se izará la bandera a media hasta, recogién dose por el tercio de su extremo con un listón negro de diez centímetros de ancho. A todas las banderas y estandartes se les pondrá corbata de crespón negro.

ARTÍCULO 543. En relación al artículo anterior, se hará en ese momento una salva de veintidós disparos y después cada hora se continuará haciendo un disparo de cañón por una batería que el Estado Mayor de la Defensa Nacional designará, hasta que se tenga noticia que el cadáver ha sido inhumado.

ARTÍCULO 544. Al salir de la capilla ardiente se formará una valla al mando de un Oficial General y estará integrada por unidades de los Comandos que el Estado Mayor de la Defensa Nacional designe con sus banderas y estandartes.

ARTÍCULO 545. Las unidades que integran la división de honores, deberán estar formadas frente al lugar de velación y en el momento que salga el féretro harán los honores correspondientes, haciendo la batería una salva de 21 disparos y tocando los cornetas, las bandas de guerra y marcial.

ARTÍCULO 546. Seguidamente la batería de artillería se desplazará por aparte hacia el lugar de la inhumación y el resto de estas unidades se integrarán al cortejo fúnebre. En éste las mismas marcharán en paso lento y la banda marcial interpretará marchas fúnebres.

ARTÍCULO 547. En el desfile abrirán la marcha seis (6) motoristas del Estado Mayor Presidencia, luego la banda marcial y una Compañía de Caballeros Cadetes, a continuación el féretro cubierto con la bandera nacional asegurado a un armón de artillería tirado por un vehículo militar. A cada lado irán los Ministros de Estado llevando unas cintas de crespón sujetas al féretro, inmediatamente el Vicepresidente de la República, detrás el Ministro de la Defensa Nacional y Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, los Oficiales del Estado Mayor Presidencial y del Estado Mayor de la Defensa Nacional, seguidamente los Presidentes del Organismo Legislativo y Judicial, seguidos de los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, Oficiales Generales y otros Oficiales del Ejército, funcionarios civiles y familiares. Luego marchará el Comandante de la División de Honores con su Estado Mayor y a continuación el resto del personal de la División de Honores y todos con sus banderas y bandas de guerra.

ARTÍCULO 548. Al llegar al cementerio esta división formará adecuadamente; la batería de artillería que ya deberá estar emplazada, hará una salva de 21 disparos al llegar al cortejo y en el momento de la inhumación, se hará una nueva salva igual a la anterior mientras la banda interpreta las notas del Himno Nacional y las unidades harán los honores de ordenanza, debiendo un corneta finalmente hacer el toque de silencio.

ARTÍCULO 549. Hecha la última descarga, el comandante de la división que marchó con el cortejo ordenará retirar a las unidades del área de ceremonias.

ARTÍCULO 550. No harán honores a funcionarios ni a poderes del Estado mientras dura este ceremonial hasta la inhumación del cadáver, los caballeros cadetes que hacen guardia en la velación, como las tropas organizadas, únicamente adoptarán la posición de firmes. Todas las delegaciones de oficiales y los caballeros cadetes que participen en este ceremonial vestirán uniforme de gala.

ARTÍCULO 551. La Fuerza Aérea Guatemalteca tendrá en vuelo una escuadrilla de combate sobre el itinerario.

ARTÍCULO 552. En todo el Ejército de Guatemala se guardará luto por nueve días, permaneciendo durante ese tiempo enlutadas las banderas como se indicó anteriormente.

DEL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 553. Al fallecer el Ministro de la Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional emitirá el instructivo que normará el ceremonial correspondiente.

ARTÍCULO 554. Un pelotón de caballeros cadetes con bandera enlutada, hará guardia de honor en el lugar de velación, para lo cual se establecerán cuatro centinelas cerca de los ángulos del féretro mientras la bandera se sitúa en la cabecera del mismo. Organizándose el personal en turnos de una hora de duración.

ARTÍCULO 555. Los Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de su Estado Mayor Personal, alternando con los Comandantes de Cuerpo, Directores y Jefes de Dependencias Militares, Oficiales

Generales, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos del Ministerio de la Defensa Nacional, Estado Mayor de la Defensa Nacional y de los cuerpos de la República, harán guardia por turnos de a cuatro, colocándose a los lados del ataúd.

ARTÍCULO 556. En caso que los otros Ministros de Estado, Viceministros, Agregados Militares y otras personalidades deseen hacer guardia de honor serán alternados con el personal indicado en el artículo anterior. La duración de estos turnos de guardia es a discreción.

ARTÍCULO 557. El fallecimiento se anunciará simultáneamente a todos los Cuerpos y Dependencias Militares de la República. Se hará una salva de 20 disparos, seguido de un disparo cada dos horas hasta el momento de la inhumación, por una batería designada por el Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 558. Se organizará una brigada de honores al mando de un Oficial General integrada por unidades designadas por el Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 559. Al salir el cortejo del lugar de velación, la brigada que estará formada en línea en el exterior, rendirá los honores que le corresponda y la batería hará una salva de 20 disparos.

ARTÍCULO 560. A continuación se organizará el cortejo fúnebre, marchando cuatro motoristas de la Policía Nacional a la cabeza, luego la banda marcial, compañía de Caballeros Cadetes, el féretro sobre un vehículo descubierto con la bandera nacional cubriendo el ataúd. Los Comandantes de Cuerpo marcharán a ambos lados, detrás del féretro el Presidente de la República, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, Oficiales Generales, Ministros de Estado, Agregados Militares, delegaciones de Oficiales, familiares y otras personalidades. Seguidamente desfilará el Comando de la Brigada de Honores y a continuación el resto de las unidades participantes.

ARTÍCULO 561. La brigada a que se refiere el artículo anterior se desplazará marchando a compás lento, mientras la banda marcial interpreta marchas fúnebres. Tanto los Oficiales como los Caballeros Cadetes usarán uniforme de gala, la batería de artillería se desplazará hacia el cementerio en sus propios vehículos fuera del cortejo. La Fuerza Aérea Guatemalteca mantendrá en vuelo una escuadrilla de combate sobre el itinerario.

ARTÍCULO 562. Al llegar el féretro al cementerio, la batería de artillería que ya deberá estar emplazada hará una salva de 20 disparos y otra en el momento de la inhumación.

ARTÍCULO 563. En el cementerio, la brigada formará en un lugar adecuado, después de las oraciones fúnebres la banda marcial interpretará las notas del Himno del Ejército de Guatemala, y seguidamente se le rendirán los honores que le correspondían en vida y un corneta tocará silencio.

ARTÍCULO 564. Se guardará luto en todos los cuerpos y dependencias militares de la República durante tres días, izándose la bandera a media asta, recogándose por el tercio de su extremo con un listón negro de diez centímetros de ancho.

DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 565. Al fallecer el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional emitirá el instructivo que normará el ceremonial fúnebre.

ARTÍCULO 566. Un Pelotón de Caballeros Cadetes con bandera enlutada, hará guardia de honor en el lugar de velación, para lo cual se apostarán cuatro centinelas cerca de los ángulos del féretro, organizando al personal en turno de una hora de duración; la bandera con su escolta se situará en la cabecera del mismo en horario de 0600 a 1800 horas.

ARTÍCULO 567. Los Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos del Estado Mayor de la Defensa Nacional, Comandantes de Cuerpos, Directores y Jefes de Dependencias Militares de la República, harán guardia por turnos de a cuatro, colocándose a los lados del ataúd.

ARTÍCULO 568. En caso de que funcionarios del gobierno y otras personalidades deseen hacer guardia de honor, se alternarán con el personal indicado en el artículo anterior. La duración de estos turnos de guardia es a discreción.

ARTÍCULO 569. El fallecimiento se anunciará simultáneamente a todos los cuerpos y dependencias militares de la República. Se hará una salva de 19 disparos, seguido de un disparo cada tres horas hasta su inhumación, por una batería designada por el estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 570. Se organizará un agrupamiento de honores al mando de un Oficial General, integrado por las unidades designadas por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, todas con bandera enlutada. Este agrupamiento formará el día del sepelio frente al lugar de velación y una batería de artillería que se situará en el cementerio.

ARTÍCULO 571. Al salir el féretro, el agrupamiento rendirá los honores correspondientes y abordando sus vehículos se unirá al cortejo.

ARTÍCULO 572. El cortejo se formará con dos motoristas de la Policía Nacional a la cabeza, el carro fúnebre, los vehículos del Alto Mando, vehículos de los deudos, Comandantes y delegaciones de Oficiales, familiares y las unidades que integran el agrupamiento de honores.

ARTÍCULO 573. En el momento de llegar a la entrada del cementerio desembarcará todo el personal y se formará el cortejo a pie, conservando el mismo orden. El féretro será llevado en hombros y las tropas marcharán a paso lento mientras la sección de la banda marcial entona marchas fúnebres.

ARTÍCULO 574. Después de las oraciones fúnebres, el agrupamiento que habrá formado en algún lugar adecuado, rendirá los honores de ordenanza. La batería de artillería hará una salva de diecinueve disparos y un corneta tocará silencio.

ARTÍCULO 575. En todos los cuerpos y dependencias militares se guardará luto por tres días, debiéndose izar la bandera a media asta.

DE LOS OFICIALES GENERALES

ARTÍCULO 576. Al fallecer un Oficial General, el Estado Mayor de la Defensa Nacional emitirá el instructivo que normará el ceremonial fúnebre, de acuerdo a su cargo y rango, y a lo estipulado en las disposiciones generales contenidas en los honores fúnebres de este capítulo.

ARTÍCULO 577. Un pelotón de fusileros, equipado y con bandera enlutada, hará guardia de honor en el lugar de velación y se procederá en la forma descrita.

ARTÍCULO 578. Para el sepelio se organizará un batallón de fusileros, con una sección de la banda marcial, que formados en línea frente al lugar de la velación y en el momento en que el féretro salga, el comandante del mismo mandará a terciar armas o saludo, mientras que la sección de la banda marcial interpretará una marcha fúnebre.

ARTÍCULO 579. El cortejo se desplazará hacia el cementerio en vehículos, la tropa se moverá en sus vehículos independientemente hacia el cementerio, donde deberán estar formados adecuadamente para la inhumación.

ARTÍCULO 580. En el momento que terminen las oraciones fúnebres el comandante del batallón ordenará hacer tres descargas de fusilería, la banda interpretará una marcha fúnebre y el corneta tocará silencio.

DE LOS OFICIALES SUPERIORES

ARTÍCULO 581. Al fallecer un Oficial Superior, el Estado Mayor de la Defensa Nacional emitirá el instructivo que normará el ceremonial fúnebre de acuerdo a su cargo y rango y a lo estipulado en las disposiciones generales contenidas en los honores fúnebres de este capítulo.

ARTÍCULO 582. Un pelotón de fusileros equipado y con bandera enlutada hará guardia de honor en el lugar de velación y se procederá en la forma ya descrita.

ARTÍCULO 583. Para el sepelio se organizará una compañía de fusileros con banda de música, que formados en línea frente al lugar de velación procederá de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales contenidas en los honores fúnebres de este capítulo.

ARTÍCULO 584. Para la formación del cortejo y desplazamiento hacia el cementerio, se procederá en forma similar a lo establecido en el artículo 579 de este reglamento.

ARTÍCULO 585. En el cementerio se procederá en forma similar a lo indicado anteriormente, pero la tropa hará tres descargas de fusilería si el sepelio es de un coronel, dos si es teniente coronel y una si es mayor.

DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS

ARTÍCULO 586. Al fallecer un oficial subalterno, el Estado Mayor de la Defensa Nacional emitirá el instructivo que normará el ceremonial fúnebre, de acuerdo a su cargo y rango y a lo estipulado en las disposiciones generales contenidas en los honores fúnebres de este capítulo.

ARTÍCULO 587. Un pelotón de fusileros equipado y con bandera enlutada hará guardia de honor en el lugar de velación y se procederá en la forma ya descrita.

ARTÍCULO 588. Para el sepelio se organizará una compañía de fusileros si es un capitán, dos (2) pelotones si es un teniente y un (1) pelotón si es subteniente, con banda de música, que formados en línea frente al lugar de velación procederá de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales contenidas en los honores fúnebres de este capítulo.

ARTÍCULO 589. Para la formación del cortejo y desplazamiento hacia el cementerio se procederá en forma similar a lo establecido en el artículo 579 de este reglamento.

ARTÍCULO 590. En el cementerio se procederá en forma similar a lo indicado anteriormente, pero la tropa hará una descarga de fusilería.

DE LOS CABALLEROS CADETES

ARTÍCULO 591. Al fallecer un caballero cadete, el Director de la Escuela Politécnica dispondrá que todos los compañeros de la promoción, uniformados de diario, asistan a la velación y al sepelio y formen la guardia de honor.

ARTÍCULO 592. Una delegación de oficiales de su compañía presidida por el comandante de batallón, presentará su condolencia a los deudos en nombre de la Escuela Politécnica.

DE LOS ESPECIALISTAS

ARTÍCULO 593. Al fallecer un especialista su comandante dispondrá lo pertinente de manera que los compañeros puedan asistir a la velación y al sepelio. Asimismo, nombrará a una comisión presidida por un oficial para que exprese a los deudos las muestras de condolencias a nombre del mando.

ARTÍCULO 594. Todo el personal a que se refiere el artículo anterior irá uniformado, pero sin equipo.

DE LOS GALONISTAS

ARTÍCULO 595. Al fallecer un galonista, asistirán los elementos de sus unidades disponibles y francos, uniformados y sin equipo si es en la jurisdicción. Una comisión presidida por su comandante de unidad dará el pésame a los deudos a nombre del cuerpo, escuela o dependencia militar. El comando a que pertenezca hará los arreglos para el traslado del cadáver al lugar que indiquen los familiares.

DE LOS SOLDADOS

ARTÍCULO 596. Al fallecer un soldado, asistirán los compañeros de escuadra uniformados y sin equipo si es en la jurisdicción. Una comisión al mando de su sargento de pelotón expresará las muestras de condolencia a los deudos a nombre de la unidad. El comando a que pertenezca hará los arreglos para el traslado del cadáver al lugar que indiquen los familiares.

CAPITULO III

TRATAMIENTOS DE RESPETO Y CORTESÍA MILITAR

ARTÍCULO 597. Toda instancia escrita por asuntos particulares, que un militar dirija al Presidente de la República, Ministro de la Defensa Nacional, Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional o a otro superior jerárquico, deberá hacerse por el conducto respectivo, en papel español y con las formalidades prescritas en el manual de correspondencia militar.

ARTÍCULO 598. Cuando se trate asuntos del servicio, deberá emplearse papel membreteado de la oficina correspondiente y ciñéndose en todo lo demás al artículo anterior.

ARTÍCULO 599. Prescripciones análogas a las del artículo anterior se observarán en las comunicaciones dirigidas a los Ministros de Estado y a los Superiores del Ejército que no ejerzan mando, así como entre los de igual categoría, suprimiendo en este último caso la fórmula "PROTESTO A USTED MI SUBORDINACIÓN Y RESPETO".

ARTÍCULO 600. En las comunicaciones de superior a subalterno, que generalmente son órdenes o resoluciones, usará aquél la forma imperativa, cuidando de guardar la corrección debida en el lenguaje y pudiendo emplear cualquier papel con su margen y sellos correspondientes. También el superior dará siempre al subalterno la designación de su grado.

ARTÍCULO 601. Para las comunicaciones oficiales entre las demás categorías del Ejército, se usará el papel más apropiado, de manera atenta y cortés en su redacción, dándose también los tratamientos de grado y arma.

ARTÍCULO 602. Cuando un oficial comunique una orden de su jefe, encabezará su comunicado con la fórmula "Señor General, Coronel, etc.", el señor me ordena diga a usted, etc., y concluirá con la que corresponda según las reglas establecidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 603. En las órdenes comunicadas, que exija certeza de haber llegado a su destino, se requerirá del destinatario, el acuse recibo, oral, escrito o la firma de un libro de conocimientos, la firma y sello del sobre según las circunstancias.

ARTÍCULO 604. Todas las comunicaciones oficiales deberán ir en sobre cerrado y lacrando únicamente las necesarias según su clasificación.

ARTÍCULO 605. El trato particular entre la oficialidad del Ejército debe ser de entero acuerdo con las reglas de urbanidad que se usan entre personas de buena educación; esta conducta debe ser observada de igual manera en el servicio y fuera de él.

ARTÍCULO 606. Todos los integrantes del Ejército se guardarán mutuamente las consideraciones que se deben entre iguales y las que prescriben los reglamentos al subalterno respecto al superior siempre y sin excusa alguna. Se observarán las siguientes reglas:

- A. El subalterno dirigiéndose a su superior le llamará por su grado anteponiéndole la expresión "mi", así por ejemplo: "mi Coronel, mi Capitán", etc.
- B. El superior dirigiéndose a un subalterno le llamará por su grado, por ejemplo: "Teniente" o por su grado y apellido, por ejemplo: "Teniente tal", sin anteponer la expresión "mi".
- C. A los Capitanes de Navío, Capitanes de Fragata, Tenientes Coroneles, Capitanes de Corbeta, Tenientes de Navío, Tenientes de Fragata, Alférez de Navío, Alférez de Fragata y Subtenientes, se les llamará por su grado completo.
- D. A los Oficiales Asimilados se les llamará por su grado militar y apellido, por ejemplo: "señor Capitán tal".

ARTÍCULO 607. Corresponde a todo aquel que tenga mando, observar, exigir y mantener de un modo preciso y terminante, la urbanidad militar haciendo que las distinciones y tratamientos entre todas las jerarquías se practiquen como un deber que ha de sostener a toda costa, para establecer sobre bases sólidas la disciplina en su justo contenido y realidad.

ARTÍCULO 608. Por regla general, el de grado inferior ha de exceder en toda atención al superior, dentro y fuera del servicio; ningún subalterno puede estar sentado quedando de pie un oficial de mayor categoría o grado; pero no se ha de viciar estar precisas prevenciones con apariencias y cumplidos de palabras, sino que han de permanecer incorruptiblemente en su fuerza y vigor, en el entendido de que cualquier incidente que surja por esta causa, se ha de tratar como una falta de disciplina.

ARTÍCULO 609. Todo subalterno, en presencia de un superior deberá cuadrarse haciéndole el saludo de reglamento, en cuya posición permanecerá mientras dé parte o reciba órdenes.

ARTÍCULO 610. Si el superior se encuentra descubierto, el subalterno se descubrirá manteniendo la gorra o sombrero bajo el brazo izquierdo, con la visera al frente y a la derecha. Cuando se trate de boina, bonete o birrete, se mantendrá sobre la palma de la mano izquierda hacia arriba, con el antebrazo doblado hacia el frente en ángulo recto.

ARTÍCULO 611. La misma formalidad se observará al entrar en las oficinas o en cualquier habitación en que se halle un superior. Para entrar solicitará permiso diciendo: "Da usted su

permiso mi (grado militar)” y al retirarse dirá: “A la orden de usted mi (grado militar)”.

ARTÍCULO 612. Todo oficial de cualquier categoría que, llevando mando de tropa armada y que por asuntos del servicio deba presentarse equipado en cualquier oficina o habitación hará el saludo reglamentario sin descubrirse. Asimismo, el personal de especialistas y tropa hará el saludo reglamentario sin descubrirse.

ARTÍCULO 613. En el trato social y militar fuera de los actos del servicio, en que ya están marcadas las obligaciones de cada uno en su capítulo respectivo, el militar de grado inferior ha de ceder siempre toda atención y respeto al superior; y éste por su parte está obligado en todo caso, a respetar la dignidad del subalterno.

ARTÍCULO 614. Los superiores al entrar a las labores del servicio, deben dejar en la puerta los resentimientos, enemistades, así como también los disgustos que les hubieran salido al paso, porque todo ello puede malograr las mejores intenciones y hacer perder todo buen concepto acerca del carácter y buen tino del que manda. En cambio, por la práctica de una cortesía bien entendida y bien empleada, conviene que siembren simpatías en los corazones, para cosechar ascendente moral y respeto.

ARTÍCULO 615. Cuando se quebrante la obediencia faltando el respeto a un superior, por medio de palabras, ademanes, señas, gestos o de cualquier otra manera, surge entonces el tipo delictuoso de la insubordinación y cuando por medio de palabras o de hechos descomedidos o violentos se conculca el respeto a que está obligado el superior respecto al subalterno, aparece en su caso, el abuso de autoridad, que además de constituir ofensa personal, relaja y destruye la disciplina.

ARTÍCULO 616. Todos los oficiales del mismo grado se saludarán entre sí con distinción, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre y cuerpo a que pertenezcan.

ARTÍCULO 617. Todo integrante del Ejército de Guatemala de cualquier grado o cuerpo que sea, deberá saludar a los de grado superior que encuentren sobre la marcha en la calle, paseo, o cualquier otro lugar, poniéndose de pie para hacer el saludo si estuviera sentado, si el superior pasara repetidas veces por el mismo sitio, lo saludará solamente la primera vez.

ARTÍCULO 618. El carácter militar no exime a ningún integrante del ejército de observar la distinción y respeto que corresponde a los civiles, pues se tratará de contribuir siempre a enaltecer y dar más prestigio a la institución armada.

ARTÍCULO 619. El saludo y su respuesta son siempre una muestra de respeto y compañerismo recíprocos, una prueba de preparación homogénea en el personal del ejército y dan una muestra del espíritu y disciplina que reina en la institución. En consecuencia, además de lo establecido sobre la forma del saludo, se observarán las prescripciones siguientes:

- A. Los integrantes del ejército están obligados a saludar a sus superiores y éstos a contestar el saludo. Si fueran varios los que van juntos, al ser saludados, corresponde al de mayor grado o categoría contestar el saludo.
- B. Los militares de un mismo grado están obligados a su vez a saludarse, sin tomar en cuenta la antigüedad y otras circunstancias, debiendo anticiparse a hacerlo el primero que vea al otro.
- C. Los integrantes del ejército que vistan traje civil, deberán saludar a los superiores que conozcan o vayan uniformados o contestar el saludo de los subalternos. En traje de deporte se saludará poniéndose firmes.
- D. Entre los oficiales del ejército cualquiera que sea su arma o servicio, hay obligación mutua de saludarse.
- E. En vehículos que van en movimiento, el saludo se hará dirigiéndose la vista al superior, sin ponerse de pie. Queda dispensado de esto el conductor del vehículo.
- F. Se prohíbe hacer el saludo teniendo en la boca algún objeto visible, o manteniendo las manos en los bolsillos, tampoco es permitido saludar manteniendo algún objeto en la mano con la cual se hace el saludo.
- G. En los hoteles, restaurantes, teatros, salas de espera, clubes, etc., el saludo se hará solamente cuando el superior y el subalterno se encuentren a distancia conveniente, efectuándolo sobre la marcha, de pie o sentado, según las circunstancias. Para saludar se dejará de conversar, comer, fumar, beber, etc.
- H. A caballo, el oficial saludará llevándose la mano a la visera de la gorra y la vista hacia el superior. El saludo se hace al paso, si a esto no se opone el cumplimiento de un cometido especial del servicio. El subalterno que vaya a caballo y tenga que pasar a un superior, disminuirá el aire, le pedirá permiso y lo pasará por la izquierda.

- I. Los ciclistas, motoristas o conductores de automóviles y máquinas, quedan dispensados del saludo cuando vayan en movimiento y el tránsito se los impida.
- J. Los militares de cualquier grado que vayan incorporados en una unidad o fracción de tropa al mando de otro, no saludarán individualmente.
- K. Al paso de los cortejos fúnebres se hará al cadáver el saludo militar. Los militares que concurren a funerales no estando en formación durante la velación y en el momento de sacar el féretro de la casa mortuoria al carro fúnebre, permanecerán descubiertos en la forma indicada. Cubiertos acompañarán al cadáver si se lleva en hombros y ellos van a pie, y cubiertos permanecerán en posición de firmes, mientras dure la ceremonia de la inhumación.
- L. Al paso de las procesiones religiosas, respecto al culto ajeno o propio, el militar debe descubrirse.
- M. Al penetrar en los templos de cualquier religión, el militar debe descubrirse y permanecer en ellos con la mayor corrección y respeto.
- N. Con respecto a honores y saludos, los oficiales asimilados estando de uniforme tienen las mismas prerrogativas y obligaciones que corresponden a los de grado efectivo.

ARTÍCULO 620. La oficialidad yendo sobre la marcha, no se detendrá ni dará frente para hacer los saludos reglamentarios, pero en todo caso, llevará la vista al superior para saludarlo. Cuando pase la bandera si estuvieran sentados, en paseos o lugares públicos, deberán ponerse de pie y saludar como corresponde. Si estuviera la bandera en su sitio de honor será saludada sin detenerse.

ARTÍCULO 621. Todo superior a cuya presencia se cuadre un subalterno para dirigirle la palabra, está obligado a tomar una actitud correcta y se pondrá "firmes" si estuviera de pie, mandándole bajar la mano cuando aquel permanezca pendiente en actitud de saludo a su frente. En el interior de las oficinas o locales podrá el superior permanecer sentado, pero en otra situación por cortesía deberá ponerse de pie.

ARTÍCULO 622. Cuando el jefe de una oficina se presente en ella, todo el personal subalterno que estuviera en el local se pondrá de pie; el jefe contestará con una inclinación de cabeza y con la palabra "señores", o "continúen", debiendo el de mayor jerarquía o el más antiguo rendirle las novedades del despacho.

ARTÍCULO 623. Cuando estando reunidos, no en formación, varios elementos de tropa en locales o en campo libre, el primero que note la aproximación de algún superior dará la voz de ¡atención, firmes! Todos tomarán rápido la posición de firmes, dando frente al superior. Si son varios los superiores que llegaren, el saludo se dirigirá al de mayor grado o empleo quien está obligado a contestarlo.

ARTÍCULO 624. En las ceremonias o reuniones militares, cuando se dé lectura a la orden de cuerpo que da origen a la ceremonia, los militares de distintas unidades que concurren a ella, deben ponerse de pie y saludar en la forma reglamentaria si estuvieran a campo libre; descubrirse y ponerse en posición de firmes si se hallan en el interior de edificios o locales, correspondiendo así con la debida cortesía a los honores que por su parte, incumbe rendir al personal del propio cuerpo. En locales cerrados cuando se encuentre varios oficiales o personal militar de otra categoría, se pondrán firmes cuando ingrese el comandante.

ARTÍCULO 625. El desempeño de comisiones oficiales de representación y de comunicar órdenes de un superior, no exime al militar de menor categoría o grado, de guardar demostraciones de respeto y las formas establecidas, cuando tenga que hablar o presentarse a un oficial de mayor empleo o escala jerárquica que la suya.

ARTÍCULO 626. En sus actividades individuales como ciudadano, el militar está obligado a acatar los reglamentos de policía, de tránsito y municipales.

ARTÍCULO 627. El saludo al elemento civil, inclusive a las demás, debe ser echo por el militar uniformado en forma reglamentaria. Si tuviera que dirigirle la palabra a las damas, se descubrirá poniendo la gorra en el brazo izquierdo, como está prescrito en estos casos.

ARTÍCULO 628. A los militares extranjeros, huéspedes de la nación o agregados a las embajadas, se les cederá por cortesía el puesto de preferencia entre los de su grado.

ARTÍCULO 629. En toda ceremonia militar en campo abierto, el militar permanecerá cubierto, bajo techo descubierta. En toda ceremonia civil podrá permanecer cubierto o descubierta de conformidad a la cortesía general.

ARTÍCULO 630. El respeto al uniforme que se viste es un deber moral que obliga a todos los

militares del ejército, tanto por su propia estimación y dignidad personal, como por el buen nombre y prestigio de la institución militar. El uniforme debe llevarse bien puesto con la elegancia y aseo conforme lo prescriben los reglamentos. Es prohibido todo acto de menosprecio que desacredite el uniforme como lo es el visitar, vistiéndolo, en lugares de mala reputación o vicio.

ARTÍCULO 631. En las aceras el militar de inferior grado debe ceder el lado interior al de mayor grado con quien camina. Yendo tres, el superior irá en medio de los otros, de manera que quien le sigue en jerarquía al lado derecho, siendo todos de igual grado, rige la antigüedad para determinar la preferencia.

ARTÍCULO 632. Para abordar un vehículo se dará la preferencia al militar de mayor rango, de manera que ocupe el lugar que él elija entrando los demás en orden jerárquico o de rigurosa antigüedad. Si el vehículo estuviera ya ocupado cuando se presente un superior, los de inferior grado le cederán el lugar que le corresponde, facilitándole el acceso a él y observándose en esto las reglas de urbanidad y buenas maneras.

ARTÍCULO 633. Para salir del vehículo, sale de último el superior. El lugar principal de un automóvil es el lado derecho del asiento trasero, excepto en los jeeps que es el de la derecha delantero y en los buses y camiones, en que el lado de preferencia es el rincón de cada asiento.

ARTÍCULO 634. Siempre que un integrante del ejército de cualquier categoría o grado que sea, se dirija por teléfono a otro de igual o superior jerarquía o empleo deberá identificarse expresando su grado, nombre y apellido, y en su caso, el empleo que ejerce, esto previamente a la exposición de la llamada. De superior a subalterno únicamente se expresará el empleo o en su caso, el grado y apellido.

ARTÍCULO 635. La iniciativa de dar la mano deberá siempre partir del superior y en ningún caso deberá de estrecharse con exageración.

ARTÍCULO 636. Ningún militar ni autoridad del ejército puede exigir otros honores o demostraciones que los establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 637. De estas disposiciones no está exceptuado ningún integrante del ejército, cualquiera que sea el cuerpo o dependencia donde presta sus servicios.

CAPITULO IV

DE LA BANDERA

ARTÍCULO 638. La bandera nacional es el emblema y la representación más genérica de la patria. Se entregará únicamente a las Brigadas, Zonas, Bases, Comandos Especiales, Servicios, Dependencias Militares y Centros de Instrucción Militar, como un símbolo confiado a los encargados de mantener la INDEPENDENCIA, la SOBERANIA y el HONOR de la nación, la integridad de su territorio y la paz en la república.

ARTÍCULO 639. En todas las vicisitudes de un comando militar, la bandera será el punto de unión, alrededor del cual deberán agruparse para su defensa todos los individuos del cuerpo.

ARTÍCULO 640. Los comandos tienen la imprescindible obligación de conservar a toda costa su bandera; el que la pierda en combate, por lenidad o por otra circunstancia que implique abandono o indiferencia, se considerará deshonorado y se le sujetará al juicio correspondiente.

ARTÍCULO 641. La bandera será de la condición, forma y dimensiones siguientes:

- A. Se compondrá de tela, corbata, asta y moharra.
- B. La tela será de tejido de seda.
- C. La forma de la bandera será la de un rectángulo con las dimensiones proporcionales vertical y horizontal de cinco a ocho, respectivamente, dividida en tres franjas de igual tamaño cada una, colocadas verticalmente, siendo blanca la del centro y de color azul las de los lados.
- D. En la franja blanca del centro llevará bordado en seda por ambos lados el escudo de armas de la república, de 25 centímetros de alto por 23 centímetros de ancho, llevando por la parte superior e inferior en forma circular, bordada con hilo de oro, la leyenda siguiente: "REPUBLICA DE GUATEMALA", el nombre del comando y el lugar de su sede, siendo la dimensión de las letras de 50 milímetros de altura.
- E. La corbata se compondrá de tres fajas de la misma tela y colores de la bandera y de 1.50 metros de largo por 75 milímetros de ancho.

- F. Los contornos de la bandera, menos por el lado que va unida al asta, llevarán un fleco de oro de 50 milímetros.
- G. El asta será de madera de 2.25 metros de largo incluyendo la moharra por 35 milímetros de diámetro, terminando la base en un regatón de bronce dorado. El asta irá de color azul y blanco en fajas de 5 centímetros en forma de espiral.
- H. La moharra será de bronce dorado y consistirá en una figura estilizada del quetzal en actitud de emprender el vuelo, de 17 ½ centímetros de largo, sobre una base con motivos mayas, que tendrá 9 ½ centímetros de largo; todo conforme modelo.
- I. El tahalí, portarregatón y cinturón serán de cuero de 5 centímetros de ancho, forrado en tela de seda, dividida en tres fajas, de color blanco la del centro y azul las laterales, llevando el tahalí una hebilla común de color dorado, a la altura del pecho. El cinturón tiene una hebilla de metal circular color dorado, con el escudo de armas de la república en relieve, con un diámetro de 65 milímetros.

ARTÍCULO 642. La bandera que debe izarse en los comandos militares y edificios nacionales, será de los mismos colores y dispuestos en la misma forma que prescribe el artículo 641 inciso c), siendo de una tela ligera y durable, de 2.56 metros de largo por 1.60 metros de ancho. El escudo de armas de la república impreso en la franja blanca, de un solo lado, de 40 centímetros de ancho.

ARTÍCULO 643. Para recibir y despedir la bandera por los comandos y escuelas, se observarán las formalidades prescritas en los honores militares, así como para llevarla en los desfiles y saludar con ella.

ARTÍCULO 644. Los comandos y escuelas formarán con bandera, para todos aquellos actos ceremoniales y que especialmente sea prescrito por el Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 645. Todos los días deberá izarse la bandera en los comandos, escuelas y otros, a las 0600 horas, debiéndose arriar a las 1800 horas. En las naves de las bases navales, cuando se encuentren navegando, la bandera se izará y arriará a los crepúsculos náuticos matutinos y vespertinos, respectivamente.

ARTÍCULO 646. Para izar y arriar la bandera todo el personal formará equipado, de frente al asta y las guardias lo harán en su propio lugar, presentando las armas o haciendo el saludo, con los honores de corneta y tambor.

ARTÍCULO 647. Las unidades del ejército saludarán únicamente a otras banderas militares.

ARTÍCULO 648. El 17 de Agosto establecido como Día de la Bandera Nacional, se programarán actividades cívicas de exaltación a la insignia patria en todos los cuerpos y dependencias del ejército.

DE LA ENTREGA DE BANDERA

ARTÍCULO 649. La entrega de la bandera a los comandos o dependencias militares, la hará personalmente el comandante general del ejército.

ARTÍCULO 650. Para esta ceremonia el personal del comando o dependencia que va a recibirla, estará formado debidamente equipado, esperando la bandera, que vendrá escoltada por personal ajeno de quién la recibe.

ARTÍCULO 651. Al ingresar la bandera al comando o dependencia que la recibe, se ordenará efectuar los honores correspondientes.

ARTÍCULO 652. La comisión que acompañe al Presidente de la República para entregarla, será designada por éste mismo o por el Ministerio de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 653. Al momento de la entrega, se ordenará presentar las armas o saludo y el Presidente de la República y Comandante General del Ejército, con una arenga breve y alusiva la entregará al comandante, quién a su vez se dirigirá a su personal diciéndoles: "Soldados nuestro Comandante General os considera dignos de defender esta bandera que representa LA LIBERTAD e INDEPENDENCIA de la nación. ¿Prometéis a la patria y empeñáis vuestro honor, que la defenderéis a costa de vuestra sangre y vida? La tropa en masa responderá: "Si prometemos".

ARTÍCULO 654. Concluido lo prescrito en el artículo anterior, el comandante entregará la bandera al abanderado, que oportunamente se habrá situado al centro y al frente de la unidad; hará después formar en columna de honor, para desfilarse ante la bandera. Al terminar el desfile de honor, se mandará alto formando en línea y con los honores correspondientes se retirará la bandera a la sala de banderas.

DE LA PROTESTA DE BANDERA

ARTÍCULO 655. La protesta de bandera se hará a todos los reclutas que causen alta en un comando o dependencia militar. Esta ceremonia se realizará al concluir su entrenamiento básico.

ARTÍCULO 656. En la formación que se asuma para este ceremonial, los reclutas que van a jurar bandera ocuparán una posición al extremo derecho del resto de la tropa, que estará equipada y cubierta.

ARTÍCULO 657. Formado el personal y después de colocada la bandera en su sitio de honor en el centro, frente a ellos, sin variar la posición de armas presentadas o saludo que habrá tomado para recibirla, el oficial que comanda a los reclutas, los conducirá por la derecha, sin armas, formándolos frente a la bandera.

ARTÍCULO 658. El comando y los oficiales de la Plana Mayor o Estado Mayor formarán a la derecha de la bandera.

ARTÍCULO 659. Después de colocados todos en la posición prescrita en los artículos anteriores, el comandante, director o jefe de dependencia, dirigiéndose a los reclutas, con voz clara y enérgica les dirá: "¿PROTESTAIS SEGUIR CONSTANTEMENTE LA BANDERA DE LA REPUBLICA, DEFENDERLA HASTA PERDER LA VIDA Y NO ABANDONAR A QUIEN OS ESTE MANDANDO EN ACCION DE GUERRA O DISPOSICIÓN PARA ELLA?". Responderán todos a la vez: "SI PROTESTAMOS".

ARTÍCULO 660. El abanderado presentará la bandera y el comandante colocándose frente a ella la tomará por su extremo inferior, con el brazo derecho, levantándola ligeramente, para permitir que los reclutas pasen debajo de la misma. En el momento de pasar se descubrirán con la mano derecha y colocarán la gorra sobre la palma de la mano izquierda, doblando el antebrazo en ángulo recto. Seguidamente cubriéndose, se dirigirán a ocupar su lugar inicial en el extremo derecho de la columna.

CUARTA PARTE

TITULO UNICO

DE LAS JUNTAS DE HONOR

ARTÍCULO 661. La institución de las juntas de honor, prescritas por la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, tienen por finalidad mantener en fiel observancia las reglas generales de subordinación y disciplina.

ARTÍCULO 662. Las juntas de honor se convocarán para conocer las acciones u omisiones en que incurran los integrantes del Ejército de Guatemala, cuando éstas no constituyan delito y se considere que pueden lesionar el prestigio, el honor o la ética del Ejército de Guatemala o bien de uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 663. Están sujetos a la sanción de las juntas de honor todos los oficiales generales, oficiales superiores y oficiales subalternos, que se encuentren en situación de activo.

ARTÍCULO 664. A ningún acusado podrá sancionársele sin haberlo citado y oído, dándole así oportunidad para su defensa ante la junta de honor.

ARTÍCULO 665. Las juntas de honor se regirán por lo que establezca el reglamento respectivo.

QUINTA PARTE

TITULO UNICO

DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPITULO I.

DE LOS RECLUTAS

DEL INGRESO

ARTÍCULO 666. El Estado Mayor de la Defensa Nacional, ordenará el reclutamiento para llenar las vacantes en el ejército.

ARTÍCULO 667. El personal reclutado será incorporado al Centro de Adiestramiento de Reclutas (CAR) o directamente a los comandos que tengan vacantes, donde será sometido a los exámenes médicos respectivos y los que resulten aptos se destinarán a las unidades.

ARTÍCULO 668. Los reclutas serán filiados a su ingreso en las unidades en que fueron organizados y se elaborarán asimismo, los demás documentos y registros establecidos.

ARTÍCULO 669. El comandante se hará cargo de los reclutas destinados a su unidad desde el momento de ser filiados. Bajo su responsabilidad recibirán el entrenamiento básico correspondiente.

ARTÍCULO 670. La filiación se llevará a cabo de acuerdo al formato MDN SAGE No. 1.

DEL ENTRENAMIENTO ELEMENTAL

ARTÍCULO 671. El entrenamiento elemental del recluta es el que se imparte al personal al recién llegar a la unidad y se programa en la misma forma que el resto de actividades. Dicho programa es elaborado en la sección de entrenamiento de acuerdo a las directivas de entrenamiento emanadas del Estado Mayor de la Defensa Nacional; el programa de entrenamiento con la firma del oficial de entrenamiento, ES CONFORME del 2do. Comandante y el VISTO BUENO del comandante del cuerpo; será cumplido con exactitud.

ARTÍCULO 672. Cuando el Estado Mayor de la Defensa Nacional haya autorizado el reclutamiento directo, los programas de instrucción deberán comprender las materias correspondientes al entrenamiento básico tendientes a una motivación adecuada, que exalte más el amor al servicio militar, de manera que se distraiga de la mente del recluta la nostalgia por la vida civil y el impulso a la desertión.

ARTÍCULO 673. Al concluir el recluta su entrenamiento básico, previo examen del comandante de compañía, podrá ser nombrado para el desempeño de los servicios mecánicos interiores.

ARTÍCULO 674. El entrenamiento deberá ser impartido preferentemente en áreas abiertas en los sitios destinados para el efecto. Cuando las condiciones climatéricas no lo permitan, se utilizarán las aulas construidas con el mismo propósito.

ARTÍCULO 675. Debe tratarse que el entrenamiento sea en mayor proporción de tipo práctico, de manera que cuando sea aplicable, el personal aprenda participando más directamente en la realización de las demostraciones.

ARTÍCULO 676. El aprendizaje en el ejército no se debe circunscribir a los horarios programados, ya que la continua convivencia de oficiales, personal previamente adiestrado y personal de reciente ingreso, brinda la oportunidad de aprovechar todas las circunstancias con ese propósito.

CAPITULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES

EN SU ALOJAMIENTO

ARTÍCULO 677. Todas las unidades de un comando tendrán su local propio donde se alojará la tropa conservando su integridad táctica.

ARTÍCULO 678. Los galonistas serán alojados con sus unidades respectivas.

ARTÍCULO 679. Cada puesto individual deberá estar identificado con el nombre del ocupante, su puesto dentro de la unidad y su grado. A cada uno corresponderá una cama y una papelería.

ARTÍCULO 680. El sargento primero deberá alojarse con su tropa en un puesto que le permita dominar toda la cuadra y que si fuera posible, le proporciona al mismo tiempo, cierta privacidad.

ARTÍCULO 681. Cuando el personal de marinería se aloje en instalaciones de las bases navales, observará los mismos principios indicados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 682. Cuando el personal de marinería de los buques y embarcaciones se alojen a

bordo de éstas, lo harán en los camarotes o sollados destinados para el efecto.

ARTÍCULO 683. Los oficiales serán alojados preferiblemente con sus unidades o en un lugar inmediato que les proporcione la comodidad y privacidad que su rango merece, al mismo tiempo que permita control y supervisión de sus subordinados.

CAPITULO III

DE LA CONDUCCIÓN DE LAS TROPAS

POR LAS CALLES

ARTÍCULO 684. El crecimiento demográfico de las ciudades, su mismo desarrollo y movimiento comercial, exige que el ejército actúe en las poblaciones de manera diferente que en el campo. El militar, además en ningún acto del servicio debe olvidar que él, aisladamente, es un ciudadano, no más que los otros sino en las mayores obligaciones que tiene para con su país, y que armado, debe ser más comedido, por ser el más fuerte. Debe también tener presente, que cuando desempeña una función, es sólo el que hace observar la orden, ley o disposición que siempre son convenientes para la misma sociedad.

ARTÍCULO 685. Los movimientos de tropas pueden realizarse a pie o motorizadas.

ARTÍCULO 686. En los desplazamientos que se tengan que hacer a través de núcleos urbanos, salvo que la misión lo imponga, se tratará de utilizar las vías de menor congestión de tráfico.

ARTÍCULO 687. Toda columna que se desplace por las calles, llevará un elemento avanzado para asegurar la fluidez del movimiento.

ARTÍCULO 688. A menos que la misión imponga, la velocidad de una columna en un movimiento motorizado, se regirá a lo establecido por los reglamentos de tránsito locales.

ARTÍCULO 689. Cuando un movimiento se imponga a través de zonas semaforizadas, la columna tendrá el derecho de vía, de conformidad con el reglamento de tránsito. En ninguna circunstancia se permitirá el rompimiento de la columna.

ARTÍCULO 690. Toda columna militar que se desplace a pie por las calles de un núcleo urbano, lo hará en columna táctica de manera que si la misión lo permite no se obstaculice la circulación de vehículos o peatones por el centro de las mismas.

ARTÍCULO 691. Todos aquellos movimientos de tropas como parte de un desfile conmemorativo, se normarán de acuerdo a los instructivos emanados del Estado Mayor de la Defensa Nacional o por disposición de las propias columnas.

ARTÍCULO 692. Cuando sea necesario formarán vallas y si así conviene, se dejarán libres las bocacalles, sin impedir el paso de peatones por las aceras.

ARTÍCULO 693. Toda tropa encargada de hacer conservar el orden o despejar un área de terreno, lo hará de un modo comedido y persuasivo pero con energía para no atropellar a ninguna persona, apoyando a las fuerzas de seguridad cuando lo necesiten y no haciendo uso de las armas, sino en los casos prescritos en las obligaciones del soldado.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 694. Los castigos consistirán en arresto en el interior del comando y en instalaciones disciplinarias, los que deberán aplicarse de acuerdo a la tabla de castigos prescrita en el Procedimiento Administrativo Normal (PAN) de cada comando.

ARTÍCULO 695. Las faltas disciplinarias serán sancionadas en el propio comando y los delitos según lo prescrito en el Código Militar.

ARTÍCULO 696. Al sancionarse a un elemento del ejército por cualquier falta que cometa, deberá comunicársele e inmediatamente informar a donde corresponda, haciéndose las anotaciones en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 697. Los arrestados en el interior harán los servicios normales que le toque a su

unidad.

ARTÍCULO 698. Los soldados recluidos en instalaciones disciplinarias, no harán ningún servicio; pero serán empleados en actividades de limpieza de la guardia y del cuerpo en general con su respectiva custodia. Además se les impondrá ejercicio físico durante la noche.

ARTÍCULO 699. El comando de un cuerpo establecerá la sanción correspondiente a las faltas no contempladas en la tabla de castigo.

ARTÍCULO 700. Todo comandante de cuerpo tiene la potestad de aumentar, disminuir o levantar la sanción impuesta a cualquier elemento, siempre que haya sido impuesta por personal subordinado. Sin embargo deberá tener presente que la frecuencia con que proceda de esta manera podrá afectar la moral del oficial que ve así disminuida su autoridad.

ARTÍCULO 701. Los arrestados en el interior están obligados a asistir a todas las actividades de entrenamiento programadas.

ARTÍCULO 702. Los castigos por faltas graves en el servicio, deberán ser anotados en las tarjetas de filiación respectivas.

ARTÍCULO 703. Por ningún motivo deberá imponerse más de una sanción por la misma falta.

ARTÍCULO 704. Las sanciones a oficiales y especialistas, serán reportadas al Estado Mayor de la Defensa Nacional con el formulario MDN-SAGE NUMERO 029 "PARTE DE CASTIGO INDIVIDUAL".

ARTÍCULO 705. Las faltas que impliquen la pérdida o deterioro de armamento, equipo u otros bienes del ejército, tendrán además de la sanción disciplinaria, el pago de los daños causados de acuerdo a los procedimientos existentes al respecto.

CAPITULO V

DE LA LISTA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 706. Estas deberán pasarse diariamente en todos los cuerpos, servicios, dependencias y destacamentos, a las 0600, 0800, 1400, 1800 y 2000 horas, salvo en aquellos lugares en que las condiciones climáticas obliguen a alterar esta disposición.

ARTÍCULO 707. A estas listas deberán asistir puntualmente todo el personal disponible, sin que para el cumplimiento de esta disposición se admita excusa alguna que la de absoluta imposibilidad comprobada.

ARTÍCULO 708. Para pasar las listas, formará todo el personal por unidades y debidamente equipado, en el lugar destinado para ello, salvo en la lista de 2000 horas, en que el personal lo hará desequipado en el interior de su respectiva unidad.

ARTÍCULO 709. En cada una de las listas de ordenanza se entregará el estado de fuerza y el parte de novedades al comandante del cuerpo por el conducto respectivo.

CAPITULO VI

DE LAS VISITAS DE HOSPITAL

ARTÍCULO 710. Las visitas de hospital serán realizadas por un oficial nombrado para el efecto, los días sábado o domingo durante la mañana cuando la situación lo amerite dando parte por escrito al jefe de servicio, del estado de salud de los enfermos.

ARTÍCULO 711. Los hospitalizados del interior de la república, en los centros hospitalarios de la capital, serán visitados por lo menos una vez a la semana por el oficial nombrado para el efecto.

ARTÍCULO 712. La visita del hospital no es una mera formalidad protocolaria, más bien se ordena que el oficial que la practica se interese personalmente con los pacientes acerca de su estado de salud, atenciones que ha o que no ha recibido y de cualquier otra necesidad que tenga, con el objeto de hacerlo del conocimiento del comando.

ARTÍCULO 713. Los comandantes de cuerpo, visitarán cuando lo crean oportuno a los subalternos que se encuentren hospitalizados.

ARTÍCULO 714. Todo comandante debe interesarse por el personal de su unidad que se encuentre hospitalizado o recluido en la enfermería.

CAPITULO VII

DE LAS REVISTAS E INSPECCIONES

DE LAS REVISTAS

ARTÍCULO 715. En todos los cuerpos militares de la república se pasará revista de vestuario, equipo, menaje, armamento y munición una vez por semana en ocasión de que la mayor parte del personal esté presente, conforme programa.

ARTÍCULO 716. Tanto el comando como los comandantes de unidad podrán pasar otras revistas similares, cuando lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 717. Cualquier novedad que se detecte en las revistas de vestuario, equipo, menaje, armamento y munición, deberá merecer una represión y un castigo al que por descuido o abandono las haya deteriorado o extraviado. En todo caso se repondrá el valor de las mismas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 718. Las revistas se pasarán, primero por los cabos y sargentos a sus escuadras respectivas, luego por los comandantes de pelotón a sus unidades, por los comandantes de compañía y de batallón si hay, y finalmente por el comando si lo considera conveniente.

ARTÍCULO 719. Todo oficial al revistar la unidad deberá ser acompañado mientras pasa por el frente de la misma, por el oficial inmediato que comanda ésta, quien responderá de las novedades o faltas que encuentre y que no haya consignado en el parte rendido previamente.

ARTÍCULO 720. A toda revista deberá presentarse el personal con esmero y decencia debidos; teniendo el vestuario sin manchas ni roturas, el calzado lustrado, rasurado y el cabello con el corte reglamentario.

ARTÍCULO 721. Las revistas de vestuario, equipo, menaje, armamento y munición son actividades que se deberán desarrollar con toda la meticulosidad del caso, ya que ellas permitirán al mando, determinar la existencia, mantenimiento y buen funcionamiento de todos los haberes del estado depositados bajo la responsabilidad del personal militar.

ARTÍCULO 722. Para las revistas la formación se hará en el interior de sus unidades; cada individuo al pie de su cama o litera colocando sobre la misma todas sus prendas de manera adecuada para ser revisadas, exigiéndose que estén completas y en el mejor estado posible.

ARTÍCULO 723. En la revista de armamento se verificará el número de serie que le corresponde a cada elemento de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (TOE), así como la limpieza y funcionamiento, reportando las novedades que surjan para remediarlas lo más pronto posible.

ARTÍCULO 724. La revista de armamento incluirá un recuento de municiones para verificar la carga básica, el buen estado y si el calibre corresponde.

ARTÍCULO 725. Los comandantes de unidad rendirán un parte por escrito al comando por el conducto respectivo, detallando las novedades encontradas en la revista.

ARTÍCULO 726. Las revistas protocolarias se programarán en honor al Alto Mando del Ejército o a visitantes distinguidos, previa autorización solicitada por el conducto respectivo.

ARTÍCULO 727. Toda vez que la tropa tome sus armas para una actividad del servicio y ésta finalice, deberá inspeccionarse las mismas por razones de seguridad.

ARTÍCULO 728. El mismo día que se pasa revista de vestuario, equipo, menaje, armamento y munición, se revisarán los vehículos asignados a la dependencia de que se trate con el mismo propósito y las mismas formalidades a que se refieren las anteriores.

ARTÍCULO 729. Aprovechando la circunstancia de tener a todo el personal reunido, se programará en la misma fecha que las revistas indicadas, una revista sanitaria por parte del oficial médico o enfermero.

ARTÍCULO 730. El reporte de novedades de una revista, deberá incluir las referentes a

instalaciones, en cuanto a limpieza y mantenimiento se refiere.

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 731. El Estado Mayor de la Defensa Nacional, a través de la Inspectoría General del Ejército, programará inspecciones a todos los Cuerpos y Dependencias Militares de la República.

ARTÍCULO 732. Las inspecciones tienen por objeto conocer detalladamente el grado del entrenamiento, condición de los efectivos y la moral, seguridad en general, aspectos logísticos y asuntos civiles para tener una idea exacta de la forma como se desenvuelve el comando inspeccionado.

ARTÍCULO 733. La inspección en una actividad que debe caracterizarse por la seriedad y profesionalismo, tanto por parte de los inspectores, como de todos los elementos de la unidad inspeccionada. Por tal motivo, se requerirá de los oficiales y tropa la mejor compostura, aseo, presentación y formalidad, así como el más estricto cumplimiento de las ordenanzas del Ejército.

ARTÍCULO 734. La inspección durará el tiempo que sea necesario, para que la comisión cubra todos los aspectos relativos a su misión.

ARTÍCULO 735. El inspector general remitirá una copia al comando inspeccionado, del informe presentado al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

CAPITULO VIII

DE LA ALFABETIZACION Y

CULTURA GENERAL

ARTÍCULO 736. Entre las misiones del ejército, además de las prescritas en su Ley Constitutiva, se deberá considerar la de proporcionar al personal que preste sus servicios un nivel cultural superior a aquel que llevaban antes de ingresar a sus filas. De esta manera la institución armada prestará un servicio adicional a la patria.

ARTÍCULO 737. En todos los cuerpos de la república se establecerá un centro de alfabetización que funcionará a cargo de la sección de entrenamiento.

ARTÍCULO 738. Para el mejor desarrollo de la enseñanza deberá hacerse un estudio del personal, para clasificarlo en grupos de analfabetos, alfabetos y de seguimiento.

ARTÍCULO 739. Se programarán clases diarias de alfabetización y cultura general, en períodos no menores de dos horas y siempre por las tardes, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 740. Las clases serán impartidas por personal contratado para el efecto, preferentemente Maestros de Educación Primaria, con cargo al presupuesto específico autorizado por el Ministerio de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 741. Para lograr el mayor aprovechamiento y adelanto del personal, el comandante del cuerpo dictará órdenes precisas a efecto de que la asistencia sea completa y puntual.

ARTÍCULO 742. Al finalizar el curso de alfabetización a los elementos de tropa que lo hayan aprobado, se les extenderá el certificado respectivo.

ARTÍCULO 743. El personal que sepa leer y escribir, recibirá cursos de seguimiento y cultura general, por los oficiales de su unidad, conforme programa.

ARTÍCULO 744. Son cursos de seguimiento los que tienen continuidad respecto al grado cursado por el grupo, de acuerdo a los programas oficiales del Ministerio de Educación y no se limitan a la educación primaria.

ARTÍCULO 745. Son cursos de cultura general, aquellos que se programen en la sección de entrenamiento, conforme a directivas emanadas del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

CAPITULO IX

DE LA POSESION DE EMPLEOS

ARTÍCULO 746. A ningún oficial o especialista del ejército, se le reconocerá en su puesto, si no ha sido nombrado con las formalidades de ley correspondiente, a excepción de los casos especiales ordenados por la superioridad, que toman posesión a reserva del nombramiento.

ARTÍCULO 747. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se le dará posesión de su cargo y será dado a conocer ante sus subordinados por su inmediato superior.

ARTÍCULO 748. A los galonistas no se les dará posesión, ni se reconocerán en sus cargos si no poseen el nombramiento debidamente autorizado.

ARTÍCULO 749. Cuando los oficiales sean nombrados para un nuevo cargo, serán dados a conocer ante toda la unidad, por su inmediato superior con las formalidades siguientes:

- A. Formará el oficial inmediato superior frente a la unidad, con el oficial que relevará a su izquierda y el oficial relevado a la derecha. El oficial saliente mandará a terciar o saludo uno según convenga.
- B. El oficial inmediato superior, dirá: "Según Orden General del Ejército para Oficiales No.- ----- de fecha ----- fue nombrado el (Subteniente), como Comandante (del tercer pelotón, etc.), a quien deberán respetar y obedecer en todo lo que mande concerniente al servicio, oral o por escrito".
- C. Acto seguido los oficiales que se relevan cambiarán de posición a los lados del oficial que está dando a conocer y con la autorización debida, el oficial nombrado mandará "Descansen armas" o "Atención dos".
- D. Cuando el relevo sea del oficial de logística se nombrará comisión interventora que incluya Auditor Militar de Cuentas.
- E. Para el relevo de los otros oficiales de plana, comandantes de unidad, guardalmacenes y otros cargos de responsabilidad administrativa, se nombrarán interventores por el propio comando, levantando en todo caso las actas correspondientes.

ARTÍCULO 750. Para dar posesión a los cabos y sargentos, lo hará el comandante de pelotón frente al mismo, mandando firmes y diciendo: "De orden superior fue nombrado (fulano de tal) como (Cabo o Sargento) de (tal unidad) a quien se reconocerá como tal y se le respetará y obedecerá en todo lo que mande concerniente al servicio, sea oral o por escrito".

ARTÍCULO 751. Similares formalidades se observarán en las bases navales, con los maestros y contramaestres nombrados, frente a las tripulaciones que manden.

ARTÍCULO 752. Para dar a conocer a un nuevo segundo o tercer comandante, se formarán todas las unidades del cuerpo, sin bandera; el comandante se situará frente a ellas, teniendo a su izquierda al promovido y a su derecha al relevado, dándole a reconocer con las mismas palabras ya prescritas, para los oficiales.

ARTÍCULO 753. Cuando haya de darse posesión a un comandante, se formarán todas las unidades del cuerpo con bandera y se dará a reconocer como en los casos anteriores por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 754. Para dar cumplimiento a la formalidad del artículo anterior, se nombrará una comisión interventora compuesta por un delegado de la Auditoría Militar de Cuentas y un delegado de la Inspectoría General del Ejército.

ARTÍCULO 755. Los interventores al rendir su informe correspondiente, acompañarán una copia certificada de las actas levantadas durante el cambio.

CAPITULO X

DE LA SUCESIÓN DEL MANDO

ARTÍCULO 756. El comando de un cuerpo está compuesto por el primer comandante, segundo comandante y tercer comandante; o bien director y subdirector; jefe y subjefe. El comando es indivisible.

ARTÍCULO 757. Al comandante del cuerpo, le sucede accidentalmente en el mando, el segundo comandante. Si no está el segundo ni el tercer comandante, será el comandante de batallón más antiguo.

CAPITULO XI

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y FRANCOS VACACIONES

ARTÍCULO 758. Las vacaciones son un derecho de los integrantes del ejército, que consisten en descansos de 20 días hábiles con goce de sueldo, por cada año de servicio. Se exceptúan de esta disposición el personal de tropa que esté prestando servicio militar obligatorio, a quien únicamente podrá concedérsele un máximo de diez días, con remuneración por año de servicio.

ARTÍCULO 759. Las vacaciones se concederán de conformidad con el plan correspondiente.

ARTÍCULO 760. Las vacaciones deberán iniciarse el día uno de febrero y terminar el treinta de noviembre de cada año, para lo cual los comandantes, dispondrán la forma de concederlas de acuerdo con las necesidades del servicio, procediendo a dar parte de ello al Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 761. Se exceptúa del artículo anterior, los centros de educación e instrucción Militar y el Comando de Reservas Militares de la República, quienes por razones de su función las gozarán conforme su respectivo plan.

ARTÍCULO 762. Cuando el personal militar sea trasladado a otro puesto del servicio, el oficial de personal o quien haga sus veces de le anotará en su hoja de solvencia, la observación indicando si gozó o no vacaciones, a efecto de que en su nuevo puesto se tome en cuenta tal extremo en el plan correspondiente.

ARTÍCULO 763. Para los comandantes de brigadas, zonas, bases, comandos militares especiales, jefes de los servicios, directores de los centros de educación e instrucción militar, será el Estado Mayor de la Defensa Nacional el que emita el plan de vacaciones, con aprobación del Ministerio de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 764. El personal que se encuentre gozando de vacaciones percibirá íntegros los haberes, asignaciones u otros emolumentos correspondientes a su empleo, pero en ningún caso tendrá derecho a viáticos.

ARTÍCULO 765. Cuando por necesidades del servicio deban suspenderse las vacaciones reguladas en el plan que previamente hubiera sido aprobado por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, deberá esperarse resolución de dicho Centro Técnico y Consultivo para reiniciarlas y, si por razones del mismo servicio no se pudieran gozar en el año correspondiente, tales vacaciones no serán acumulativas ni tampoco serán compensables en dinero.

ARTÍCULO 766. Corresponde al oficial de personal o quien haga sus veces, formular el plan de vacaciones conforme una minuciosa y conveniente distribución del personal.

ARTÍCULO 767. El interesado podrá disfrutar de sus vacaciones en cualquier parte de la república, sin más obligaciones que presentarse a la autoridad militar del lugar donde las disfrute. Los que deseen salir del territorio nacional, deberán hacer sus gestiones por el conducto respectivo, con quince días de anticipación, ante el Ministerio de la Defensa Nacional, quien resolverá previo dictamen del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 768. Los integrantes del ejército que presten sus servicios como comandantes y capitanes de puertos y aeropuertos, los oficiales generales, superiores y subalternos en el desempeño de comisión militar y estudiantes en el extranjero, en cuanto al disfrute de vacaciones, quedaran sujetos a lo que para el efecto disponga el Ministerio de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 769. En los casos de emergencia y cuando se decrete estado de excepción a criterio del Estado Mayor de la Defensa Nacional, podrán suspenderse las vacaciones; y, en tal caso deberá incorporarse lo mas pronto posible a su puesto el personal militar que se encuentre gozándolas.

LICENCIAS

ARTÍCULO 770. De conformidad con lo que establece la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, las licencias para los elementos del ejército, serán únicamente temporales y se concederán en la siguiente forma:

- A. Hasta por diez días, los cuales serán descontados de las vacaciones correspondientes.
 - 1. Por el Ministerio de la Defensa Nacional, si se tratare de comandantes, jefes de servicio, directores; y,

2. Por sus respectivos comandantes, jefes de servicio o directores, cuando se trate de otros integrantes del ejército.

B. Hasta por seis meses improrrogables, por el Ministerio de la Defensa Nacional, previo dictamen del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 771. Las licencias para salir del país las considerará el Ministerio de la Defensa Nacional. Estas licencias deberán solicitarse con quince días de anticipación a la fecha de salida.

ARTÍCULO 772. Al personal de tropa reenganchado se le podrá conceder licencia temporal hasta por diez días, por cada año posterior al tiempo de servicio militar obligatorio.

ARTÍCULO 773. Para el personal de tropa se establece un sistema rotativo de licencias, debiendo observar el oficial de personal o quien haga sus veces, en la elaboración del plan anual, además de las necesidades propias de su comando o dependencias, los principios generales siguientes:

- A. El personal de tropa tiene derecho a gozar hasta diez días de licencia durante cada año de servicio.
- B. El plan anual de licencia para el personal de tropa debe entrar en vigor el uno de enero y finalizar el treinta y uno de diciembre de cada año.
- C. Para mayor simplicidad y que las licencias se concedan en una forma justa, el personal de cada unidad se divide en dos grupos así: 1) Los elementos de tropa que tienen de seis a quince meses de servicio; 2) Los que tienen de dieciséis a veintiséis meses de servicio; debiéndose calcular los porcentajes de cada grupo en tal forma que durante el año todo el personal de cada unidad goce de licencia.
- D. En la elaboración del plan deberá tomarse en cuenta que todo el personal este presente en los meses de relevo cuando lleguen los reemplazos a incorporarse en las unidades.
- E. En el plan deberá excluirse al personal que haya observado mala conducta y negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, postergándolo hasta cuando mejore su comportamiento.

ARTÍCULO 774. No se concederán gastos de viáticos, pasajes, ni de otra índole a quienes disfruten de licencia.

ARTÍCULO 775. Todos los comando reportarán al Estado Mayor de la Defensa Nacional, las licencias concedidas al personal, con indicación de los lugares en que serán disfrutadas.

ARTÍCULO 776. No se otorgarán licencias en caso de emergencia o Estado de Excepción y quienes se encuentren disfrutándolas se presentarán inmediatamente a sus puestos.

ARTÍCULO 777. Del oficial de personal o quien haga sus veces, les explicará a todos los que deban salir con licencia, que en caso de enfermedad, fuerza mayor o incidente, deberán ponerlo en conocimiento del comisionado o autoridad militar más próxima, para que se de parte a la dependencia donde se encuentre de alta.

FRANCOS

ARTÍCULO 778. Se reglamentan los francos para estimular la dedicación y conducta de los integrantes del ejército, en la forma que a continuación se detalla:

PARA OFICIALES

- A. **FRANCOS ORDINARIOS:** Se concederán en los días hábiles, después de finalizar sus actividades y de acuerdo a las necesidades del servicio. Deberá disfrutarse en la población donde se encuentre la sede del comando.
- B. **FRANCOS DE FIN DE SEMANA:** Se concederán cada quince días, para lo cual los oficiales de los comandos estarán organizados en dos grupos. Estos francos no deben iniciarse antes del día viernes a las doce horas, ni terminar después de las doce horas del día martes siguiente. No deberán exceder de setenta y dos horas, salvo en aquellos casos en que por razones de distancia se prolongue, y se haga del conocimiento del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- C. **FRANCOS EXTRAORDINARIOS:** Se darán los días de feriado, de acuerdo al Procedimiento Administrativo Normal (PAN), de cada dependencia.

PARA ESPECIALISTAS Y TROPA

- A. **FRANCOS ORDINARIOS:** Se concederán en los días hábiles después de finalizadas

sus actividades y preferentemente no menores de seis horas, con horario establecido por el comando; deberá disfrutarse en el municipio donde se encuentre la sede del comando.

- B. FRANCOS NOCTURNOS: Principiarán a las dieciocho horas para terminar a las cinco horas del día siguiente.
- C. FRANCOS DE FIN DE SEMANA: Principiarán a las catorce horas del día sábado, para concluir el día lunes a las seis horas.
- D. FRANCOS EXTRAORDINARIOS: Se concederán los días domingo y de feriado, dejando a criterio de cada comando establecer el horario.

ARTÍCULO 779. Los comandantes de Brigadas, Zonas, Bases, Comandos Militares Especiales, Jefe de los Servicios, Directores de los Centros de Educación e Instrucción Militar y Dependencias Militares, de acuerdo con el presente reglamento, quedan facultados para fijar el límite de francos diarios y dictar las demás disposiciones pertinentes para no afectar las necesidades propias del servicio, respetando siempre las normas generales de este reglamento.

CAPITULO XII

DE LAS INFORMACIONES MILITARES

ARTÍCULO 780. Siempre que deba ser publicada información de interés para la ciudadanía, se hará a través del Departamento de Información y Divulgación del Ejército. Estas comunicaciones se harán únicamente con autorización del Alto Mando del Ejército.

CAPITULO XIII

DE LOS MATRIMONIOS MILITARES

ARTÍCULO 781. Los oficiales generales y superiores en servicio activo, al contraer matrimonio darán parte a la superioridad por el conducto respectivo.

ARTÍCULO 782. Los oficiales subalternos para contraer matrimonio deberán solicitar autorización al Ministerio de la Defensa Nacional, por el conducto respectivo, con un mes de anticipación, en un formulario previamente elaborado.

ARTÍCULO 783. El Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones en los registros correspondientes, de su nueva situación civil.

ARTÍCULO 784. Todo oficial al contraer matrimonio se le concederán diez días de licencia, sin afectar las vacaciones a que tiene derecho, siendo derechos independientes, solo en caso excepcional que el servicio lo permita, podrá hacerse uso de los mismos, de manera continua unificada.

SEXTA PARTE

TITULO UNICO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 785. En el extranjero, los oficiales generales, oficiales superiores, oficiales subalternos y especialistas con cargo del gobierno de la república y enviados en comisión o a efectuar estudios de carácter militar, observarán lo prescrito por el presente reglamento.

ARTÍCULO 786. Toda disposición que se emita para crear, suprimir o modificar los preceptos que contiene este reglamento, deberán hacerse como reforma expresa, a efecto de que conserve su unidad de contexto, estabilidad y certeza jurídicas. En este concepto se prohíbe la supresión, adición o modificación por medio de acuerdos ministeriales, directivas o circulares administrativas.

ARTÍCULO 787. Quedan derogadas todas las disposiciones legales, acuerdos, directivas, y circulares que se opongan al presente reglamento, y especialmente el Reglamento para Servicio del Ejército en Tiempo de Paz, contenido en Acuerdo del Presidente de la República de fecha 29 de abril de 1935.

ARTÍCULO 788. El presente reglamento empezará a regir al día siguiente de su publicación el Diario Oficial, debiéndose publicar en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNÍQUESE:

MARCO VINICIO CEREZO ARÉVALO

El Ministro de la Defensa Nacional
(f) General de División

JUAN LEONEL BOLAÑOS CHAVEZ